TOMO LIX — Montevideo, Miércoles 12 de Mayo de 1920 — Núm. 4265

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Autorízase el uso del «pasaporte diplomático», de acuerdo con los modelos preparados por la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 5 de 1920.

Vistas las disposiciones vigentes que reglamentan el otorgamiento, renovación y visación de pasaportes;

Resultando: Que por ninguna de ellas se ha determinado el procedimiento a seguir, en los casos señalados, cuando se trata de pasaportes que deban llevar el carácter de "diplomáticos";

Considerando: Que siendo conveniente su reglamentación, ésta deberá dictarse teniendo en cuenta el uso general que de dichos documentos se hace en los demás países, puesto que si la finalidad que con esa clasificación se persigue no es otra que la de obtener el reconocimiento y las especiales consideraciones que en su tránsito por el extranjero corresponden a los ciudadanos que invisten calidad diplomática, es lógico que para ello se tenga presente, además de las reglas que por derecho público internacional puedan determinarse, aquellas otras que, con carácter de reciprocidad, sea oportuno establecer;

Considerando: Que además, para llenar debidamente tal finalidad, se hace necesario la adopción de un modelo especial de pasaporte, cuyas características han sido convenientemente determinadas en el proyecto preparado por la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase el uso del "pasaporte diplomático", de acuerdo con los modelos preparados por la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, y cuyo otorgamiento, renovación y visación, conforme a las disposiciones de este decreto, corresponderá en el país al referido Ministerio, y en el extranjero a las Legaciones de la República. Por la expedición del "pasaporte diplomático" no se percibirá derecho alguno.

Art. 2.o Dichos documentos caducarán al año de haber sido autorizados, pero podrán ser renovados por cualquiera de las autoridades referidas, por períodos sucesivos de un año, mientras no haya cesado la circunstancia que dió derecho al interesado para su obtención, salvo cuando tal diligencia, que en todos los casos se hará constar en el mismo documento, se requiera para regresar al país e inmediatamente de haber tenido lugar el referido cese.

Art. 3.o Tienen exclusivamente derecho a "pasaporte diplomático":

A) Los Agentes Diplomáticos y Consulares en servicio: Embajadores, Ministros, Encargados de Negocios, Consejeros, Secretarios y Oficiales de Embajada o Legación, Agregados Ci-

viles o Militares a las Embajadas o Legaciones, Cónsules Generales, Cónsules y Vicecónsules, Cancilleres rentados y los miembros de las familias directas de los funcionarios anteriormente citados.

B) Los miembros del Gobierno en funciones y sus señoras.

A los efectos de este inciso se considerarán con derecho a tal pasaporte: los Consejeros Nacionales, Ministros Secretarios de Estado, Senadores y Diputados de la República, Ministros de la Alta Corte de Justicia.

C) Los ciudadanos investidos de una misión del Gobierno, de carácter político internacional, quedando, por consiguiente, excluídas de esta cláusula las misiones de carácter científico.

D) Los Correos Diplomáticos.

Art. 4.o La visación diplomática de los "pasaportes diplomáticos" extranjeros no podrá ser otorgada por las autoridades de la República que tienen dicha facultad, sino cuando se trate de documentos concédidos a personas que si fueran de nacionalidad uruguaya tendrían derecho a ello, por estar incluídas en cualquiera de las cuatro categorías especificadas en el artículo anterior.

Art. 5.o Publíquese, comuníquese e insértese en el L. C.

BRUM.
JUAN A. BUERO.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General poniendo en su conocimiento las razones que ha tenido para vetar o no las leyes de pensiones, cómputos de servicios y aumentos de pensión sancionadas en 1919.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Mayo 6 de 1920.

A la Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración ha resuelto hacer saber a Vuestra Honorabilidad las razones en virtud de las cuales se ha decidido en pro o en contra de las pensiones, cómputos y aumentos de pensión sancionados por el Honorable Cuerpo Legislativo en 1919.

En primer lugar, la observación hecha en block sobre el conjunto enorme de dichas leyes, respondió a la dificultad material de pronunciarse con pleno conocimiento de causa, siendo así que cada expediente envuelve una serie de cuestiones que no siempre es posible resolver con una simple lectura. La observación era condicional, susceptible de ser retirada para cada uno de los casos que merecieran aprobación al ser estudiados detenidamente.

Luego se procedió a metodizar el estudio, clasificando los expedientes por analogía de causas, a fin de aplicar el mismo criterio a todos los que fueran semejantes, salvo algunos que pudieran caracterizarse por singularidades dignas de justificar una excepción, como ser los méritos extraordinarios del causante, etcétera.

El Consejo adoptó por unanimidad ciertos principios generales, para ajustar a ellos su conducta y sentar nuevos precedentes en esta materia, teniendo en cuenta que era el primer caso en que este organismo de Gobierno se veía frente a la grave responsabilidad de promulgar o no incondicionalmente esa carga considerable de leyes de pensiones, que anualmente viene a gravitar sobre el Tesoro Público. Se procedió, en realidad, con espíritu de defensa de los dineros del pueblo para el presente y para el porvenir, iniciando una reacción y trazando normas, con el propósito de que sean ejemplo digno de consideración en los años futuros.

Y no es, Honorable Asamblea, porque el Consejo sea impenetrable a los sentimientos humanitarios invocados frecuentemente para justificar la mayor parte de esas pensiones. El Consejo no resistiría una ley general de asistencia en favor de todos los desamparados de la fortuna, y realmente incapacitados para luchar por la vida, siempre que se arbitraran los recursos.

Ya existe la ley de Pensiones a la Vejez, que es aplicable también a los casos de invalidez en cualquier edad. Esa misma ley, modificada convenientemente, u otra ley, pero de "carácter general", podría tener fundamento; pero no así la contemplación de casos aislados en los que se concede pensiones a los que han tenido la feliz inspiración de presentarse gestionándola, o a los que han acertado con alguno de esos procuradores que se especializan en la tramitación de estos asuntos.

No desconoce, pues, este Consejo el supremo deber de solidaridad que informa la legislación relativa a asistencia; pero entiende que es para ello imprescindible cimentar una organización seria sobre las bases científicas de la previsión. Apartarse de esta senda implica encaminarse hacia el caos y la bancarrota, sin tener jamás solucionado el problema de evitar que pululen en la sociedad los desamparados de la fortuna en plena incapacidad para el trabajo.

Pasando ahora a particularizar las cuestiones, quedarán expresadas las causas que no se han considerado justificadas "para conceder pensiones y cómputos de servicios".

1.o Biznietos de servidores de la Independencia y nietos de servidores de la Defensa.

La concesión de pensiones graciables a descendientes tan lejanos de tales servidores resulta, a juicio de este Consejo, no sólo excesiva por lo que afecta a las rentas, sino también por el concepto mismo de los deberes que pueda tener el Estado para con la estirpe de sus servidores históricos, porque sin menoscabo del reconocimiento permanente de los méritos de aquellos próceres, conceptúase contrario al espíritu de nuestras instituciones esa especie de consagración de familias privilegiadas con derechos congénitos a vivir sin trabajar y sostenidos por las arcas públicas.

El Consejo ha levantado el veto a los casos relacionados solamente con hijos y nietos de servidores de la Independencia y con los hijos de servidores de la Defensa.

Si no nos rigiéramos por un principio general como el enunciado, habría, por lo que respecta a las rentas, un grave peligro. Es sabido que aún limitándose a los nietos de servidores de la Independencia, hay casos en que se cuentan por docenas los pensionistas que reciben sueldo en virtud de un solo causante. Fácil es deducir hasta dónde se llegaría en cuanto el "precedente" de acordar pensión a los descendientes más lejanos impulsara al Honorable Cuerpo Legislativo a igualar situaciones por espíritu de equidad.

Del mismo modo, si en los servidores de la Defensa las pensiones se extienden a los nietos, tendremos luego una carga enorme, de la que es difícil defenderse cuando se ha favorecido antes a los que se encontraban en igualdad de condiciones.

2.o Aumentos de pensión

Se ha desaprobado todo aumento de pensión en virtud del principio ya expresado, o sea por considerar que se trata de excepciones que sólo han podido sancionarse por haber impresionado a las Honorables Cámaras con la descripción de situaciones que fácilmente conmueven los sentimientos compasivos. Pero se observa en tales casos no sólo la falta de generalidad para todos los menesterosos que se hallan en iguales condiciones, sino también la tendencia sistemática de gran número de pensionistas a gestionar aumentos todos los años, a manera de prueba de la suerte.

Hay también aumentos a pequeñas pensiones que el Consejo ha vetado por considerar que se hallan comprendidos en la ley de protección a la vejez. En efecto: el artículo 7.o de dicha ley dice: "En caso de que los derecho-habientes a pención recibieran por otro concepto subsidio, el Estado les abonará la cuota íntegra si lo recibido por tal concepto no excede de diez pesos. Si reciben más de diez pesos, por cada unidad o fracción que exceda de dicha suma el Estado disminuirá la cuota en 1|2 por uno".

El Consejo puede asegurar a Vuestra Honorabilidad que hay entre las leyes vetadas algunas en las cuales los favorecidos por la gracia especial saldrán beneficiados con ampararse a la ley general de pensiones a la vejez o invalidez. Hay aumentos, por ejemplo, de cinco pesos a pensiones de diez pesos. Esos aumentos se fundan, según los antecedentes de la ley, en la edad demasiado avanzada del peticionario o en su incapacidad física para el trabajo. Pues bien: en cualquiera de los dos ejemplos les corresponde íntegramente ocho pesos mensuales, conforme al artículo citado. Para todos los que se hallen en esta situación el Consejo ha resuelto que por Secretaría se haga saber a los postulantes que pueden recurrir al Banco de Seguros del Estado, que es la institución encargada del servicio de pensiones a la vejez e invalidez.

3.o Falta de antecedentes

Cuando se invoca una situación civil o determinados servicios, como fundamento de la pensión por gracia especial, se ha exigido la prueba fehaciente de los derechos y, á falta de ésta, en los antecedentes de la ley, el Consejo mantiene el veto. Toda vez que los interesados subsanen la deficiencia apuntada, la observación queda sin efecto.

Este detalle explicará a Vuestra Honorabilidad la razón por la cual se ha pasado más de un mensaje y se remitirán probablemente otros, levantando el veto opuesto en el conjunto a algunas leyes de pensión o cómputo de servicios.

4.o Pensiones graciables fundadas en la exigüidad del monto legal que corresponde, o en la circunstancia de que el causante no contaba con el término legal mínimo, 10 años, para el derecho a pensión.

Hay una ley de jubilaciones y pensiones que contempla todos los casos, dentro de un régimen armónico. La regla general es que la jubilación máxima se obtiene a los treinta años de servicios y la mínima a los diez. No se produce pensión si no había derecho a jubilación; y, cuando lo hay, la pensión se regula por las tantas treinta avas partes de la jubilación, reducida en un cincuenta por ciento. El Consejo ha considerado que lo más razonable es no apartarse del espíritu de esa legislación para las pensiones graciables.

En virtud de ello, al encontrarse con

cierta cantidad de leyes por las cuales se acuerda una pensión graciable en mérito a que al causante le faltaba muy poco tiempo para cumplir los diez años de servicios, ha tenido en cuenta de cuánto hubiera sido el monto de la pensión si dicho causante tuviera a su favor el número mínimo legal de años. En la mayoría de las veces las pensiones sancionadas exceden considerablemente el límite de lo que debía corresponder a los diez años efectivos de ocupación de cargos públicos. De ahí que este Consejo entiende que nunca podrá justificarse el hecho de colocar en situación más favorable a las personas amparadas por pensión de gracia que a las comprendidas, en circunstancias análogas, o más o menos comparables, dentro de la ley general, a menos de que medie alguna causa extraordinaria en apoyo de la excepción.

La observación que el Consejo mantiene sobre tales leyes es, desde luego, condicional. Es decir, que no opondría objeción alguna a las pensiones si el Honorable Cuerpo Legislativo, previa la revisión consiguiente; las limitara, sujetándose al principio que este Consejo entiende que debe regir en tales casos.

En cuanto a las motivadas simplemente por la exigüidad de la pensión legal, el Consejo se atiene a las razones ya declaradas al principio. Si se contemplan solamente los casos aislados que se le presentan a la consideración del Honorable Cuerpo Legislativo se comete una injusticia cón todas las demás situaciones semejantes que derivan de los preceptos generales de la ley de Jubilaciones y Pensiones.

5.o Cómputos de servicios

No se ha hecho lugar al cómputo de servicios de naturaleza privada, como ser maestros de escuelas particulares, empleados de los Juzgados de Paz, etc. Se ha procedido así, por los fundamentos generales ya invocados, o sea porque el admitir como mérito bastante el de tales servicios, a los pocos que ocurrieron al Honorable Cuerpo Legislativo, traería como lógica consecuencia la admisión de todos los que pudieran alegar iguales circunstancias. El haberse dedicado a la enseñanza ha sido, indudablemente, una meritoria actividad social. Pero, ¿acaso no hay muchas otras funciones de carácter privado que pudieran presentar tan buenos títulos a la consideración del Estado? Además, no es posible calcular la consecuencia financiera de esta iniciación en la tendencia al reconocimiento de méritos públicos a los servicios privados. Sería, en todo caso, materia de un estudio estadístico serio que permitiera conocer las proyecciones cuantitativas de las pensiones probables, y, luego, debería dictarse una ley general, con los recursos correspondientes.

6.o Pensionistas del año 38 (aumentos de pensión)

Por reciente mensaje se explicó a Vuestra Honorabilidad las razones que dieron mérito al veto de los aumentos sancionados a favor de pensionistas del año 1838, muchas de las cuales han quedado ahora en mejor situación, en virtud de la ley de Octubre de 1919, a la cual este Consejo retiró últimamente la observación opuesta. La objeción principal contra tales aumentos es su carácter parcial. El Consejo se proponía proyectar una reforma de carácter general al respecto, que comprendiera a todos. La ley de Octubre no corrige sino deficientemente las injusticias que Vuestra Honorabilidad ha tratado de subsanar por leyes parciales; pero, en cambio, contempla por igual las situaciones de las pensionistas.

7.o Errores notorios de ciertas leyes

Algunos aumentos de pensión y también pensiones nuevas, que se fundan en cómputo de tiempo, no pueden ser promulgadas porque resultan diferencias muy considerables entre lo pedido por los interesados y lo acordado por el Honorable Cuerpo Legislativo. Hay casos en que se reconoce más tiempo de servicios que lo solicitado.

8.o Servicios prestados en la Guardia Nacional

No ha podido admitirse, a los efectos del cómputo de servicios, los que fueron prestados en la Guardia Nacional, porque, como precedentes, nos llevaría muy lejos, si se observa que son muy pocos los ciudadanos que se hayan librado de tales cargas en nuestras luchas intestinas del pasado.

Tampoco han sido aceptados como servicios los años que pasan en estudios los cadetes de la Escuela Militar. Debe más bien reputarse que es el Estado quien presta a los alumnos un servicio al darles instrucción y aún pagarles un pequeño sueldo. Subvirtiendo de tal modo el concepto de lo que es un servicio prestado a la Nación, las consecuencias serían gravísimas.

El monto global de las pensiones observadas ascendía a unos 170.000 pesos anuales en un total alrededor de 600 leyes.

Los vetos hasta ahora levantados en virtud del estudio de cada pensión, comprenden:

Veintitrés pensiones civiles, que importan al año	$	9.450
Veinticinco pensiones militares, que importan al año	"	9.132
Total	$	18.582

El Consejo Nacional de Administración, al proceder en la forma metódica de que instruyen las explicaciones precedentes, ha tenido muy en cuenta la imperiosa necesidad de determinar de una vez procedimientos claros y precisos que pongan límite a las abrumadoras luchas de influencias y al juego de favoritismos en que se incuban todos los años estas leyes. Si los principios sentados por este Consejo fueran compartidos por Vuestra Honorabilidad, ya sabrían los interesados a qué atenerse en lo sucesivo y tendrían los propios señores legisladores el medio de librarse del asedio incontrastable a que se ven sometidos.

Y, finalmente, ha sido de gran peso para este Consejo la consideración del monto a que ya se eleva el presupuesto de "clases pasivas", con la circunstancia de que los aumentos tienden a acentuarse aún a través de una situación tan crítica para las finanzas nacionales como fué la que siguió a la guerra europea.

El presupuesto de clases pasivas, que en 1914-15 era de $ 2.188.197, ascendía en 1918-19 a $ 2.775.197, y habría llegado, con las últimas pensiones sancionadas, que este Consejo observó, a pesos 2.945.000.

A tan considerable esfuerzo del poder rentístico del país, sólo para atender un desproporcionado personal improductivo, se une el hecho de que existen varias instituciones que, independientemente, costean otros tantos presupuestos de clases pasivas: la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles; la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones; la Caja de Pensiones Militares; las pensiones a la vejez. El ambiente económico de un país, así recargado con el peso muerto de consumidores no productores, tiene que resentirse, porque cuanto mayor sea el número de los que han de vivir a costa del trabajo de la comunidad, tanto más difícil resulta para ésta la lucha. El mismo encarecimiento de la vida, que es el demiurgo de moda, generador de tantas fórmulas ingeniosas para legislar la felicidad del pueblo, tiene uno de sus peores enemigos en la prodigalidad que eleva estos presupuestos pasivos, no sólo porque el número de consumidores de esta clase ejerce una influencia sensible sobre la demanda de la producción disponible, dando el consiguiente impulso a los precios, sino también porque los impuestos para costear esos millones de pesos aumentan correlativamente las cargas que ha de soportar la población entera, con menoscabo de sus medios de vida.

Vuestra Honorabilidad sabrá apreciar ponderadamente las ideas expuestas en el presente mensaje y dará con su ilustrado criterio y sano patriotismo la más justa solución definitiva.

Saluda a Vuestra Honorabilidad con la mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
RICARDO VECINO.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Decreto. Nómbrase Oficial de 2.ª clase de la Receptoría de Paysandú al señor Carlos Mazarino.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 10 de 1920.

Habiendo sido aceptada la renuncia que del cargo de Oficial de 2.a clase de la Receptoría de Paysandú presentó don Ricardo Núñez Brian,

El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para desempeñar el referido cargo al Guarda de 2.a clase don Carlos Mazarino; en reemplazo de éste, al que lo es de 3.a clase don Elías Arzuricca, y para este último puesto a don Fernando Pírez.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

VIERA.
RICARDO VECINO.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Decreto. Reglaméntase la ley que prorroga el primer plazo para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria en los Departamentos del litoral e interior.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 10 de 1920.

El Consejo Nacional de Administración, reglamentando la ley de 29 de Abril último, que prorroga hasta el 31 del corriente el primer plazo para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria de los Departamentos del litoral e interior,

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase el mes de Junio próximo como segundo plazo.

Art. 2.o De acuerdo con la autorización contenida en el artículo 2.o de la ley que se reglamenta, la Dirección General de Impuestos Directos, así como las Administraciones y Agencias de Rentas, darán el trámite de práctica a las peticiones que se presenten por devolución de recargos abonados.

Dichas peticiones se presentarán en formularios impresos, que las respectivas oficinas facilitarán a los interesados.

Estos, así como las actuaciones consiguientes, se seguirán en papel de actuaciones oficiales.

Art. 3.o Las solicitudes por devolución de recargos deberán presentarse durante el próximo mes de Junio, que se fija como plazo único e improrrogable.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Decreto. Nombramientos para ocupar cargos en las reparticiones de la Aduana que se indican.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 10 de 1920.

Encontrándose vacante el cargo de Aforador de la Visturía Central por fallecimiento del señor Guillermo Aguiar Dangais,

El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Auxiliar Aforador de la Visturía Central al Oficial de 2.a clase de la misma señor Aurelio Estévez; para Oficial de 2.a clase de la División de Visturía Central, al Fiscal de Portón de 1.a clase señor Andrés Battione; para Fiscal de Portón de 1.a clase de la Visturía Central, al Oficial de 3.a clase de la División de Contralor señor Mario Suero; para Oficial de 3.a clase de la División de Contralor al Oficial de 3.a clase de la División de Visturía Central señor Víctor Rosello Ricaldoni; para Oficial de 3.a clase de la División de Visturía Central, al Fiscal de Portón de 2.a clase de la misma Visturía señor Francisco Fernández; para Fiscal de Portón de 2.a clase de la División de Visturía Central, al Auxiliar señor Jaime Francis; para Auxiliar de la División de Visturía Central, al Oficial de 4.a clase de la misma Visturía señor Eduardo Avegno Noa; para Oficial de 4.a clase de la División de Visturía Central, al Auxiliar de la División de Análisis don Roberto Magariños; para Auxiliar de la División de Análisis, al Auxiliar de la Dirección señor Guillermo Aguiar; para Auxiliar de la Dirección, al Marcador de la Visturía Exterior señor Alberto Pascual Melián, y en su reemplazo al ciudadano Alfredo Félix Baysse.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Decreto. Acéptase la renuncia del cargo de Guarda de la Receptoría de Santa Rosa, presentada por el señor Juan J. Posse.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 10 de 1920.

Habiendo presentado renuncia del cargo de Guarda de 3.a clase de la Receptoría de Santa Rosa el señor Juan J. Posse,

El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la expresada renuncia, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Máximo Maeso.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Autorízase al Consejo Nacional de Administración para tomar de Rentas Generales la cantidad de $ 5.000.00.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración a tomar de Rentas Generales la cantidad de $ 5.000.00, que se entregará como subsidio complementario al Congreso Panamericano de Arquitectos, celebrado en Montevideo, con la obligación de rendir cuentas.

Artículo 2.o Comuníquese.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 30 de Abril de 1920.

JOSÉ ESPALTER,
Presidente.
M. Magariños Solsona,
Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 10 de 1920.

(Carpeta número 2912|919).

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General y proyecto de ley por el que se crean dos cargos de Ayudantes Químicos en el Instituto de Química Industrial.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Mayo 11 de 1920.

Honorable Asamblea General:

El Consejo del Instituto de Química Industrial se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando la supresión de un cargo de químico industrial que autoriza la ley de su presupuesto promulgada el 8 de Junio de 1918, con una asignación de dos mil cuatrocientos pesos anuales, y se autorice, en cambio, la creación de dos cargos de ayudantes químicos con la remuneración de mil doscientos pesos anuales a cada uno.

Funda su pedido aquel Consejo en el deseo que tiene de regularizar cuanto antes la marcha del Instituto, y siendo por demás reducido el personal técnico de que dispone, entiende que, sin ocasionar una nueva erogación al Estado, podrá solucionar, por el momento y en mejores condiciones, esa situación deficiente, utilizando los servicios de dos ayudantes técnicos.

Apreciada desde el punto de vista del rendimiento que deben producir dos elementos expertos consagrados a sus funciones, y que forzosamente tienen que perfeccionarse con el estudio y la práctica de la materia, no cabe duda de que la solución que propone el Consejo del Instituto debe atenderse, si no se quiere gravar el presupuesto con nuevas creaciones de cargos; y, en ese sentido, el Consejo Nacional de Administración formula el adjunto proyecto de ley que somete a la consideración de Vuestra Honorabilidad.

Con este motivo, este Consejo renueva a Vuestra Honorabilidad las seguridades de su más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Suprímese de la planilla de presupuesto del Instituto de Química Industrial la siguiente partida:

"1 Químico industrial ...... $ 2.400"

Art. 2.o Incorpórase a la misma planilla la siguiente:

"2 Ayudantes químicos, cada uno a $ 1.200 .... $ 2.400"

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 11 de 1920.

RODOLFO MEZZERA.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Presidencia de la República dándole cuenta de haber elevado a la Honorable Asamblea General el mensaje preinserto.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Mayo 11 de 1920.

(Carpeta número 916|1920).

Excelentísimo señor Presidente de la República, doctor Baltasar Brum:

A sus efectos, cumple este Consejo en remitir a V. E. copia del mensaje y proyecto de ley pasado con esta fecha a la Honorable Asamblea General, por el que se suprime del presupuesto del Instituto de Química Industrial un cargo de químico industrial con una asignación de dos mil cuatrocientos pesos anuales, y se autoriza en cambio la creación de dos cargos de ayudantes químicos con la remuneración de mil doscientos pesos anuales a cada uno.

Este Consejo, reitera al señor Presidente las seguridades de su más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Decreto. Modifícase el decreto de 22 de Enero de 1908 que reglamentó el ejercicio del voto en la elección de miembros de Consejos de la Universidad.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 11 de 1920.

(Carpeta número 270|920).

Vistos estos antecedentes, de los cuales resulta:

A) Que cincuenta estudiantes de Odontología han solicitado se les acuerde el voto secreto en la elección de su representante en el Consejo de la Escuela de Odontología, fundados en que la nueva Constitución de la República ha establecido este sistema de voto para los actos eleccionarios de carácter político;

B) Que el Consejo Central Universitario estima en su informe que podría, por vía de ensayo, accederse a lo solicitado, sin extender por ahora este sistema al voto de los profesores y de los profesionales, porque éstos no han pedido

ninguna modificación del régimen vigente, y porque tendría que ser muy complicada la reglamentación del voto secreto de los profesionales domiciliados en el país, pero fuera del Departamento de la Capital, que ahora concurren a las elecciones de sus representantes en los Consejos de la Facultad con votos firmados y firma autenticada por escribano público o por el Director del respectivo Liceo Departamental;

Considerando: Que el voto público para las elecciones de miembros de Consejos de la Universidad ha sido establecido por decreto del Poder Ejecutivo de fecha muy anterior al de la nueva Constitución; que ninguna ley se opone al establecimiento del voto secreto de los estudiantes en los actos eleccionarios para los cuales es solicitado; que para apreciar los resultados del ensayo de este sistema, conviene acordarlo a todos los estudiantes, y no solamente a los de Odontología, que son los que lo piden, y que esto obliga a modificar y ampliar algunas de las disposiciones del decreto de 22 de Enero de 1908, que reglamentó el ejercicio del voto en la elección de miembros de Consejos de la Universidad;

El Consejo Nacional de Administración, en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública,

DECRETA:

Artículo 1.o Cuando en una misma elección para constituir e integrar los Consejos de Facultades o escuelas de la Universidad deben votar distintos grupos de electores, el orden de votación será el siguiente: 1.o, los profesores; 2.o, los profesionales; 3.o, los estudiantes.

Art. 2.o Corresponderá al Rector de la Universidad, o al Decano o miembro del Consejo de la respectiva Facultad que el Rector indique, la Presidencia de la Mesa Receptora de Votos.

Art. 3.o El que presida ese acto, designará de cada grupo de electores presentes, dos personas, para constituir con ellas la Mesa receptora y escrutadora de los votos que a ese grupo corresponda.

Art. 4.o Habrá una urna para los votos de cada grupo de electores, con la indicación del grupo a que esté destinado.

Art. 5.o La recepción de votos durará, como mínimum, media hora para el grupo de profesores; media hora para el de profesionales, y una hora para el de los estudiantes.

Art. 6.o Cuando el Presidente de la Mesa lo creyere necesario, podrá prorrogar cada uno de los términos fijados en el artículo anterior, hasta por otro tiempo igual al señalado para cada uno de ellos.

Tendrá que resolver forzosamente esta prórroga, si así lo pidieran los dos miembros de la Mesa pertenecientes al grupo de electores que está votando, o cinco electores del mismo grupo.

Art. 7.o Los profesores y los profesionales (excepto aquéllos de este último grupo que no estén domiciliados en la Capital), presentarán personalmente, al Presidente de la Mesa, sus votos firmados y sin sobre.

Art. 8.o El Presidente de la Mesa, los profesores o profesionales que la integren, o cualquiera de los electores del grupo a que pertenezca el votante, podrán observar estos votos:

A) Por no formar parte el votante del grupo en que pretende votar;
B) Por haber votado ya en la misma elección.

La observación se hará constar en el voto mismo, para ser resuelta en el acto del escrutinio.

Art. 9.o Con observación o sin ella, el voto recibido será sellado con el sello de la Facultad y devuelto al votante, para que éste lo deposite en la urna que corresponda.

Art. 10. Los profesionales domiciliados en la República, pero fuera del Departamento de la Capital, podrán enviar a la Mesa, directamente o por correo, o por intermedio de la persona que quisieren, sus votos firmados.

La firma de éstos deberá venir autenticada por escribano público o por el Director del respectivo Liceo Departamental.

El Presidente de la Mesa dará cuenta a la Asamblea de electores, de los votos recibidos en esta forma, con indicación del nombre del votante y del lugar de su domicilio.

Se anotarán en estos mismos votos las observaciones que ellos pudieran merecer de parte del Presidente de la Mesa, de los profesionales que la integran o de cualquiera otro de los profesionales presentes, para ser resueltas en el acto del escrutinio.

Con observación o sin ella, estos votos serán sellados con el sello de la Facultad y depositados por un miembro de la Mesa en la urna que corresponda.

Art. 11. Los representantes de los estudiantes, en los Consejos Directivos de las Facultades o Escuelas que forman la Universidad, serán elegidos por el sistema del voto secreto.

Art. 12. La fórmula del voto será la siguiente:

Como estudiante de..... voto por..... para formar parte del Consejo Directivo de.....

Art. 13. Esta fórmula será mandada imprimir por la Secretaría de la Facultad o Escuela que corresponda en papel blanco y tinta negra.

Se entregará un ejemplar de ella a quien la solicite, como modelo de los boletines de voto que los electores quieran mandar imprimir, y se indicará la imprenta en que ese modelo hubiese sido hecho.

Los votos deberán ser emitidos en papel de igual clase, tamaño y color al del modelo referido, y con igual tipo de impresión y de tinta que éste.

Art. 14. La misma Secretaría mandará imprimir también los sobres que correspondan, con su interior de papel oscuro. Deberán tener en el exterior, impresa en tinta negra, la indicación de: Voto de estudiante de medicina, de odontología, de abogacía, de ingeniería, de arquitectura, etc.

Art. 15. Hasta cinco días antes del fijado para la elección, y dentro de las horas de oficina, cualquier estudiante elector podrá registrar, en la Secretaría de la Facultad o Escuela que corresponda, nombres de candidatos al puesto que se ha de llenar.

Esa Secretaría mandará entonces imprimir, con estos nombres, los boletines de votos, en número bastante para la elección y de conformidad con el modelo a que hace referencia el artículo 13.

Art. 16. Los boletines de votos serán colocados en el cuarto secreto, al que tendrán acceso los votantes, a uno por vez, según el orden de su presentación a la Mesa. Cuando ésta lo estime conveniente, hará verificar si hay en ese cuarto boletines de votos para las distintas candidaturas en lucha. La misma verificación podrá hacer,—previa solicitud a la Mesa,—cualquiera de los estudiantes electores.

Art. 17. Tendrán derecho a votar en el grupo de estudiantes de cada Facultad o Escuela todos los que hayan rendido por lo menos un examen en el año universitario anterior a aquel en que se efectúa la elección.

Art. 18. Esta condición para el ejercicio del voto se probará ante la Mesa, por la presentación de la constancia, expedida a este efecto por la Secretaría que corresponda, y en la que deberá figurar también la firma del estudiante.

En esta Secretaría se llevará un Registro de las constancias expedidas, y él será entregado a la Mesa el día de la elección.

Si se solicitase de la Secretaría un duplicado por pérdida o destrucción de la constancia anteriormente recibida, se pondrá la anotación correspondiente en el Registro y en el duplicado.

Art. 19. Los estudiantes se presentarán personalmente ante la Mesa y entregarán, para su examen y archivo, la constancia a que hace referencia el artículo anterior.

Si ésta se encontrase en forma y de acuerdo con el Registro, se anotará por la Mesa el nombre del votante, y se le entregará el sobre reglamentario, con el sello de la Facultad que corresponda.

El elector pasará al cuarto secreto, colocará en este sobre su voto y lo entregará luego a la Mesa.

La Mesa rechazará todo sobre que tenga cualquier señal que pueda diferenciarlos de los demás, y el votante que lo haya presentado, perderá, en esa elección, su derecho al voto.

Art. 20. El sobre de voto no observado será rubricado por el Presidente de la Mesa y entregado al votante para que éste lo deposite en la urna respectiva.

Art. 21. El voto de los estudiantes puede ser observado:

A) Por haber votado ya en la misma elección.
B) Por no pertenecerle a él la constancia presentada para acreditar su condición de estudiante.

Art. 22. La observación podrá hacerla el Presidente de la Mesa, los estudiantes que la integran, o cualquier estudiante del grupo a que pertenezca el elector.

Art. 23. El elector a quien se hubiese hecho la observación señalada en la letra B del artículo 21, podrá levantarla, si prueba, ante la Mesa, que su firma es igual a la de la constancia que ha presentado para acreditar su condición de estudiante.

Art. 24. Las observaciones a que hace referencia el artículo 21, y cualquier otra que se hiciere, serán resueltas por los dos estudiantes que integren la Mesa.

En caso de desacuerdo entre ellos, la resolverá el Presidente de la misma.

Art. 25. El sobre de voto secreto observado, pero que la Mesa hubiese decidido admitir, será rubricado por el Presidente y entregado al votante, para que éste lo deposite en la urna respectiva.

Art. 26. Cuando respecto de una observación no pudiese llegarse a un pronto acuerdo, se colocará el sobre del voto dentro de otro sobre y se hará constar en este último la observación hecha, para ser resuelta luego de la elección y antes del escrutinio.

Todos estos sobres serán retenidos por la Mesa.

Los sobres de votos observados y rechazados serán destruídos por el fuego.

Sólo se abrirán los sobres de los observados y admitidos, para colocar, en la urna respectiva, el sobre que contenga el voto secreto.

Art. 27. En el acto del escrutinio se anulará todo voto secreto que haya sido emitido en un boletín que no esté de acuerdo con el modelo a que se refiere el artículo 13, o que tenga cualquier señal, cambio de letra, o error de imprenta, que permita distinguirlos de los demás.

Art. 28. El escrutinio de los votos de cada grupo de electores se hará por el Presidente de la Mesa y los dos miembros del respectivo grupo que la integren.

Estos miembros decidirán sobre la anulación, rechazo o admisión de esos votos. A falta de acuerdo entre ellos, lo decidirá el Presidente de la Mesa.

Art. 29. Concluído el escrutinio, el Presidente de la Mesa dará cuenta a la asamblea de electores del número de votos que haya obtenido cada candidato, y hará la proclamación de los candidatos triunfantes.

Art. 30. Se lacrarán en paquetes separados los votos de cada grupo de electores, y las constancias presentadas por los estudiantes (artículo 18), con el registro respectivo, y serán remitidos, con el acta de la elección, al Rectorado de la Universidad, para su archivo.

Art. 31. Las protestas a que dieren lugar los actos electorales a que este decreto se refiere, serán presentadas al Rector de la Universidad. Este, con los antecedentes e informes que correspondan, las remitirá al Ministerio de Instrucción Pública, para ser sometidas a la resolución del Consejo Nacional de Administración. (Artículo 100 de la Constitución de la República).

Art. 32. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que estén en oposición con el presente decreto.

Art. 33. Comuníquese y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Decreto. Reglaméntase el funcionamiento del Liceo Nocturno que se instalará en la Capital.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 11 de 1920.

(Carpeta número 26|1920).

Vista la ley de Octubre 14 de 1919 que autorizó al Poder Ejecutivo para instalar en la Capital un Liceo Nocturno;

Atento a lo resuelto por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o El Liceo Nocturno funcionará durante el actual período en las siguientes condiciones:

A) Se dictarán únicamente las clases correspondientes al primer año de Enseñanza Secundaria.
B) La duración de cada clase será de cuarenta minutos con intervalos de cinco minutos de descanso.
C) Los cursos terminarán el 30 de Noviembre.

Art. 2.o Elévese mensaje al Honorable Cuerpo Legislativo con las observaciones que el Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria ha formulado acerca de la mencionada ley de Octubre 14 de 1919.

Art. 3.o Nómbrase por todo el período legal Director del Liceo Nocturno de Enseñanza Secundaria de la Capital al señor Fernando Beltrame, propuesto por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Art. 4.o El Director designado adoptará las medidas necesarias para que el establecimiento a su cargo funcione a la mayor brevedad.

Art. 5.o Comuníquese y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Decreto. Establece los funcionarios que votarán en el grupo de profesores en las elecciones de miembros del Consejo de la Escuela de Odontología.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 11 de 1920.

(Carpeta número 270|1920).

Vistos y resultando de la precedente nota del señor Rector de la Universidad que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Universidad y el decreto del Consejo Nacional de Administración fecha 21 de Abril próximo pasado, ha convocado a elecciones para la constitución del Consejo de la Escuela de Odontología, señalando para ese acto el día 14 del mes en curso;

Que por la Ley Orgánica de la Universidad, y para la constitución del Consejo de la Facultad de Medicina, pueden votar en el grupo de los profesores: los profesores, sustitutos, jefes de Clínicas y jefes de Laboratorios, no exigiendo la ley que esos electores desempeñen sus cargos con carácter de titulares;

Que el decreto reglamentario respectivo, en su artículo 2.o, dispone, sin embargo, que el miembro del Consejo elegido por el grupo de profesores debe ser "profesor titular";

Que esta condición impuesta por aquel decreto no podrá ser cumplida en la próxima elección de miembros de la Escuela de Odontología, pues todo su actual personal docente ha sido designado con carácter de interinidad;

Que por estos hechos, y a pedido del señor Decano de la Facultad de Medicina, gestiona se conceda que en las elecciones de miembros del Consejo de la Escuela de referencia, que deben efectuarse el 14 del corriente mes, voten en el grupo de profesores los profesores, los jefes de trabajos de Clínicas y los jefes de Protesis de la referida Escuela, aunque las designaciones tengan carácter de interinidad, y serán elegibles en esa elección los profesores también interinos de la misma;

Considerando atendible el pedido que se formula,

El Consejo Nacional de Administración, en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública,

DECRETA:

Artículo 1.o En las elecciones de miembros del Consejo de la Escuela de Odontología, que han de efectuarse el día 14 del mes en curso, votarán en el grupo de profesores: los profesores, los jefes de trabajos de Clínicas y los jefes de Protesis de la referida Escuela, aunque sus designaciones tengan carácter de interinidad, y serán elegibles en esa elección los profesores también interinos de la misma Escuela.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Declárase que no corresponde la rendición de cuentas de las sumas entregadas al Comité del 2.° Congreso Americano del Niño.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 11 de 1920.

(Carpeta número 915|1918).

Vistos y resultando: Que la Contaduría General de la Nación consulta si procede o no la rendición de cuentas de las cantidades entregadas al doctor Américo Ricaldoni, como delegado del Uruguay al Congreso de Dermatología celebrado en Río Janeiro, de la entregada al Comité del 2.o Congreso Americano del Niño y de la que recibió el señor Antonio Bachini para reempatrio de los restos de José E. Rodó;

Considerando lo dispuesto en el artículo 8.o de la ley de Presupuesto General de Gastos y atento a lo informado por el señor Contador General de la Nación,

SE DECLARA:

Que sólo procede la rendición de cuentas de la suma de diez mil pesos entregados al Comité del 2.o Congreso Americano del Niño, puesto que, por el artículo 3.o ya citado, quedan exceptuadas de ese requisito las partidas que se refieren a los gastos de etiqueta, representación, viajes y movilidad.

Comuníquese, etc.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Acéptase la renuncia presentada por el señor Conrado Rodríguez Dutra del cargo de profesor del Liceo de Treinta y Tres.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 11 de 1920.

(Carpeta número 41|1920).

Vistos: Atento a lo informado por el señor Decano respectivo,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que de los cargos de profesor de Literatura, Historia Universal 2.o curso y Cosmografía en el Liceo de Enseñanza Secundaria de Treinta y Tres, ha presentado el señor Conrado Rodríguez Dutra, y atento a la propuesta formulada en la precedente nota, desígnase en su reemplazo, con carácter interino y con la antigüedad del 5 del corriente mes, al señor Raúl Rodríguez Dutra.

Comuníquese, etc.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Concédese una licencia al profesor de Gimnasia del Liceo de Artigas don Eladio Dieste.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 11 de 1920.

(Carpeta número 37|920).

Vistos: Por lo que resulta del certificado médico acompañado y atento al informe favorable del señor Decano respectivo,

SE RESUELVE:

Concédese un mes de licencia al profesor de Gimnasia del Liceo Departamental de Artigas, señor Eladio Dieste, y desígnase para subrogarle durante ella, con carácter de honorario, al señor Director de la Institución.

Comuníquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Apruébase la resolución que incluye el primer curso de Derecho Penal entre las asignaturas que admiten examen libre.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 11 de 1920.

(Carpeta número 949|920).

Resultando de la precedente nota del señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales que el Consejo Directivo de la misma resolvió incluir entre las asignaturas que admiten el examen libre, el primer curso de Derecho Penal;

Que a juicio del Consejo referido, al establecer por decreto del Poder Ejecutivo fecha 18 de Febrero de 1905, que serían materias de enseñanza práctica el Derecho Civil, el Penal, el Administrativo y los Procedimientos Judiciales, no se tuvo sin duda presente que el primer año de Derecho Penal sólo comprende el estudio de la teoría de esa ciencia y que sin violentar la letra y el espíritu del artículo 1.o de la ley de 25 de Noviembre de 1889 (modificado por la de 2 de Junio de 1904) no podrá declararse práctica su enseñanza;

Considerando: Que la resolución del Consejo de la Facultad aludida pone término a una situación evidentemente ilegal,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales que incluye entre las asignaturas que admiten examen libre el 1.er curso de Derecho Penal.

Comuníquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Apruébase la designación del señor Miguel Alberto Acevedo para desempeñar el cargo de profesor honorario de la Cátedra de Economía Política del Instituto de Química Industrial.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 11 de 1920.

(Carpeta número 952|920).

Vistos: Apruébase la resolución del Consejo Directivo del Instituto de Química Industrial que designa al señor Miguel Alberto Acevedo profesor honorario de la Cátedra de Economía Política que se dicta en el referido Instituto.

Comuníquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Nombramiento de profesores para el Liceo de Río Negro.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 11 de 1920.

(Carpeta número 34|1920).

Vista la propuesta de profesores formulada por el señor Director del Liceo de Enseñanza Secundaria de Río Negro, y atento al informe favorable del señor Decano respectivo,

SE RESUELVE:

Nómbrase para la expresada institución a los siguientes profesores interinos:

Doctor José L. Barreto, Moral e Instrucción Cívica e Historia Nacional 1.er curso; señor Raúl C. Comas, Matemáticas 3.er curso; señor Rogelio García, Matemáticas 1.o, 2.o y 4.o cursos; señor Clemente Ruggia, Historia Natural 1.er y 2.o cursos, Física 1.er y 2.o cursos y Química 1.er y 2.o cursos; señor Pedro Telesca, Dibujo 1.er y 2.o cursos; señorita Isidora B. Fernández, Idioma Castellano 1.er y 2.o cursos; señor Alejandro E. Pesce, Historia Americana y Nacional 2.o curso y Cosmografía; señor Roberto Méndez Beaulieu, Geografía descriptiva y Geografía física; señorita María E. Monfort, Historia Universal 1.er y 2.o cursos; señor Ernesto R. Schuster, Alemán 1.o, 2.o y 3.er cursos y Comercio; doctor Angel M. Cuervo, Idioma Castellano 3.er y 4.o cursos; señorita Cristina Stalker, Inglés 1.o, 2.o y 3.er cursos; señor Luis A. Clivio, Ejercicios Físicos 1.o, 2.o, 3.o y 4.o cursos; señorita Lucrecia Sarlangue, un grupo de Ejercicios Físicos para niñas, debiendo el señor Director de la institución hacerse cargo de los cuatro cursos de Francés.

Comuníquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Apruébase la propuesta a favor del señor Héctor Alvarez Cina para Catedrático de Taquigrafía en la Escuela de Comercio.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 11 de 1920.

(Carpeta número 834|920).

Vistos: Apruébase la propuesta formulada por el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Comercio a favor del señor Héctor Alvarez Cina para catedrático interino y honorario de Taquigrafía 2.o año en la citada Escuela.

Comuníquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Acéptase la renuncia presentada por el señor Rinaldo Rinaldi del cargo que se indica.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 11 de 1920.

(Carpeta número 270|920).

Vistos: Acéptase la renuncia que del cargo de Encargado del curso de Prótesis Dentaria de la Escuela de Odontología ha presentado el señor Rinaldo Rinaldi Guerra.

Comuníquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Acéptase la renuncia presentada por el señor Héctor A. Mac-Coll del cargo de profesor del Liceo de Cerro Largo.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 11 de 1920.

(Carpeta número 401|920).

Vistos: Atento a lo informado por el señor Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que de los cargos de profesor de Historia Americana 2.o curso y de un grupo de Historia Americana 1.er curso en el Liceo Departamental de Cerro Largo ha presentado el doctor Héctor A. Mac-Coll, y atento a la propuesta formulada en la precedente nota, desígnase en su reemplazo con carácter de interino a la señorita María Esther Espínola.

Comuníquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Dispone se libre orden de pago por la cantidad de $ 456.00 a favor del señor Arístides Gardey.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 11 de 1920.

(Carpeta número 3277|1919).

Visto este expediente iniciado por la ex Intendencia Municipal de Canelones, relativo al pago del automóvil al servicio del señor Fiscal de Hacienda doctor Arturo Lapoujade, que realizó una información sumaria en las oficinas de aquella repartición, y elevado por el Concejo Departamental de Administración a este Ministerio para la resolución definitiva;

Resultando: Que la referida ex Intendencia contrató con el "Garage Gardey", establecido en Canelones, todo el servicio que exigiera el doctor Lapoujade para el mejor desempeño de su cometido, con la obligación de elevar las cuentas por tal causal en la debida oportunidad;

Resultando: Que las cuentas presentadas por el señor Arístides Gardey, propietario del mencionado garage, y conformadas por el doctor Arturo Lapoujade, ascienden a la suma de cuatrocientos cincuenta y seis pesos ($ 456.00);

Considerando: Que corresponde al Ministerio de Instrucción Pública sufragar los gastos de la referencia, en virtud de haberlos autorizado,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Que por el Ministerio de Instrucción Pública se libre la orden de pago correspondiente por la cantidad de cuatrocientos cincuenta y seis pesos (pesos 456.00), a favor del señor Arístides Gardey, por el concepto expresado en la parte expositiva de esta resolución, con cargo al rubro "Eventuales",

2.o Comuníquese, etc.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autorízase a la Universidad para disponer de la suma de $ 180.00 mensuales con cargo al rubro «Economías».

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 11 de 1920.

(Carpeta número 778|920).

Resultando de la precedente nota que la Universidad solicita autorización para disponer con cargo a "Economías" de la suma de ciento ochenta pesos ($ 180.00) mensuales, para remunerar los servicios de tres auxiliares suplementarios, — a sesenta pesos ($ 60.00) cada uno, — para la Contaduría y Tesorería de la Universidad, que tendrán a su cargo la tarea de poner al día la rendición de cuentas de la Universidad a la Tesorería General de la Nación, y atento, además, la liquidación de sueldos descontados por profesores y funcionarios universitarios en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos; Que igualmente solicita se le autorice para imputar por una sola vez con cargo a "Mobiliario, gastos de oficina, etc.", del fon-

do común "Rentas Universitarias de la Facultad de Medicina e Ingeniera", las sumas de cuatrocientos pesos y setenta pesos ($ 400 y $ 70), respectivamente, para remunerar los servicios extraordinarios de varios empleados;

Considerando: Que desde hace varios años la Universidad viene rigiéndose por su antiguo presupuesto interno, que no ha podido, por falta de recursos, votar un nuevo presupuesto, en que se equilibren los gastos proyectados y las entradas probables, no habiendo sido posible, por esto, ni aumentar el personal de sus oficinas, donde el trabajo aumenta constantemente, ni fijar mayores remuneraciones a algunos auxiliares que no oponen reparo al trabajo en horas extraordinarias; Que no se ha encontrado por la Universidad otro modo para acordar la merecida recompensa de esos trabajos que el de las remuneraciones que se solicitan, favorablemente informadas por el Consejo Central Universitario;

Considerando indispensables las tareas en que se emplearán los auxiliares cuya remuneración se solicita;

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dispuesto en el artículo 5.o del decreto del 14 de Marzo de 1907,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Autorízase a la Universidad para disponer con cargo a "Economías" de la suma de ciento ochenta pesos mensuales ($ 180.00), durante seis meses, a fin de remunerar con ella los servicios de tres auxiliares suplementarios en la Contaduría y Tesorería de la Universidad.

2.o Autorízase igualmente a la Universidad para cargar al rubro "Número 10" del presupuesto interno de la Facultad de Medicina, la suma de cuatrocientos pesos ($ 400.00) como retribución extraordinaria en la proporción de cincuenta pesos a cada uno de los siguientes empleados: Luis A. Pizzorno Scarone, Miguel E. Fernández, Francisco Pollero, Horacio Berta, Mario Castellanos, Enrique Berhonet, Juan Carlos Meirelles y Esteban Giraldo, por la práctica de servicios extraordinarios, como asimismo para cargar al rubro "Mobiliario, impresiones, etcétera", de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, la suma de sesenta pesos ($ 60.00), como remuneración extraordinaria por partes proporcionales a los empleados de las mismas, señores Domingo Almanza y Leonardo Ruggiero, que fueron utilizados en los trabajos de limpieza del edificio que ocupa la referida Facultad.

Comuníquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autorízase a la Dirección del Liceo del Salto para disponer de la suma que se indica.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 11 de 1920.

(Carpeta número 36|920).

Vistos: Autorízase a la Dirección del Liceo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria del Salto para disponer de la suma de treinta pesos ($ 30.00), importe del producido de tres estampillas del impuesto a los rematadores, con destino a la adquisición de libros para la Biblioteca de la Institución.

Comuníquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública para girar contra sus «Eventuales» la suma de $ 440.20.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 11 de 1920.

(Carpeta número 151|920).

Vista la precedente cuenta, importante cuatrocientos cuarenta pesos con veinte centésimos ($ 440.20), adeudada a la Administración del Parque Hotel por pensión, alojamiento y banquete a los doctores Mayo y Martí;

Considerando procedente su pago,

SE RESUELVE:

Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública para girar contra sus "Eventuales" hasta por cuatrocientos cuarenta pesos con veinte centésimos ($ 440.20), con destino al pago de la cuenta a que se ha hecho referencia, librándose en su oportunidad la orden correspondiente.

Comuníquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública para girar con cargo a sus «Eventuales» la suma de $ 150.00.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 11 de 1920.

(Carpeta número 756|920).

Autorízase a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública para girar con cargo a "Eventuales" la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00), con que se reintegrará igual cantidad invertida en los gastos efectuados por ese Ministerio con motivo del viaje del señor Ministro y Subsecretario a Rocha por asuntos escolares.

Líbrese la orden de pago correspondiente y pase a la Contaduría General a sus efectos.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública para girar la suma de $ 31.50.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 11 de 1920.

(Carpeta número 65|920).

Vista la precedente nota de la Usina Eléctrica del Estado, gestionando el pago de las cuentas importantes veintinueve pesos ochenta centésimos ($ 29.80) y un peso setenta centésimos ($ 1.70) por servicios de corriente en el mes de Febrero próximo pasado, suministrados a este Ministerio y a la Escribanía de Gobierno y Hacienda;

Considerando procedente su pago, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

SE RESUELVE:

Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública para girar con cargo a sus "Eventuales" hasta por treinta y un pesos cincuenta cenésimos ($ 31.50) con destino al pago de las cuentas a que se ha hecho referencia, debiendo librarse en su oportunidad la orden de pago correspondiente.

Comuníquese y vuelvan estos antecedentes a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública para girar con cargo a sus "Eventuales" hasta por cuatro pesos con diez centésimos.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 11 de 1920.

(Carpeta número 722|920).

Vista la precedente nota de la Jefatura de Policía del Departamento de Soriano, gestionando el reintegro de la cantidad de cuatro pesos diez centésimos ($ 4.10), importe de los gastos originados con motivo de la conducción a esta Capital de la menor Angélica Petrona Pereyra, con destino al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, por disposición del señor Juez Letrado Departamental;

Considerando procedente su pago, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

SE RESUELVE:

Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública para girar con cargo a sus "Eventuales" hasta por cuatro pesos diez centésimos ($ 4.10), con destino a reintegrar igual suma a la Jefatura de Policía de Soriano por los gastos a que se ha hecho referencia, debiendo expedirse en su oportunidad la orden de pago correspondiente.

Comuníquese y vuelvan estos antecedentes a la Contaduría General, a sus efectos.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública para girar la suma de $ 4.20.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 11 de 1920.

(Carpeta número 724|920).

Vista la precedente nota de la Jefatura de Policía del Departamento de Soriano, gestionando el reintegro de la suma de cuatro pesos veinte centésimos ($ 4.20), importe de los gastos ocasionados con motivo de la conducción hasta esta Capital del menor Emilio Doblas (hijo), con destino al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, por disposición del Juzgado Letrado Departamental;

Considerando procedente su pago, y de acuerdo con lo dictaminado por la Contaduría General de la Nación,

SE RESUELVE:

Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública para girar con cargo a sus "Eventuales" hasta por cuatro pesos veinte centésimos ($ 4.20) con destino a reintegrar esa suma a la Jefatura de Policía de Soriano por los gastos a que se hace referencia, debiendo librarse en su oportunidad la orden de pago correspondiente.

Comuníquese y vuelvan estos antecedentes a la Contaduría General, a sus efectos.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 10 DE MAYO DE 1920.

1—Se manda acusar recibo del mensaje del Consejo Nacional de Administración relativo a la sanción de la ley por la cual se incorporan varias planillas al presupuesto de la Asistencia Pública Nacional.

2—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

3—Se manda acusar recibo del mensaje del Consejo Nacional de Adminstración relativo a la sanción de la ley por la que se prórroga el plazo para el pago del impuesto de saneamiento en los Departamentos de Salto, Paysandú y Soriano.

4—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

5—Se manda acusar recibo del mensaje del Consejo Nacional de Administración relativo a la sanción de la ley sobre prórroga en el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria.

6—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

7—Se manda librar orden de pago a favor de la Fiscalía de Policías por trescientos cincuenta pesos ($ 350.00) para atender los gastos que demande el envío del vestuario y calzado para las policías de campaña.

8—Se autoriza a la Jefatura de Montevideo para suspender a los empleados de investigaciones Abdón C. Burgueño y Julio Lavigna por el término de 5 y 10 días, respectivamente.

9-10—Se manda librar orden de pago a favor de los señores A. Blanc y Compañía por la suma de diecisiete pesos con cincuenta centésimos ($ 17.50), importe de la provisión de 500 sobres grandes, impresos.

11—Pasa a la Contaduría la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Treinta y Tres en Agosto próximo pasado.

12—Se manda liquidar a favor de los señores Lapido y Mendizábal la suma de ciento treinta y dos pesos con treinta y tres centésimos ($ 132.33), importe del suministro de luz a la Jefatura y Cárcel de Florida en los meses de Marzo a Junio de 1919.

13—Se acepta la renuncia presentada por el telefonista de la Jefatura de Montevideo Fausto Ferrari y se nombra en su reemplazo a Celestino Alonso.

14—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de Minas por cuatro pesos ($ 4.00), importe del servicio de carruaje prestado al médico del Servicio Público.

15—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de Cerro Largo por ciento ochenta pesos con treinta centésimos ($ 180.30), importe del suministro de medicamentos y servicio de locomoción para el médico del Servicio Público.

16—Se nombra médico del Servicio Público de Durazno al doctor Héctor M. Pollero.

17—Se autoriza a la Fiscalía de Policías para invertir la suma de dieciocho pesos con veinte centésimos ($ 18.20), en la adquisición de útiles fotográficos para la Oficina de Identificación de Treinta y Tres.

18—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de Montevideo por setecientos cuarenta y un pesos con catorce centésimos ($ 741.14), déficit producido en el mes de Marzo del corriente año, y se manda girar contra el depósito existente en el Banco de la República la suma de trescientos noventa y cinco pesos con trece centésimos ($ 395.13), importe de materiales adquiridos para el Cuerpo de Bomberos.

19—Se resuelve trasladar al subcomisario de la 3.a sección rural de Florida, Bernabé Calleros, a la 11.a sección rural; el de ésta, Manuel E. Fernández, a la 9.a sección rural; el de ésta, Francisco V. Maldonado, a la 7.a sección rural, y el de ésta, Ramón G. Pereyra, a la 3.a sección rural.

20-21-22—Se manda liquidar a favor de la Administración del Ferrocarril del Estado la suma de ochenta y dos pesos con cuarenta y cinco centésimos ($ 82.45) por pasajes y fletes en Febrero próximo pasado.

23—Se manda liquidar a favor de la Administración del Ferrocarril del Estado la suma de noventa pesos con ochenta y siete centésimos ($ 90.87), por transportes en Enero de 1920.

24—Se manda liquidar a favor de la Administración del Ferrocarril del Estado la suma de doscientos sesenta y tres pesos treinta centésimos ($ 263.30) por transportes en Octubre, Noviembre y Diciembre de 1919.

25—Se manda liquidar a favor de la Administración del Ferrocarril del Estado la suma de cinco pesos setenta y tres centésimos ($ 5.73) por pasajes en Febrero próximo pasado.

26—Se manda liquidar a favor de la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado la suma de doscientos sesenta y tres pesos setenta y dos centésimos ($ 263.72) por consumo y materiales suministrados a este Ministerio y dependencias.

27—Se manda liquidar a favor de la Compañía de Aguas Corrientes la suma de treinta y seis pesos ochenta centésimos ($ 36.80) por consumo en Febrero próximo pasado.

28—Se manda liquidar a favor de la Administración del Ferrocarril del Estado la suma de once pesos setenta y cinco centésimos ($ 11.75) por pasajes y fletes en Diciembre de 1919.

29—Se manda liquidar a favor de la Compañía de Gas la suma de cuatrocientos once pesos cincuenta y un centésimos ($ 411.51) por consumo en Enero, Febrero y Marzo próximo pasados.

30—Se autoriza a la Fiscalía de Policías para invertir la suma de veintitrés pesos setenta y ocho centésimos ($ 23.78) en la adquisición de formularaios para la Oficina Dactiloscópica de Minas.

31—Se nombra médico supernumerario del Servicio Público del pueblo del Carmen (4.a sección de Durazno) al doctor Ricardo Schunk.

32—Se autoriza a la Jefatura de Colonia para retirar de los fondos existentes en la Sucursal del Banco de la República la suma de diez pesos ($ 10.00), importe de la publicación de avisos licitando las obras de la comisaría de la 12.a sección.

33—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de trescientos seis pesos setenta y nueve centésimos ($ 306.79) por pasajes y fletes en Marzo próximo pasado.

34—Se autoriza a la Jefatura de Canelones para invertir la suma de veinticinco pesos ($ 25.00) en la colocación de una puerta en el edificio de la comisaría de la 2.a sección.

35—Se manda librar orden de pago a favor de la Oficina de Claves por cuatro pesos veinte centésimos ($ 4.20), importe de la copia al ferroprusiato del plano del Departamento de Tacuarembó.

36—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Cerro Largo la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45.00), importe de la impresión de los balances mensuales de caja hasta Junio de 1919, y se manda librar orden de pago por la suma de noventa pesos ($ 90.00) por el mismo concepto hasta Noviembre de 1919.

37—Se autoriza a la Fiscalía de Policías para adquirir en la suma de diez y siete pesos cincuenta centésimos (pesos 17.50) material telefónico con destino a la Jefatura de Durazno.

38—Se autoriza a la Fiscalía de Policías para adquirir sesenta colchones y almohadas que deberá remitir a la Jefatura de Paysandú.

39-40—Se nombra comisario de la 8.a sección de Treinta y Tres al de igual clase adscripto a la Jefatura Manuel J. Lago.

41—Se nombra comisario de la 4.a sección de Rocha al rural de la 9.a Juan F. Meloño; en lugar de éste al subcomisario de la 1 a sección Juan de Dios Perdomo, y para reemplazar a éste a Atelané P. López.

42—Se declara cesante al comisario de la 1.a sección rural de Treinta y Tres Justino Becerra. Se traslada a la 1.a sección rural al comisario de la 8.a León Mesone.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Guerra y Marina—Antecedentes relativos a la conservación del armamento perteneciente a la policía de Rivera.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Antecedentes relativos al pago del pavimento construído frente a la comisaría de Punta del Este.

—Al Consejo Directivo de la Asistencia Pública Nacional—Nota de la Jefatura del Salto sobre obras de seguridad que requiere el hospital en la parte destinada al alojamiento de presos.

—Al Concejo Departamental de Administración de Río Negro—Su gestión sobre pago de servicio de barométrica prestado a la Jefatura de Policía del Departamento en el año 1916.

—A la Jefatura de Rivera—Escrito de Adrián González sobre pago de artículos de ferretería suministrados a esa repartición.

—A la Jefatura de Colonia—Escrito de una queja de Daniel Gizolia por insultos en la comisaría de Carmelo.

—A la Jefatura de Soriano—Nota del Concejo de Administración de dicho Departamento solicitando el concurso policial en el ejercicio de la facultad que le ha sido delegado para la regulación de artículos de primera necesidad.

—A la Fiscalía de Policías — Nota de la Jefatura de Minas sobre cantidad de pasajes exigida por la Empresa del Ferrocarril Central en la conducción de dementes. Sumario instruído a la policía de la 3.a sección de Río Negro por denuncias del diario "La Mañana" sobre permiso para juegos prohibidos. Nota de la Jefatura de Soriano sobre pago de gastos de conducción de un preso.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura de Río Negro sobre designación de escribiente en la 4.a sección rural al guardia civil de la 1.a V. Bata. Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre reintegro de gasto de remisión de uniformes a la Delegación Uruguaya al Congreso Policial celebrado en Buenos Aires. Nota de la Intendencia de la Casa de Gobierno sobre pago de gastos de funcionamiento del ascensor. Nota de la Jefatura de Salto sobre altas y bajas de guardias civiles en Abril próximo pasado. Nota de la Jefatura de Soriano sobre altas y bajas de guardias civiles en Abril próximo pasado. Nota de la Jefatura de Treinta y Tres sobre nombramiento de guarda-

hilos de la red telefónica policial a M. Bonilla. Nota de la Jefatura de Minas sobre aceptación de renuncia al escribiente de la 10.a sección J. Martínez y designación de sustituto a C. Ramírez. Nota de la Jefatura de Flores sobre altas y bajas en el personal de guardias civiles.

—A archivar — Nota de la Jefatura de Minas sobre intervención en política. Nota de la Jefatura de Maldonado sobre inspecciones de comisarías. Mensaje de la Alta Corte de Justicia acusando recibo al de la Presidencia de la República sobre toma de posesión del cargo de Ministro de Guerra y Marina por el general de brigada don Guillermo Ruprecht.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Expediente de varios vecinos de Durazno sobre cierre del paso Villasboas. Expediente de varios vecinos de la 6.a sección de Durazno sobre desvío de un camino vecinal. Expediente de L. Irrisarri sobre cierre de una senda de paso en Durazno. Expediente de P. Ciganda sobre desvío de un camino en Durazno. Expediente de C. Baliero y otros sobre desvío de un camino en Durazno. Expediente de P. M. Olivera sobre desvío de un camino en la 5.a sección de Durazno. Expediente de A. Otegui sobre desvío de una senda de paso en Durazno.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 10 DE MAYO DE 1920.

1—Decreto por el cual se efectúan promociones con motivo de la vacante del cargo de aforador de la Vistura Central, por fallecimiento del señor Guillermo Aguiar Dangais.

2—Decreto aceptando la renuncia presentada por el guada de 3.a clase de la Receptoría de Santa Rosa don Juan J. Pose y se nombra en su reemplazo al ciudadano Máximo Maeso.

3—Se manda abonar a la señora Cora Vigliola de Renaud el importe de las diferencias que reclama.

4—Acéptase la renuncia presentada por el guarda de 3.a clase de la Receptoría de Paysandú don Bernardo J. Etulain.

5—Decreto por el cual se reglamenta la ley de 29 de Abril último que prorroga hasta el 31 del corriente el primer plazo para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria de los Departamentos del litoral e interior.

6-7—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Directos para utilizar los servicios hasta el 30 de Junio próximo del señor Julio Héctor Bacile en la Agencia de Rentas del Carmen.

8—Se manda entregar a la Inspección de Represión al Alcoholismo la suma de mil ochocientos cincuenta pesos con treinta centésimos ($ 1.850.30) para pago de gastos de instalación.

9—Se manda entregar a la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas la suma de veintiocho pesos ($ 28.00) por concepto de gastos de inspección en el edificio de la Agencia de Rentas de Nueva Palmira.

10—Se dicta resolución en los antecedentes venidos en apelación deducida por los señores Houlder Brothers y Compañía de lo resuelto por la Dirección General de Aduanas que les impone una multa de doscientos pesos ($ 200.00), por infracción al Reglamento General de Aduanas.

11—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Directos para efectuar el descargo de la suma de cuarenta y seis pesos con treinta y un centésimos (pesos 46.31), diferencia tenida por el liquidador interino señor Homero Clara.

12—Acuse de recibo a la Honorable Cámara de Representantes de la ley por la cual se prorroga el plazo para el pago de la contribución inmobiliaria del litoral e interior.

13—Autorízase a la Dirección General de Avalúos para celebrar contratos de arrendamientos con el propietario de la finca ocupada por la Agencia de Rentas de Sarandí del Yi.

14—Se resuelve prestar aprobación al temperamento adoptado por la Tesorería General respecto a la entrega de fondos que corresponden a instituciones del Estado y reparticiones públicas por concepto de descuentos y recaudaciones.

15—Autorízase la exportación de materiales solicitada por la Compañía Swift de Montevideo.

16—Autorízase a la Dirección General de Avalúos y Administración de los Bienes del Estado para invertir la suma de cuatrocientos veintiséis pesos con ochenta y cuatro centésimos ($ 426.84) en la construcción de un cerco en una finca de propiedad del Estado.

17-18—Autorízase la exportación de materiales solicitada por la Compañía Swift de Montevideo.

19—Se resuelve declarar que los recargos que se recaudan en la Oficina Central de la Dirección General de Impuestos Directos por contribución inmobiliaria de campaña están afectados a la participación usual de los empleados en la forma y proporción vigente antes de la ley de 20 de Octubre de 1919.

20—Autorízase a la Contaduría General de la Nación para aceptar la propuesta de los señores Barreiro y Compañía, por la suma de dos mil doscientos noventa pesos ($ 2.290.00), para provisión de libros en blanco, etc., para el ejercicio 1920-21.

21-22—Se acusa recibo a la Honorable Cámara de Senadores de la ley que prorroga el plazo para pago del impuesto de Saneamiento en Salto, Paysandú y Soriano.

23—Decreto nombrando oficial de 2.a clase de la Receptoría de Paysandú, por renuncia de R. Núñez Brian, al guarda de 2.a clase don Carlos Mazarino, en reemplazo de éste al de 3.a clase don Elías Arzuricca y para este último puesto a don Fernando Pírez.

24—Concédese la autorización solicitada por la Dirección General de Aduanas para remunerar con cien pesos ($ 100.00) por extraordinarios al oficial de 3.a clase de la División de Depósitos don Juan Duguet.

25—Se fijan las proporciones para el pago de derechos aduaneros y demás adicionales por la introducción de materiales para la explotación de los Ferrocarriles Central y Noroeste para los meses de Mayo, Junio y Julio del corriente año.

26—Se autoriza a la Empresa Armour del Uruguay para exportar al Brasil los materiales que detalla en su solicitud número 54.

27-28—Se manda pagar por la Tesorería General a la Compañía del Gas de Montevideo la suma de treinta pesos con noventa y nueve centésimos ($ 3.99) por provisión de gas a la Secretaría de este Ministerio y Contaduría General en los meses de Enero a Marzo próximo pasados.

29—Declárase a doña Carmen Suárez de Díaz pensionista civil como viuda del ex jubilado don Ramón Díaz con una asignación de sesenta y siete pesos con treinta y un centésimos ($ 67.31) anuales.

30—Declárase al señor Juan Vila jubilado del cargo de capataz dependiente de la Comisión Auxiliar de Sayago con una asignación anual de trescientos setenta y tres pesos con treinta y seis centésimos ($ 373.36).

31—Se declara al señor Alejandro J. Risso jubilado del cargo de Oficial 2.o de la Jefatura de Policía de Colonia con una asignación de quinientos pesos (pesos 500.00) anuales.

32—Declárase al señor Antonio Tosamina jubilado del cargo de conductor de cilindros de la Dirección de Obras Municipales con derecho a una asignación anual de cuatrocientos ochenta y siete pesos con sesenta y siete centésimos (487.67).

33—Mensaje a la Honorable Asamblea General remitiendo el proyecto de ley reforzando los rubros "Vestuario", "Calzado para policía" y "Eventuales" del Ministerio del Interior (planilla número 1 A. "Diversos Gastos", con las sumas de ciento treinta y tres mil ciento cincuenta pesos con cincuenta y siete centésimos (pesos 133.150.57), diecisiete mil doscientos nueve pesos con treinta y seis centésimos ($ 17.209.36) y ochenta mil pesos (pesos 80.00), respectivamente, para atender el déficit producido en dichos rubros en el corriente ejercicio.

34—Se autoriza a la Dirección de Aduanas para que efectúe las obras necesarias en la División de Vistuŕia Exterior, presupuestadas en la suma de setecientos catorce pesos con ochenta centésimos (pesos 714.80).

35—Declárase a Marcelino Fernández jubilado del cargo de comisario de policía de Río Negro con una asignación anual de doscientos setenta y dos pesos con ochenta centésimos ($ 272.80).

36—Se declara a don Cecilio Martínez jubilado del cargo de comisario de la Jefatura de Policía de Durazno con una asignación anual de setecientos cuarenta y siete pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 747.85).

37—Declárase a don Bernardino Paredes jubilado del cargo de guardia civil de la policía de Montevideo con doscientos trece pesos con setenta y dos centésimos ($ 213.72) anuales.

38—Se dicta resolución en la consulta de la Dirección de Impuestos Internos respecto a si debe encomendarse a la Imprenta Nacional o llamar a licitación para la impresión de fajas y estampillas de impuestos, disponiéndose, en virtud del decreto de 14 de Enero de 1915, que se encomienden a la mencionada Imprenta Nacional.

39—Concédese la autorización solicitada por la Dirección General de Impuestos Directos para devolver a don Alfredo Baldomir la suma de treinta y seis pesos ($ 36.00), importe de timbres de impuesto universitario aplicados por error en un plano de construcción.

40—Se confirma la resolución recurrida por los señores Milies y García apelando de lo resuelto por la Dirección de Impuestos Internos en el expediente que se les sigue por infracción a la ley de 2 de Mayo de 1910.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría del Ministerio se remite la cuenta por gastos de inspección realizada por la Dirección de Arquitectura a las obras del edificio de la Estación Agronómica de San Antonio (Salto).

—Se dispone el pago del sueldo del señor Alejandro Rosé por trabajos realizados en Abril próximo pasado en la Dirección de Arquitectura, que asciende a $ 30.29.

—Se declara cesante al marinero del vapor "Oyarvide" Tito Alza.

—Se dispone el pago de la suma de $ 74.75 al señor Ricardo Domínguez por trabajos realizados por cuenta de la Dirección de Arquitectura.

—Se dispone el pago de la suma de $ 11.60 al señor Pío Herrera, arquitecto de la Dirección de Arquitectura, por gastos de inspección realizada al edificio de la escuela de la Estación Young.

—Se acusa recibo a una nota del Ministerio de Industrias por la que transcribe el decreto relacionado con el precio establecido para la venta del trigo hasta el 14 del mes en curso.

—Se acusa recibo a una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando un recorte de un diario de Bahía Blanca que se refiere al proyecto de los señores Adalberto Remangé y Ernesto Moreau para el aprovechamiento de las fuerzas constantes de la marea.

—A la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo pasa el expediente sobre compra de un vaporcito por licitación pública para las obras del dragado del puerto de Montevideo.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo se remite una nota del Consejo Nacional de Hacienda relacionada con la matanza de ratas en el muelle Maciel.

—A informe del Guardaalmacén pasa una nota de la Dirección General de Aduanas relacionada con la existencia de varios bultos consignados a este Ministerio en el hangar 3.

—A la Contaduría del Ministerio se remite una cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por servicios prestados a la Dirección Puerto de Montevideo en Marzo próximo pasado.

—A informe de la Dirección de Arquitectura se pasa una nota de la Dirección de Contabilidad y Tesorería relacionada con los pagos de las obras que se ejecutan en el Asilo Piñeyro del Campo.

—Vuelve a la Administración de Faros el expediente relativo a la compra de un cable de acero por la referida Administración a la Dirección Puerto de Montevideo.

—A informe de la Dirección de Arquitectura se pasa una nota de la Contaduría del Ministerio relacionada con el pago de las obras que se ejecutan en el edificio de la escuela de 2.o grado número 2 en Trinidad.

—Al Guardaalmacén pasa el pedido de útiles mensual formulado por el vapor "Oyarvide".

—Se pasa a la Dirección de la Asistencia Pública Nacional el expediente relativo al pago de obras ejecutadas por la Dirección de Arquitectura en el Asilo Dámaso Larrañaga.

—A la Dirección de Topografía se pasan los planos de mensura levantados por el agrimensor Agustín Nogueira en campos de don Lauro Méndez, ubicados en el Departamento de Treinta y Tres.

—Se pasan a la Dirección de Topografía los planos de mensura del campo del señor Martín Bentancor ubicado en el Departamento de Treinta y Tres.

—A la Contaduría General de la Nación se remite una nota de la Administración de Faros dando cuenta que depositó en el Banco de la República, en la cuenta del Gobierno, la suma de $ 2.581.25, importe de lo recaudado por renta de faros desde el 1.o al 7 del mes en curso.

La Secretaría.

INSPECCION GENERAL DE BANCOS Y SOCIEDADES ANONIMAS

PROMEDIOS

MES DE MARZO DE 1920

BANCOS	CAPITAL	ENCAJE: Oro amonedado	ENCAJE: Emisión mayor	ENCAJE: Emisión menor Plata y niquel	ENCAJE: TOTAL	DEPÓSITOS: Cuenta corriente	DEPÓSITOS: Caja de ahorro y plazo fijo	ADELANTOS
Uruguayos:								
Crédito	$ 2.500 000 —	$ 146.620 58	$ 451.010 —	$ 10.739 39	$ 608.369 97	$ 945.514 81	$ 2.587.763 36	$ 5.525.417 33
Cobranzas, Locaciones y Anticipos	» 540.000 —	» 2.609 43	» 48.680 —	» 12.220 16	» 33.509 59	» 630.733 35	» 90.967 92	» 1.240.446 59
Comercial	» 2.000.000 —	» 2.815 937 —	» 1.036.630 —	» 225 —	» 3.852.792 —	» 6.748.217 -	» 2.901.141 —	» 9.019.675 —
Francés-Supervielle y C.a	» 1.400.000 —	» 488.673 45	» 1.864.040 —	» 10.470 30	» 2.062.883 75	» 2 652.000 —	» 2.852.000 —	» 4.365.000 —
Italiano del Uruguay	» 3.000.000 —	» 368.499 42	» 567.3.0 —	» 11.663 12	» 947.482 54	» 12.796.724 48	» 5.946.927 95	» 20 575.437 85
La Caja Obrera	» 300.000 —	» 28.200 —	» 318.120 —	» 5.481 74	» 351.801 74	» 534 255 —	» 3.502.326 —	» 3.918.836 —
Mercantil del Río de la Plata	» 500.000 —	—	» 26.730 —	» 4.382 —	» 31.412 —	» 349.848 —	» 474 446 —	» 1.566.684 —
Popular del Uruguay	» 3.000.000 —	» 54.565 37	» 458 180 —	» 2.287 71	» 515.033 08	» 747.997 41	» 983.318 45	» 3.637 685 35
Préstamos Inmobiliarios	» 501.600 —	—	» 1.960 —	» 322 03	» 2 282 03	» 1.904 75	» 50.632 55	» 310.255 06
Territorial del Uruguay	» 310.523 09	—	» 7.490 —	» 1.217 40	» 8.707 40	» 113.019 11	» 78.046 43	» 299.238 16
Total	$ 13 752.123 09	$ 3 605 405 25	$ 4.750.460 —	$ 58.708 55	$ 8.443.973 80	$ 25.520.214 39	$ 19.466.669 36	$ 50.458.339 34
Extranjeros:								
Alemán Transatlántico	$ 200.000 —	$ 77.496 11	$ 467 580 —	$ 173 60	$ 544.949 71	$ 624.394 24	$ 68.829 99	$ 305 979 18
Anglo Sud-Americano	» 235.000 —	» 478 06	» 290.550 —	» 270 21	» 291.298 27	» 2.083.629 89	» 88.920 70	» 123.581 64
Británico de la América del Sud	» 235.000 —	» 26.690 —	» 1.177.500 —	» 15.549 64	» 1.219.739 64	» 1 315.063 33	» 1.544.306 06	» 3.104.903 02
Credit Foncier del Uruguay	» 93.283 58	» 785 34	» 2.500 —	» 1.166 65	» 4.451 99	—	» 5.273 78	» 1.009.650 —
Español del Río de la Plata	» 400.000 —	» 19.110 64	» 892.320 —	» 7.294 36	» 918.725 —	» 1.401.551 25	» 2.694.783 75	» 4.102.372 50
Italo-Belga	» 400.000 —	» 3.636 46	» 797.210 —	» 72 20	» 800 918 66	» 2.999.489 47	» 25 685 92	» 3.647.084 52
Londres y Brasil	» 230.938 50	» 66.848 04	» 444.110 —	» 8.536 59	» 519.494 63	» 281.998 59	» 824.268 94	» 818.081 36
Londres y Río de la Plata	» 1.500.000 —	» 2.439.776 —	» 1.067.900 —	» 36.372 —	» 3.514.138 —	» 5.403.295 —	» 6.839.755 —	» 10.232 769 —
National City Bank of New York	» 483.000 —	» 508.787 26	» 1.600.100 —	» 1.497 53	» 2.110.384 79	» 3 324.032 81	» 1 047.241 31	» 3.750.967 97
Real de Canadá	» 250.000 —	» 17 41	» 77.940 —	» 868 82	» 78.826 23	» 451.978 70	» 265.437 90	» 347.862 43
Total	$ 3.727.222 08	$ 3.143.325 32	$ 6.817.800 —	$ 71.801 60	$ 10.032.926 92	$ 17.285.432 98	$ 13.401.443 35	$ 27.443.252 52
Resumen:								
Total Bancos Uruguayos	$ 13.752.123 09	$ 3.605 405 25	$ 4.750.460 —	$ 58.708 55	$ 8 413.973 80	$ 25.520.214 39	$ 19.466.669 36	$ 50.458.339 34
» » Extranjeros	» 3.727 222 08	» 3.143.325 32	» 6 817.800 —	» 71.801 60	» 10.032.926 92	» 17.285.432 98	» 13.401.443 35	» 27.443 252 52
Banco de la República	» 18.683.340 24	» 57.282.711 —	—	» 2 794 063 —	» 60.076.774 —	» 31.972.661 —	» 17.512.367 —	» 87.417.468 —
Total	$ 36.162.685 41	$ 64.031.441 57	$ 11.567.960 —	$ 2.924.573 15	$ 78.523.674 72	$ 74.778.308 37	$ 50.380.479 71	$ 165.318 759 86
Del mes de Febrero ppdo.	$ 36.162.685 41	$ 63.178.475 42	$ 10.560.810 —	$ 3.428.875 48	$ 77 163.160 90	$ 71.928.437 61	$ 50.722.634 68	$ 161.098.694 56
Existencia oro amonedado en 31 de Marzo de 1920		» 63.710 614 27						

Montevideo, Abril 23 de 1920.

L. Hughes.

CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 1920

INGRESOS

Concepto		Valor efectivo	Valor nominal
A Saldo			
Que pasa del mes de Febrero último:			
FONDOS PÚBLICOS — En custodia en el Banco de la República:			
Deuda Obras Públicas y de Conversión de 1918	$ 47.800 —		
Idem Usinas Eléctricas del Estado	» 683.100 —		
Idem Interna de Conversión de 6 1/2 % de 1916	» 26.250 —		$ 762.150 —
Banco de la República — Efectivo en cuenta corriente	$ 55.011 40		
Existencia en Caja	» 15.751 72	$ 70.763 12	
» Intereses			
Banco de la República — Cupones de la Deuda Interna de Conversión de 6 1/2 % de 1916	$ 426 33		
Cuenta corriente, 1er. trimestre	» 115 93	» 542 26	
» Superior Gobierno			
Tesorería General de la Nación — Cuota por Febrero y Marzo ppdo.		» 8.000 —	
» Descuento de 5 o/o			
Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Sobre presupuestos escolares abonados en Febrero	$ 6.992 21		
Inspección Nacional de la Enseñanza Industrial — Sobre el sueldo de la directora por Febrero	» 7 50		
Asistencia Pública Nacional — Sobre presupuestos de enseñanza primaria por Enero y Febrero ppdos	» 351 46	» 7.351 17	
» Descuento de 6 o/o			
Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal—Sobre presupuestos escolares abonados en Febrero ppdo.	$ 612 18		
Escuela Elbio Fernández — Sobre presupuesto de Enseñanza Primaria por Febrero ppdo.	» 12 81		
Caja Escolar — Sobre presupuesto de empleados por el mes de Febrero ppdo.	» 39 63	» 664 62	
» Reintegro de 3, 4 y 6 o/o			
Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Cuotas descontadas en el mes de Febrero ppdo. de presupuestos escolares	$ 26 19		
Escuela Elbio Fernández — Cuotas correspondientes a Febrero ppdo.	» 14 46	» 40 65	
» 12 o/o del Impuesto de Herencias			
Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — El 20 % sobre la suma de $ 84.905.60, ley de 1914.	$ 18.981 12		
El 12 % sobre la suma de $ 5.373.25, ley de 1893	» 644 79	» 17.625 91	
» Reintegro de Jubilados			
Caja Escolar — Cuotas descontadas en el mes de Febrero ppdo.		» 58 85	
» Diferencias de sueldos			
Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Descontadas de presupuestos escolares en Febrero ppdo. por ascensos.		» 11 04	
		$ 105.057 62	$ 762.150 —

EGRESOS

Concepto		Valor efectivo	Valor nominal
Por Comisión de 1 o/o			
Banco de la República — Sobre cobro de cupones		$ 4 26	
» Presupuesto			
Abonado por el mes de Febrero ppdo.:			
Jubilados	$ 26.546 38		
Pensionistas	» 1.679 —		
Empleados	» 660 —		
Gastos generales	» 268 10	» 29.153 48	
» Saldo			
Que pasa al 1.º de Abril entrante:			
Banco de la República — Efectivo en cuenta corriente	$ 50.816 93		
Existencia en Caja	» 25.082 95	» 75.899 83	
FONDOS PÚBLICOS — En custodia en el Banco de la República:			
Deuda Obras Públicas y de Conversión de 1918	$ 47.800 —		
Idem Usinas Eléctricas del Estado	» 688.100 —		
Idem Interna de Conversión de 6 1/2 % 1916	» 26.250 —		$ 762.150 —
		$ 105.057 62	$ 762.150 —

Montevideo, Marzo 27 de 1920.

Héctor Ortiz Garzón, Secretario-Tesorero.

Luis Crosignani, Contador.

V.º B.º: *Juan Aguirre y González*, Presidente.

6666-v.my.12.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

ANÁLISIS DE CAFÉ, CONSERVAS, ETC.

Dirección de Salubridad. — Sección Química.

Montevideo, Abril 29 de 1920.

Señor Director de Salubridad, doctor Ernesto Fernández Espiro.

Adjunto remito a Usted el resultado de los análisis practicados por esta Sección en muestras de café, conservas, etc., recogidas por los Inspectores en los comercios y fábricas de esta Capital.

Ha resultado fuera de las condiciones reglamentarias una muestra de conserva de tomate, por encontrarse en estado de alteración.

En cuanto al café, estaba adicionado de una cantidad de cebada tostada en proporción superior a la que indica su rótulo.

Saluda a usted atentamente.

A. Peluffo.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Mayo 10 de 1920.

Vista la precedente nota de la Sección Química, dando cuenta del resultado de los análisis practicados en muestras de café, conservas, etc., que se expenden en la Capital;

Resultando: Que una muestra de conserva de tomate se encontraba fuera de las condiciones reglamentarias, como también dos de café, a las cuales se les había adicionado una cantidad de cebada tostada en proporción superior a la que indicaban sus rótulos;

Atento a lo que establece el decreto-ley de fecha 27 de Diciembre de 1865 y ordenanzas de 28 de Septiembre de 1890 y 30 de Noviembre de 1912,

SE RESUELVE:

Aplicar a cada uno de los infractores una multa de diez pesos, que deberán abonar en la caja de esta Dirección dentro de tres días, bajo apercibimiento de arresto.

Publíquese, remítanse los avisos reglamentarios, y vencido el plazo señalado ofíciese á la Jefatura de Policía solicitando el arresto de los que no hayan acatado la intimación.

E. FERNÁNDEZ ESPIRO.

A. Fiol Solé.
Secretario.

Resultado de las inspecciones de café, conservas, etc., practicadas por la Sección Química de Salubridad en los meses de Febrero, Marzo y Abril corriente.

En las condiciones reglamentarias

Julián E. Yguenet, Constituyente 1611, cafe "Cucharita" tipo M.

Domingo Piso y Hermano, Juan Paullier 1689, café "La Fama", tipo familia; ídem ídem común.

Américo Mancebo y Cía., Joaquín Requena 1366, café "La Platense", 20 o|o de cebada.

Juan Pastorino y Cía., Soriano 964, café "Chaná", tipo Z, ídem ídem "Aviador", 20 o|o de trigo.

Joaquín F. da Silva, Río Branco 1234, café tipo Brasil superior "Dos Americanos".

Amorín y Cía., Andes 1272, café "La Coreana", tipo A.

Eduardo Goiret, San José 841, café molido, ídem con 5 o|o de trigo.

Jerónimo Croce, Pérez Castellanos 1399, café tipo C.

Antonio Carvallido, José L. Terra 2103, café molido "Java".

Saint Hnos., Reducto 2808, café molido marca "Saint".

Giácomo F. Rocca, General Caraballo 1123, café molido "Cosechera".

Francisco San Román, Juncal 1317, café molido marca "Tupí".

Villamarzo Alvarez y Cía., Charrúa 1848, café molido "Chaná", marca Z.

Francisco Berninzoni, Agraciada 1870, café molido "Congo".

Moure, Allo y Cía., Yaguarón 2027, café molido "Familia".

Enrique Minoli, Burgues 2892, salsa de pomidoro.

Manuel Seroige, Molinos de Raffo 2, conserva de tomates.

Cirilo Tejera, Molinos de Raffo 7, conserva de tomates.

Ramón Lusardo, Agraciada 3048, conserva de tomates.

S. J. Hora y Cía., Millán 752, duraznos en almíbar "Idilio".

Veracierto y Cía., Camino Aldea 80, harinas Puritas, sopas fortificantes, sopa macedonia y sopa brasilera.

Café Avenida, 18 de Julio 954, refrescos.

Establecimientos que expendían sustancias en estado de alteración

Infracción al artículo 20 del decreto-ley de 20 de Diciembre de 1865

Francisco Rodríguez, Larrañaga 43.

Fuera de las condiciones reglamentarias

Infracción a la Ordenanza de 28 de Septiembre de 1890

Atilio Bataglia, Miguelete 1551, café molido «Iris», 10 o|o de cebada.

Infracción a la Ordenanza de 30 de Noviembre de 1912 (artículo 1.o)

Domingo Silveira, 18 de Julio 1107.

Montevideo, Abril 29 de 1920.

A. Peluffo.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 11 de Mayo de 1920

Trámite — Perdo Ferrés y Cía., sumario aduanero. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Administrativas — Una nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite — Dos en causas criminales por el delito de homicidio. Bentos José Diego con el Estado. Bonilla Basilio, suc. incidente sobre observación al inventario. Etchegaray Pedro y sus hijos con Blanca Barros de Martins y otros, dos providencias.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 11

Trámite — Suc. Arturo Juan Francisco Silveira. Suc. Juan Gaynier. Romeo Cortés contra Eubaldina Pérez de Carlés. Percalia dos Santos Gómez de Auza. Suc. Josefa Frouth Gil. Sandalio Aguirre contra Juan Hilario Nadura y Victorino Cáceres. Paz García, Francisco de Berro y otros. Aurora Nadal Ch. de Indart. La suc. de Adelaida Carolina Correa. Víctor Wolflin con la suc. de Juan José Bastos. Suc. María Bautista Alvarez de Flondino. Suc. Francisco Capelleti y Luisa Cohe de Capelleti. Suc. Santiago Artobania. Antonio Baberro contra la firma Viuda e Hijos de Bozzordani. Suc. Antonio Perrone. Ciudaanía Francisco López. Ciudadanía Sebastián Costeuna. Suc. Carmen Luge de Barbero. Suc. Francisco Garbarino. Aída y Rafael Amenguol Colombo. Suc. Rosario Espocasoli de Gicchi. Ciudadanía Ricardo Otero. Suc. Manuel Delgado y Manuel Delgado (hijo). Suc. Carlos Barone. Incapaz Miguel Bertolotti. Jacinta F. Silva contra Emilio G. Cohero. Suc. Valentina Campos de Mondouza. Test. Fermina Morales. Antonio Chos y Ricardo Díaz contra Mario Giorello. Suc. Alejo Das.

Interlocutorias — Sara Catalina Fasallo de Volburo. Suc. Vicente Gutiérrez. Rosa Genta de Ferson y otros. Suc. Felipe Bernstein. Suc. Paula Terra de Itriarte. Suc. Darcelina Dalhnila de Botta. Suc. María Cohelo de Barbot.

Definitivas — Félix Zito contra la Usina Eléctrica del Estado.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite — Sucesión de Pedro Nani Rossi. Sucesiones de Máxima Laserre y otros. Sucesión de Rosa M. de Scalone. Sucesión de Augusto Sartori. Sucesión de Julián Cabrera. Sucesión de María C. C. de Lagaldo, tutela. Juana P. González. Sucesiones de José M. Quiroga y otros. Testamentaría de Trinidad R. de Albístur (2). Testamentaría de Remigio Castellanos. Enrique Blanco. Petrona C. de Mautone. Sucesión de Ramón Feans. Sucesión de Diego Fernández Sóñora. Guillermo Cané. Felipe H. Ortiz con Gregorio Barañano. Miguel B. Costa y otros. Aurora Díaz. Casimira M. de García o otro. Sucesión de Juan Maza. Acordada de la Alta Corte. Manuel de León. Testamentaría de Angel Mazzino. Julio Flanachi.

Interlocutorias — Crédit Foncier de l'Uruguay. Ana María Gaminara y otro con Luis Gaminara. Sucesión de Carolina Mozzo. Intestado Miguel Napolín. Francisco G. Olarriaga. Sucesión de Indalecio Falsón. Sucesiones de Carlos N. López y otros (2).

Definitivas — Sucesión de Pedro L. González. Sucesión de Domingo B. de Bidegaray. Banco Hipotecario del Uruguay con Angel A. Cusano y otro.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 11

Trámite — Sucesión de Clementina Canzani. Sucesión de Francisco Taborda. Sucesión de Sofía Mora Magariños de Hernández. Sucesión de Filomena Malio de Coronel. Sucesión de Carolina Novo de Re. Sucesión de Lorenzo Diotti. Sucesión de Humberto Morialdo. Sucesión de José Re. Sucesión de José Fumeo, rectificación de partidas. Sucesión de A. Baquer Sastre. Testamentaría de Basilisio Saravia y sucesión de Gumersindo S. Saravia. Sucesión de Pío Angelo da Silva. Sucesión de Francisco Simón. Sucesión de Ludovina Rodríguez de Buxareo y otra. Lucio Francisco Simón, observaciones al inventario. Sucesión de Severino Sequeira. Sucesión de Beltrán Hardoy. Sucesión de Angela Bene de Bonifacio. Sucesión de Pastor Ambiela. Sucesión de Vernón Brittain. A. Rivero contra Miguel A. Echegaray, hoy su sucesión. María Duce de Ortiz. Juan S. Figari con Rosa Figari de Platero y otros. Bernardo Carrecabe. Concurso de la sucesión de C. Puignarini y Vico, expediente sobre administración. Antonio Delgado. Testamentaría de Enrique A. Massolo, incidente por separado. A. Alta. Juana Pas-

tori de Zanoletti con Jorge C. Hermann. Angel Mango con Mario Varangot. Adelino P. Domínguez con Roque Smith y otros. Concurso de Emilio M. Avegno. Cayetano Anastasía contra la sucesión de Norberto Piñeiro. Testamentaría de Francisco D. Montero, incidente de Jesús F. González contra José Bengoa. Alejandro Echagüe contra la Sociedad Hípica. María Inés Durán de Durán contra Adela B. de Barth y otras. Carmen y Eugenio Eggel contra la sucesión de Lino Piedra Cueva. Juan C. del Campo y otro contra la sucesión de Francisco Simón. Gregoria Corbo de Jiménez contra Eduardo Albanell Conde. Basilio Fernández. Isabel I. Marklen de Sagaria. Juana M. Urrutia de Conde, por sus hijas menores. Domingo López A. contra José Gómez Blanco. Dionisia Gambetta de Martínez contra A. L. Martínez. Juan Edmon contra S. Scognamiglio.

Interlocutorias — Angela Repetto de Valle contra Domingo Valle. Sucesión de María Arrosa de Boehnig. Inés de Inés Leonis de Darragh. La sucesión de Severino Sequeira contra Simón Elgue.

Definitivas — Testamentaría de G Amespil sobre una segunda copia de escritura.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 11

Trámite — Luis Lerma con Dolores López de País. Tercería de José López Jáuregui. Dirección General de Aduanas con Vidal y Battestin, agentes del vapor "Salus". Santiago Rebollo, denuncia la mina "La Azotea". El Estado con la Compañía Swift, de Montevideo. Antonio Lobano y otros denuncian la mina "Nueva Italia". La Dirección General de Aduanas con Houlder Brothers y Cía. Casimiro Castro denuncia la mina "Seladomita". La Dirección General de Aduanas en el sumario instruído con motivo del apresamiento de una partida de tabaco. Nota de la Alta Corte de Justicia sobre nombramiento de Contadores de oficio. Casimiro Castro denuncia la mina "Carlos Hughes".

Interlocutorias — José Chacón y otros denuncian la mina "Daymán". El Banco de Crédito con Elvira Carrara de Casalia y Federico Casalia.

Armando Raggio, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 11

Trámite — José Cano Guillen con la Cervecería Montevideana. Sétimo Fasolato, Dionisio Muñoz y otros con Quintas y Puig. Banco de Seguros del Estado con Pablo Xivillé. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Soriano al Registro Público de Comercio. José Graziani con Santiago Alonzo Martínez. Ramón D. Morandi, solicitando título de corredor y rematador. Suárez y Cía. con Pedro López. Alberto D. Dagnino con Juan Cammarano Sansone. Regusci y Voulminot con Oscar Torres. Suárez y Cía. con Bethencour y Barceló. Bautista Dahetze con Magin Sala. D. Percontino e hijos con Vicente A. Pérez. Queirolo, Fernández Facal y Cía., matrícula. Manuel A. Lima con Juan B. Rossi. Bourse Payssé y Cía. con Anaya e Irigoyen. Francisco Bueno (hijo), quiebra, incidente sobre calificación. Storace y Cía. con Domingo y Julián Lombardo. Airaldi y Storace con Domingo y Julián Lombardo. Compañía Financiera S. García y Cía. Limitada con Julio Meillet. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Artigas al Registro Público de Comercio.

Interlocutorias — Liga de Defensa Comercial con Suárez y Cía. Bergdahl y del Campo con Perusset y Didisheim con Antonio B. Tito. Arturo Pérez Acosta con Vicente A. Staiff y Apolinario Cometti.

Definitivas — Oficio de la Capitanía General de Puertos comunicando la colisión ocurrida entre los vapores "Andes" y "Marconi". Sociedad Anónima Guillermo Jhoston y Cía. solicitando la modificación de sus estatutos. Antonio Lorenzo Real en autos Juan Brugnini, proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Libros rubricados — Ocho.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite—Urzangui y Ceriani con Federico Panibianco. Casio Vogelbacher con Claudio Viera de Brito. Eduardo Vargas con Teresa M. Abalos y Adolfo Basáñez (hijo). José Barberini con Dodero Hermanos. Miguel Fernández, quiebra. Oficio del Juzgado de Paz de la 6.a sección de Treinta y Tres. Banco de Seguros del Estado con Pilar Proenza. Acordadas de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, año 1920. Egidio Ballmelli con P. Tapia y Compañía. The National Paper and Type Company con Manuel Iglesias. Victorio Lezcano con José M. Traibel. Remigio Ayala con Raúl Seoane. Banco Español del Río de la Plata con Rafael Méndez Rodríguez y Orfilia Williams de Méndez Rodríguez. Movimiento administrativo, año 1920. Ruvertoni Hermanos con Pedro Iribarren. Adrián Petracchi solicitando se haga una notificación al Gerente del Banco Popular. Francisco Guinovart y otros, varias medidas. José María Nieto Laborde, corredor y rematador. Enrique C. Lages con Abella y Esperón. Manuel Martínez, concordato preventivo extrajudicial. Julio C. Díaz con Carlos A. Berro. Banco Popular del Uruguay con Julio C. Ipata. Nelson Carrasco con Santiago Pizzo. Andrés B. Reyes con el Frigorífico Uruguayo. Estapé, Rivera y Compañía con Antonio Urrutia. Juan Intraina con Luis Valls. Santiago Nars con Julio César de Azevedo. Arturo Molins con Julio César de Azevedo. Trabucati y Compañía con Augusto Vecia. J. G. García e hijos con Domingo Ramos y Compañía.

Reservadas — Cuatro.

Libros rubricados — Cincuenta y seis.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 11

Trámite — Adolfo Pippi, auxiliatoria de pobreza. Sala de Olivera Juana y otros con Giudice y Compañía, desalojo. Benavídez P. Arturo, incapacidad. Piñeyro Dolores con Nicolás F. García, divorcio. Badano María, incapacidad. Morales Fructuosa, auxiliatoria de pobreza. Bellohi C. Delfine con Manuel J. Cabrera, divorcio. Widner María Teresa con Eugenio Dugendre, divorcio. Badano María, incapacidad. Bianchi A. con A. Susnick, divorcio. Torres Brígida Enriqueta con Leoncio D. Alvarez, divorcio. Disabella Catalina, auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. Granese José y María Bruzzoni, divorcio. Leonard Carlota con Florencio Villanustre, divorcio. Miguel C. Díaz con Luis Baccino, cobro de pesos. Casala Francisco, por una expedición de segunda escritura copia. Corbacho Morosini Juan Antonio con Demetria Cabrera, divorcio. Baños A. Medarda con Martín Pratto, separación de cuerpos. Stipunicce Nicolás con Segunda Cabrera, divorcio. Sala de Olivera Juana y otros con A. Giudice y Compañía, desalojo. Bellmunt J. Victoria María con Marcos Aurelio Palma, incidente con el doctor Moreno. Buela Carlos con la sucesión de J. Odiccini y Sagra, cobro de pesos. Gubitosi Agesilao con Gregoria Garcés, divorcio. Bianchi Angela con Ernesto Susnick, divorcio. Estévez de Villar Clemencia con Emilio Villar, divorcio. Ballesteros Laura con Rómulo Maciel, divorcio. Isabel Begoni, auxiliatoria de pobreza. Canavesi O. Francisca con Francisco R. Acosta, divorcio. Olaondo Celestino H., sucesión. Monti Colomba con Anselmo H. Aguilera, divorcio. Santiago Saavedra, incapacidad. Antonio Taddei con Santos Linn, cobro de pesos. Felipe de José, incapacidad. Reyes Amanda, antecedentes. Caravia E. Carmen con M. Saavedra, divorcio. Oberto César, incapacidad. Carusso J. Rosario con Asunta Pucciarelli, divorcio. Díaz Helmo Pascual, sucesión. Cledin de Díaz A., auxiliatoria de pobreza. Magliano Donato con María Valiente. Rodríguez Rudecinda, auxiliatoria de pobreza. Exaltación Caetano, incapacidad. Peluffo y Compañía con E. Tiebler, cobro de pesos. Cadenasso de N. E. Elvira, venia. Zanelatto Teresa Catalina con Julio Ireneo Domínguez, divorcio. Arlo Juan con la sucesión de María Queirolo de Balzarini, ejecución de hipoteca. Schone Elisabeth E. A. con Enrique F. Uriche, divorcio. López Barrios Antonio. Sanone María, incapacidad. Cespa Vicente con Ema Bianchi, divorcio. Lamas José con Carmen Souto, divorcio. Pedro E. Salaberry, incapacidad. Facelli de Nogueira Marcelina, venia. Cozzolino Elisa C. con José de Marañón, alimentos. José Vila con Natividad Isnardi, in extremis. González C. Celso con Isolina Martínez, divorcio. Mazzanone Celia, sucesión. Castellanos de Carvalho Amalia con Jesús Cubela, desalojo. Delfino Augusto con María Biosco, divorcio. Aspesi María con Juan Díaz (hijo), divorcio por la sola voluntad de la primera. Isabel Díaz Porto con José Castro Pombo, divorcio. López Carlos, auxiliatoria de pobreza para litigar con Silvestre Nousiton e hijo.

Interlocutorias — Pla Serapio, sucesión. De María Virginia, artículo 113 del Código Civil. Caselli Humberto con María M. Porge, divorcio. Chechi Cayetano, artículo 113 del Código Civil. Pérez de Fernández María con Guillermo J. Fernández. Bellmunt J. Victoria María con Marcos Aurelio Palma, incidente por entrega de alquileres. Westch Juan con Luis Dondo, cobro de pesos. Araújo Damiana F. con Antonio Víctor Mandía, divorcio. Massone Juan tercería. Soffa Brown con Arturo Carbone, separación de bienes. López María Esther y otros, el señor Fiscal para que se le provea de tutor a estos menores.

Definitivas — Pérez de Rey Josefa con Juan Rey Varela, divorcio. Bonilla María con Teófilo Gadea, divorcio. Reyes Indalecio, auxiliatoria de pobreza para litigar con Quiterio Olariaga. Lista José, concurso. Baldora J. Eustaquio con Celina M. Puig, divorcio. Casavalle Catalina, artículo 113 del Código Civil. Para Josefa, incapacidad.

José P. Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite — Manica de Feans Clara con Francisco Feans, alimentos. Banco Territorial del Uruguay con Elizagaray y Elizalde, desalojo. Balverde Manuel, solicitando se le designe un tutor a la menor Fernández. Bruno Angela con Luis Boarino, divorcio unilateral. Claverie Catalina con Manuel Sánchez, divorcio. Antecedentes relativos a la inscripción de la defunción de un feto del sexo masculino. Simón Juan, inscripción de su defunción.

Planté Irene, solicitando la inscripción de la defunción de su hermano Juan Planté. Galazo María Teresa con Mateo Volpe, divorcio unilateral. Exhorto número 721 del Juzgado Letrado Departamental de Durazno en autos Magdalena Arosteguy de Geitino; denunciando la incapacidad de su esposo Beltrán Goitino. Juárez Dionisia con Emilio Queirolo Benengo, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Tarduño de Bocone Antonia con Francisco Bocone, divorcio. Rodríguez Petrona con Enrique Monti, divorcio por la sola voluntad de la mujer. López Juan con Asunción Vázquez, divorcio. Da Silva María Narcisa con María Felicia Da Silva Braen, desalojo. Horgales Andrés, venia. Intendencia Municipal de Montevideo contra Federico Casaglia, cobro de pavimentos. Gallinal Alejandro con Emilio Smidt, desalojo. Rodríguez Emilio, auxiliatoria de pobreza. Raña Miguel con Rodolfo Brunel Solsona, reconocimiento de firma. Otero José con Manuel Castro, desalojo. Rodríguez Varela Camila con Alvaro Sastre Sanjurjo, investigación de la paternidad. Montedónico Luis, sucesión. Caprario María Mercedes con Juan Antonio Escudero, divorcio unilateral. Pérez Esperanza con Antonio Toscano, divorcio. Garín Lucía y Otilia y otros con la sucesión de Lucio Garín, investigación de la paternidad. Exhorto número 431 del Juzgado Letrado Departamental de Durazno. Penadés Rosa con José Bado, divorcio. Methol Atanacia, denunciando el fallecimiento de doña María Baile de Ruiz. Sanjurjo María con Antonio Toscano, reconocimiento de firma. Erausquin Francisco, solicitando se le provea de tutor a los menores Antonio, Dionisio, María Luisa Isasmendy y otros. González Isidra, antecedentes de esta menor. Martins Eusebia, auxiliatoria de pobreza. Estomba Irene, antecedentes de esta menor. Landeira Enrique con Pantaleón Ruoco, cobro de pesos. Machado Teodoro, solicitando la entrega de la menor Esperanza Machado. Figari Elisa Magdalena con Alejandro Insúa, divorcio unilateral. Glusckmann Max con José M. Caldas, reconocimiento de firma. Risso María Antonia con Eduardo Romero, divorcio unilateral. Naya Lucía con Antonio Olivera, divorcio unilateral. Volpe Vicenta con Antonio Milano, divorcio unilateral. Freire María con José María López, divorcio. Parry Angelina con Enrique Lastra, divorcio unilateral. Bellini Carzoglio con Manuel Reino. García Juan Leopoldo, ciudadanía. Gómez Antonio ciudadanía. García Bernabé, ciudadanía. Bello Serafín, ciudadanía. Peña Vicente, ciudadanía. Reich Adolfo, ciudadanía. Matamores Sebastián, ciudadanía. Zafiropulo Belisario, ciudadanía.

Interlocutorias — Arteleya y Arraga Julio con Manuel Sierra y Sierra, divorcio unilateral. Pérez Esperanza con Antonio Toscano, divorcio. Carpanetto Fortunato Timoteo, Jerónimo, incidente sobre inscripción en el Registro del Estado Civil Adamson Carlota, Francisca Dora con Rolando Eduardo Heny, divorcio unilateral.

Audiencias — Seis.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 11 de Mayo de 1920

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Sudeste del continente. La pendiente barométrica es algo fuerte hacia el Noroeste. La temperatura baja en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 25.50 y 16; Punta del Este, 25 y 17; Rocha, 26 y 15; Melo, 28 y 13; Rivera, 27 y 14, y Paso de los Toros, 27 y 15. Dominan vientos fuertes del Este con recorridos horarios de 40 a 45 kilómetros en el río de la Plata, menos intensos en la costa del Atlántico, y de dirección e intensidad variables en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 800 kilómetros. Cielo, en general, medio cubierto en la parte Norte del río Negro, y nublado al Sur. En Montevideo han caído garúas. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias. Nieblas bajas en la costa.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 768.55.
Barómetro: 768.55.
Temperatura: Normal, 17°50; a la intemperie, 16°80; máxima, 25°50; a la intemperie, 30°40; mínima, 16°00; a la intemperie, 14°50.
Viento Este., 44 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 10.10 Humedad relativa o|o: 70.00.
Velocidad máxima del viento: 72 kilómetros a horas 14 y 45.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: un metro 30 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por mil: 10.50
Temperatura del agua: 18°40.
Estado del mar: agitado.
—Vientos del Sudeste con lluvias.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 11 de Mayo de 1920

10.000 pesos, al 6 por ciento anual.
13.000 pesos, acumulados.
7.000 pesos, acumulados.
1.500 pesos, al 8 por ciento anual.
6.000 pesos, cuenta corriente.
7.000 pesos, al 6 por ciento anual.
600 pesos, al 8 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 11 de Mayo de 1920

5.000 pesos, al 8 por ciento anual.
5.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.000 pesos, al 10 por ciento anual.
6.000 pesos, al 9 por ciento anual.
12.300 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.
2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
300 pesos, al 12 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 11 de Mayo de 1920

16.500 pesos, casa en la Avenida General Flores, 392 metros.
4.015 pesos, casa en la calle Vázquez número 1118, 175 metros.
3.171 pesos, terreno en Punta Carretas, 417 metros.
2.000 pesos, terreno en Punta Carretas, 160 metros.
2.000 pesos, terreno en el Barrio Garibaldi, 463 metros.
2.500 pesos, casa en el Barrio Julio Herrera y Obes, 616 metros.
9.350 pesos, casa en la calle Maciel número 1330, 147 metros.
17.000 pesos, campo en la 3.a sección del Departamento de Colonia, 181 hectáreas.
2.000 pesos, terreno en la calle de los Libres, 19.a sección, 307 metros.
20.000 pesos, casa en la calle Cufré número 1633, 530 metros.
27.047 pesos, campo en la 1.a sección del Departamento de Cerro Largo, 443 hectáreas.
6.800 pesos, casa en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1396, 135 metros.
12.400 pesos, casa en la calle Ituzaingó número 1580, 227 metros.
7.800 pesos, casa en la calle San Fructuoso número 1613, 236 metros.
4.200 pesos, casa en la calle Mauá número 23, 180 metros.
15.200 pesos, casa en la calle Millán número 2828, 384 metros.
4.800 pesos, casa en la calle Sitio Grande número 1624, 178 metros.
3.900 pesos, casa en la calle Pando número 2421 (Reducto), 128 metros.
6.561 pesos, terreno en Carrasco, 10.a sección, 1.322 metros.
1.261 pesos, casa en la calle Antonio Bachini, 1.526 metros.
97.831 pesos, campos en la 10.a sección del Departamento de Minas, 1.222 hectáreas.
4.150 pesos, casa en la calle Minas, número 1334, 207 metros.
1.600 pesos, casa en el Miguelete, 12.a sección, 274 metros.
7.300 pesos, casa en la calle Colorado números 1264-66, 295 metros.
6.000 pesos, casa en la calle Gerentes, 12.a sección, 1.323 metros.
72.996 pesos, casa en las calles Solís números 1480-92, y Cerrito 352-58, 608 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Mayo 11 de 1920.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4 700	para fin de Junio . . .	63 —
9 400	ídem ídem	63 —
4.700	ídem ídem.	63 —
4 700	ídem ídem.	63 —
4.700	ídem ídem.	62 50
4 700	para fin de mes . . .	62 60
1 880	para el 12 de Mayo. .	62 60
4.700	ídem ídem. . .	62 50
2.350	ídem ídem	62 60
14.100	ídem ídem.	62 70

Empréstito de Conversión

9.325	para fin de mes . . .	82 70
9 325	ídem ídem.	82 70
2.424 50	para el 12 de Mayo. .	82 70

Títulos Hipotecarios serie J

1.200	para el 12 de Mayo. .	98 20

Títulos Hipotecarios serie Q

1 200	para el 12 de Mayo. .	98 —

Títulos Hipotecarios serie B

3.000	para el 12 de Mayo. .	98 60
1 500	ídem ídem.	98 60
3 000	ídem ídem.	98 60
3 500	ídem ídem.	98 60
4 000	ídem ídem.	98 60
1 000	ídem ídem . . .	98 70

Títulos Hipotecarios serie T

8.000	para el 12 de Mayo .	96 50
6 000	ídem ídem. . .	96 40
4 000	ídem ídem.	96 40

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de Junio . .	62 90
4.700	ídem ídem	62 90
9.400	para el 12 de Mayo. .	62 50
9.400	ídem ídem . . .	62 50
4.700	para el 16 de Mayo. .	62 50
9.400	para fin de Junio . .	62 80
4.700	ídem ídem.	62 80
4.700	ídem ídem . . .	62 90
4.700	para fin de mes . . .	62 60
8.366	para fin de Junio . .	62 90
4.700	ídem ídem.	62 90
9.400	ídem ídem.	62 90
4.700	para fin de mes . . .	62 70
4.700	para el 12 de Mayo. .	62 60
9.400	para fin de mes . . .	62 70
4.700	para fin de Junio . .	63 10
4.700	para el 12 de Mayo. .	62 70

Deuda Nacional de Saneamiento

1.500	para el 12 de Mayo. .	91 50

Deuda Interna de Conversión 1916

1.000	para el 12 de Mayo. .	101 10
3.600	ídem ídem.	101 —

Empréstito de Conversión

6.527 50	para el 12 de Mayo. .	82 70
1.865	ídem ídem.	82 70
932 50	ídem ídem.	82 70
18.650	para fin de Junio . .	83 —
18.650	ídem ídem.	83 —
9.325	ídem ídem.	83 —
4.662 50	ídem ídem.	83 —
18.650	ídem ídem.	83 —
9.325	para fin de mes . . .	82 80

Empréstito Obras Públicas 5 o/o 1909

18.650	para fin de Junio . .	77 50
27.795	ídem ídem.	77 50

Títulos oro 5 % de 1914

28.200	para el 12 de Mayo. .	81 —
14.100	ídem ídem.	81 —

Títulos Hipotecarios serie L

2.000	para el 12 de Mayo. .	98 —
1.500	ídem ídem.	98 20
3.500	ídem ídem.	98 10

Títulos Hipotecarios serie M

Pesos		Por ciento
2.200	para el 12 de Mayo. .	97 90

Títulos Hipotecarios serie N

7.000	para el 12 de Mayo. .	98 50

Títulos Hipotecarios serie R

5.000	para el 12 de Mayo. .	96 80
1.000	ídem ídem.	96 80

Títulos Hipotecarios serie T

1.500	para el 12 de Mayo. .	96 50
1.200	ídem ídem.	96 50
3.000	ídem ídem	96 40
8.000	ídem ídem.	96 50
1.000	ídem ídem.	96 60
2.000	ídem ídem.	96 60

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 18.15	Central . . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . . 20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.

Para Pando: a las 16.

Para San Ramón: a las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para Rivera, Cuñapirú Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 11 de Mayo de 1920

Ramón Guerrero, oriental, 5 años, Hospital Pereira-Rossell.

Ramona Caraballo, oriental, 4 días, Hospital Pereira-Rossell.

Francisco Alvarez, español, 50 años, casado, Cerro Largo 1890.

Bertina Bochetti, oriental, 11 meses, Millán 361.

Cirilo Martinelli, italiano, 12 años, Hospital Maciel.

Fructuoso Delgado, oriental, 16 años, soltero, Hocquart 3041.

Josefina Nieves de D'Uva, oreintal, 28 años, casada, Santa María 1843.

Raúl Vázquez, oriental, 23 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

José León Pérez, venezolano, 30 años, soltero, Hospital Maciel.

José Camejo, Hospital Maciel.

Diega Lazo, oriental, 20 años, soltera, Hospital Maciel.

Enrique Pezzati, oriental, 44 años, soltero, Nicaragua 1923.

Rosa María Victoria Musso de Anzoategui, oriental, 34 años, casada, Bulevar España 2094.

Juan Paulino, ciudadano legal, 75 años, casado, Gaboto 1020.

Eladio Pereira, brasileño, 47 años, casado, Hospital Maciel.

Héctor Rubén Silveira, oriental, 14 días, Lecocq 7.

José Penedo, español, 42 años, casado, Julio Herrera y Obes 1527.

Imprenta Nacional



República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES
DE LA
Honorable Cámara de Representantes

35.a SESION ORDINARIA

MAYO 5 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Conclusión. — Véase el número 4264, Poder Legislativo, página 492)

Señor García Morales — Entrando a otra faz de la cuestión, declaro que comparto las indicaciones del señor diputado Toscano, entendiendo que quizás nos baste referirnos a la ley de Octubre de 1917, ampliándola en lo que sea conveniente. Esa ley fué debidamente estudiada, dió lugar a un debate concienzudo en el seno de la Cámara, y si no ha surtido todos los efectos que se esperaban, ha sido porque el Senado introdujo en ella una modificación inconveniente, como lo recordé en una sesión anterior. La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes extendía las franquicias a todas las construcciones destinadas a viviendas, sin distinguir el valor de dichas construcciones. El Senado introdujo una limitación fortísima: dispuso que sólo gozarán de las franquicias aquellas propiedades que no se alquilaran por una suma mayor de 50 pesos mensuales.

Ese es el disentimiento fundamental entre la Cámara y el Senado, que la Comisión de Códigos trata de dirimir con este proyecto, pero en una forma que quizá no nos lleve al éxito, pues es difícil que el Senado modifique su opinión. El Senado, hace sólo seis meses se ha pronunciado en el sentido de limitar los beneficios a las pequeñas construcciones. Si nosotros, pues, nos vamos al extremo opuesto, es posible que la ley sufra un grave tropiezo o que tenga en definitiva que ser estudiada en Asamblea General. Por eso yo me inclinaba a tentar un esfuerzo ahora, para ampliar el alcance de la ley de Octubre, para conseguir que el Senado levante un poco la barrera que ha opuesto. Pero me parece que pediremos demasiado a ese Cuerpo reclamándole que nos acompañe en la exoneración total.

Por eso pienso proponer que se extiendan los beneficios de la ley de Octubre de 1917 a todas las construcciones destinadas a vivienda cuyo valor locativo no sea mayor de 1.500 pesos anuales, o sea 120 pesos mensuales.

Es indudable que los palacetes que construyen sus dueños para vivir no tienen la misma razón para estar exonerados de los impuestos, que, en ese caso, son fuertes, por más que sea cierto, también, que contribuyen a resolver el problema de la vivienda.

Por otra parte, sería necesario, si la Comisión insistiera en sancionar sus artículos y en no hacer referencia a la ley de Octubre, corregir algunos de ellos. Hay una cuestión fundamental, que es la relativa a los impuestos de Aduana. Fué motivo de grandes debates en la Comisión de Hacienda de la Cámara anterior y en la legislatura pasada.

Exonerar de impuestos a todos los materiales que se utilicen en las construcciones, es atentar contra la propiedad de muchas industrias nacionales. Por eso, desde el primer momento, la Comisión de Hacienda separó de la exoneración algunos artículos, como ser, por ejemplo, ladrillos, mosaicos, etcétera...

Señor Lussich — Precisamente, a esos es a los que hay que exonerar.

Señor García Morales — ...Luego formulamos el proyecto estableciendo una enumeración taxativa de los artículos que gozarían de la liberación de los impuestos aduaneros, y durante la discusión en Cámara tuvimos que aceptar la supresión de algunos de esos renglones, debido a las gestiones hechas por la Cámara de Industrias, que justificó que existían en el país talleres que se dedicaban a hacer pasadores, persianas y otros artefactos; que había, también, fábricas de baldosas de barro, manufacturas de tirantes de madera dura, fábricas de portland, talleres de ajustes, canillas, llaves, caños de plomo para conducir agua, fábricas de masilla, etcétera, etcétera. Se nos dijo que la ley, en la forma cómo la proyectaba la Comisión, iba directamente contra al ley general de Octubre de 1912, de protección a la industria nacional. Si suprimimos a estas industrias nacionales, casi todas de pequeña importancia, que recién empiezan a desenvolverse, la protección aduanera, posiblemente decretamos su ruina. De ahí que la Comisión hiciera la distinción: exoneró de impuestos a todos aquellos artículos que se introducen del extranjero y que no se fabrican en el país, pero dejó vigentes las tarifas aduaneras para aquellos que se estuvieran produciendo en el país.

Señor Minelli — Por eso es que la ley es casi inútil. Porque lo interesante es comprar barato, y esa ley lo impide.

Señor García Morales — No, lo que la daña es la limitación a que me he referido, la que introdujo el Senado, restringiendo las franquicias a las casas cuyo valor locativo no pasara de cincuenta pesos mensuales. De manera que la ley, ampliada en la forma por mí propuesta, dará su resultado, como lo ha dado la de Octubre de 1912, aún con su alcance más limitado. La exoneración del impuesto inmobiliario, según lo demostró perfectamente el miembro informante, representa un seis y medio por ciento del valor de la construcción. La exoneración de los derechos aduaneros a los materiales, el señor miembro informante lo calculaba en un once por ciento, y quizá tenga razón. Aceptando el criterio de la ley de Octubre, no suprimimos todo el once por ciento, se perderá un tres o cuatro por ciento, pero quedará todavía un siete por ciento, que, agregado al seis por ciento de la exoneración del impuesto inmobiliario, y todavía sumado a la supresión de derechos municipales que regirá con respecto a ciertas construcciones amparadas por aquella ley, representarán un beneficio positivo.

Señor Mibelli — El de la contribución inmobiliaria, el otro, no, porque la ley permite que las industrias nacionales aumenten los precios de tal manera que las franquicias son perfectamente inútiles.

Señor Toscano — ¿Y el señor diputado quiere que las industrias nacionales pierdan plata?

Señor García Morales — Lo que es indudable es que no se pueden improvisar soluciones verdaderamente repentistas. Nosotros estamos encauzados en una corriente de protección a las industrias nacionales; hemos dictado esa ley de Octubre de 1912 ofreciendo el amparo a la industria nacional...

Señor Mibelli — Entonces no se hable de abaratar la vivienda, porque es imposible.

Señor García Morales — ... y si hoy

borramos esa promesa, y yo no sé hasta qué punto podremos borrarla, en el futuro nadie nos creerá. Será inútil que las legislaturas futuras traten de estimular el nacimiento de nuevas industrias, desde que no habrá seguridad alguna para el industrial que emplea sus capitales en ensayos, más o menos aleatorios y a veces peligrosos.

Señor Frugoni — Pero esa promesa no podrá obligar indefinidamente a las legislaturas. Esa promesa la habrán formulado ustedes.

Señor García Morales — Es necesario, por lo menos, que en este debate, al plantear la cuestión en una forma incidental, no se quiera modificar substancialmente la política económica de la República. Estamos dentro de un régimen proteccionista. Si se cree conveniente modificarlo, abramos un debate amplio sobre el punto, pero no aprovechemos un artículo incidental de esta ley para modificar el criterio hasta hoy prevalente.

Era cuanto tenía que decir. — (¡Muy bien!) — (Apoyados).

Señor Mibelli — Vamos a empezar hoy ese debate.

Señor Presidente — Había pedido la palabra el señor representante Cosio.

Señor Cosio — Era para decir algo de lo que dijo el señor García Morales más extensamente. No tengo nada que decir.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Yo, señor Presidente, lamento estar en desacuerdo con el señor diputado García Morales, cuya opinión...

Señor García Morales — Quizá no esté en desacuerdo porque ese mal que el señor diputado ha percibido puede ser atacado en otra forma, sin necesidad de modificar substancialmente la orientación económica del país.

Señor Lussich — ... cuya opinión respeto tanto; pero lo estoy en las dos cuestiones que el señor diputado ha planteado. Lo estoy en cuanto a la limitación de los beneficios a la edificación. El señor diputado García Morales...

Señor García Morales — Mi idea sería ir más allá, pero he hecho un argumento de orden práctico: el Senado se ha pronunciado por una limitación mayor. Hay que contemplarlo un poco, si se desea que haya ley.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Las circunstancias han cambiado mucho.

Señor Lussich — Si el señor diputado me permite yo voy a contestar su argumentación. Estoy, digo, en desacuerdo en cuanto a la limitación de los beneficios, y lo estoy también en cuanto a que las franquicias no deben alcanzar a productos determinados elaborados en el país. En cuanto a lo primero no participo de la opinión del señor diputado García Morales, porque creo que aquella ley que modificó el Senado era una ley sobre franquicias a las casas obreras.

Señor García Morales — No, señor.

Señor Toscano — No apoyado: era la vivienda en general.

Señor Lussich — Permítame concluir la idea, ya que no lo interrumpí y que respeto tanto sus opiniones.

Creo que la Cámara casi no me ha oído hablar una sola vez en este período.

Señor Ramírez — La Cámara lo ha oído hablar con mucho gusto siempre.

Señor Lussich — Entro, pues, en materia.

Creo que cuando se inició el proyecto de franquicias a que se refiere el señor diputado, se inició como franquicias a las casas obreras, y era en aquel momento el ambiente de la Cámara...

Señor García Morales — Era un proyecto del señor diputado Andreoli, que no tenía nada que ver con las casas obreras.

Señor Lussich — ... No digo que no tenga razón el señor diputado en el sentido de afirmar que las franquicias querían amparar a todas las viviendas; pero es exacto el hecho de que en aquel momento el ambiente de la Cámara y del Senado era principalmente el de defender las casas para obreros.

Señor García Morales — Pero, doctor Lussich, permítame una observación. Tan no es así, que la Cámara sancionó la ley sin limitación de ninguna especie para todas las construcciones.

Señor Toscano — Es verdad. Está equivocado el doctor Lussich.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Después el Senado le dió el carácter a que se refiere el doctor Lussich.

Señor Lussich — Estoy de acuerdo. La Cámara aprobó aquel proyecto haciéndolo extensivo a todas las viviendas, pero es también exacto que el ambiente en aquel momento, en el país y en el Parlamento...

Señor Cortinas — Y el propósito fundamental.

Señor Lussich — ... era de proteger principalmente las viviendas para obreros. Esa era la finalidad fundamental del proyecto y no debe extrañar entonces que, flotando en el ambiente esa tendencia, el Senado haya limitado las franquicias que la Cámara había hecho excesivamente extendidas. Limitó entonces por esta razón, pero ahora la situación es distinta. Tanto el Honorable Senado como la Cámara se han de penetrar de que el problema tiene muchas más vastas proyecciones; que no sólo la dificultad existe para las viviendas de obreros, de bajo alquiler, sino que todos los empleados y la clase media, que pagan habitualmente un alquiler superior a cincuenta pesos, sienten también las dificultades de la vida en cuanto a las viviendas se relaciona. Y es por eso que yo creo—y en esto disiento con el señor diputado—que no va a encontrar en el Senado las dificultades que encontró en aquel momento.

Señor García Morales — Ojalá tenga razón el señor diputado.

Señor Lussich — Yo creo que penetrado el Senado de que el problema es de carácter general,—y dicho como decía muy bien el doctor García Morales: aún tratándose de una vivienda de alto costo para utilizarla el mismo propietario, por lo cual deja desalquilada otra propiedad que puede ser de inferior locación para otras personas,—yo creo que, dado el carácter general de las circunstancias, el Senado no le va a poner las limitaciones que le puso la otra vez.

Por eso me siento dispuesto a votar el artículo de la Comisión, que tiene alcance general.

Ahora, en cuanto a la segunda cuestión, lamento no estar tampoco de acuerdo con el señor diputado García Morales; y crea que lo lamento realmente. El señor diputado ha hecho referencia a que la devolución de derechos, que es el procedimiento eficaz, no se haga extensiva a ciertas manufacturas que constituyen una industria en el país. Pues señor: yo creo que tratándose de una ley de emergencia, como es esta, y basado, por otra parte, en este hecho fundamental, de que se cobran excesivamente todas las fabricaciones importadas o del país,—yo he visto hacer fortunas galopantes,—y eso que los señores diputados socialistas me tomarán a mí, probablemente, como uno de los representantes de la clase conservadora en este Parlamento...

Señor Frugoni — No: estamos tomando nota de lo que dice para la discusión que va a venir.

Señor Lussich — Muy bien; el señor diputado me encontrará siempre defendiendo a todas las clases productoras; no me encontrará en los extremos en que a veces entiendo yo que se colocan, queriendo la nivelación general al más bajo nivel...

Señor Mibelli — Al más alto la queremos nosotros.

Señor Lussich—Vuelvo, pues, a decir que tengo la convicción de que hay un exceso de ganancias de parte de la inmensa mayoría de las industrias, grandes y pequeñas, y que, por lo tanto, hay el derecho, en mérito a una consideración superior, como es el abaratamiento de la vivienda, de hacer la devolución de derechos sin restrincciones...

Señor García Morales — Aunque caigan las industrias. Ese es el dato que falta, precisamente.

Señor Mibelli — Ganarán menos, simplemente.

Señor Berro (don Emilio) — Entonces tendrán que bajar los salarios.

Señor Lussich — El señor diputado hablaba de los ladrillos, por ejemplo, y es una opinión bien general que los ladrillos se pagan en Montevideo a un precio excesivo.

Señor García Morales — Aunque se suprima el derecho de importación, pagan tanto flete!

Señor Lussich — Si en realidad la franquicia otorgada diera por resultado el abaratamiento de este renglón...

Señor García Morales — La importación de ladrillos es imposible por el flete.

Señor Lussich—... habríamos resuelto una parte fundamental de la cuestión, y lo que digo yo con respecto a los ladrillos, pasa lo mismo con respecto a otros artículos que el señor diputado ha mencionado, artículos de barraca, por ejemplo, que se cobran excesivamente, con una utilidad que ya pasa de los límites de lo razonable.

Señor Toscano — Pero lo que se ha contemplado es la situación de los herreros, de los carpinteros, y nada más. Las fábricas de portland no han sido contempladas.

Señor Lussich—Por estas razones, pues, yo tampoco voy a acompañar al señor diputado en lo que hace relación con las limitaciones a que hace referencia la ley 27 de Octubre. Entiendo, también, como entiende la Comisión, que la devolución de derechos debe hacerse extensiva a todos los artículos que intervengan en la edificación. — (Apoyados).

Señor Frugoni — Yo considero que es muy oportuno y conveniente relacionar con estos proyectos sobre abaratamiento de alquileres la preocupación por el fomento de la construcción y aumento de las viviendas, por cuanto, como ya lo he manifestado en otras ocasiones, entiendo que la verdadera solución de este problema consiste en poder arrojar a la oferta una gran cantidad de casas para habitación.—(Apoyados)

Todo lo que contribuya, pues, al fomento de la construcción y al aumento de las viviendas debe ser mirado por nosotros con simpatía y relacionado directamente con todas las disposiciones que tiendan a la rebaja de los alquileres, pero no estoy de acuerdo, señor Presidente, con los medios que se proponen en este proyecto, porque dudo mucho de su absoluta eficacia.

Yo ya he tenido ocasión de manifestar, en sesiones anteriores, contestando a cierta referencia del doctor García Marales en una interrupción suya que le hizo a un discurso de mi compañero de delegación, que a nuestro juicio, la mejor manera de fomentar las construcciones y contribuir al aumento de las viviendas consiste en implantar una reforma tributaria que haga del impuesto territorial un ver-

dadero instrumento compulsivo para decidir y obligar a los propietarios a sacar de sus respectivos predios el mayor rendimiento racional posible, edificándolos convenientemente.

No me parece necesario extenderme ahora en mayores consideraciones para demostrar la justicia innegable del impuesto territorial, exponiendo las razones que lo fundamentan, desde el punto de vista de la doctrina económica y jurídica, como impuesto que afecta al más parasitario y típico de los privilegios, aún dentro mismo del criterio capitalista, como lo dijera Carlos Marx: el privilegio de la propiedad y el valor de la tierra. Más que extendernos en consideraciones tendientes...

Señor García Morales — ¿Qué propondría el señor diputado? Porque lo conveniente sería eso: una solución concreta para ver si es posible, de inmediato, ir a ella. Sino, se va a alargar enormemente el debate.

Señor Frugoni — Muy bien; yo voy a proponer algo concreto.

Señor García Morales — Sino, se va a alargar el debate.

Señor Frugoni — Yo he escuchado con toda atención al señor diputado García Morales en las dos disertaciones relativamente extensas que ha hecho en esta sesión. No he querido interrumpirlo, a pesar de no estar de acuerdo con algunas de las conclusiones a que él arribaba. Yo espero del doctor García Morales que tenga la misma paciencia y me deje terminar.

Más que exponer, decía, los fundamentos teóricos y doctrinarios de la reforma impositiva, que consiste en hacer descansar la Contribución Inmobiliaria exclusivamente en el impuesto territorial, exonerando las mejoras y edificios, lo que procede ahora es encarar esta reforma del punto de vista de sus consecuencias prácticas inmediatas, como medio de contribuir realmente al fomento y al estímulo de la construcción, ya que lo que nos interesa en la actualidad es la crisis de la vivienda y los medios o arbitrios eficaces para conjurarla.

Podemos, pues, prescindir de lo que llamaríamos argumentación de fondo, dejando para otra oportunidad la refutación de los argumentos de la naturaleza de aquellos que acumulaba Voltaire en su famosa sátira: "L'homme a guarante ecus", con la cual quiso ridiculizar a los partidarios del impuesto único, sobre todo, porque nosotros no encaramos esta reforma como el único impuesto, si bien la consideramos llamada a sustituir con ventaja a la inmensa mayoría de los gravámenes que abruman al pueblo productor de nuestra República.

Por otra parte, lo que da carácter y trascendencia social al impuesto a que me estoy refiriendo, es precisamente ese conjunto de consecuencias prácticas inmediatas, porque ellas tienen la virtud de modificar, a veces, radical y rápidamente, el aspecto económico de todo un país o de toda una región, introduciendo cambios sensibles en su extructura agraria, creando condiciones favorables para el desenvolvimiento del trabajo y de la prosperidad general, y hasta tendiendo a regular la distribución de la riqueza.

Pero de todos estos efectos el que a nosotros nos interesa ahora es el que se refiere al aumento de las habitaciones en los núcleos urbanos.

Y bien, señor Presidente: a mí me parece que es muy fácil de explicar el mecanismo del impuesto territorial como medio de obligar, de compeler a los propietarios a renunciar a esa estéril especulación, que consiste en mantener los fundos, los predios territoriales madurándose para que vayan adquiriendo un valor creciente, en virtud del progreso y del desenvolvimiento colectivo.

Debemos combatir la especulación de los propietarios de tierra, impidiéndoles que ellos puedan enriquecerse automáticamente por la simple valorización constante de sus respectivas propiedades, y debemos obligarlos, por el instrumento del impuesto que ponga en juego las solicitaciones de su propio interés, a sacar de sus predios el mejor rendimiento, construyéndolos y contemplando así necesidades sentidas de la población general.

De ahí, por tanto, que yo no sea en estos momentos muy entusiasta de esta liberación absoluta de Contribución Inmobiliaria para los propietarios que se decidan a edificar de aquí en adelante. Soy, sí, desde luego, partidario de que se suprima la Contribución Inmobiliaria en la forma que rige actualmente. Yo entiendo que la gran reforma tributaria que hay que implantar en nuestro país consiste en modificar ese sistema de contribución, haciendo de manera que ella recaiga exclusivamente sobre el valor de la tierra; y haciéndolo así, habremos conseguido de inmediato el efecto de obligar a los propietarios a construir sus respectivos terrenos, para lo cual será necesario, seguramente, que el impuesto territorial no sea demasiado leve, porque en tal caso el propietario prefiere permanecer a la espectativa dejando que sus predios se valoricen automáticamente.

En cambio, cuando el impuesto territorial es lo suficientemente elevado, el propietario no tiene más remedio que edificar, que hacer mejoras para sacarles rendimiento a sus tierras, porque de otro modo no puede hacer frente a las exigencias del Fisco. Y esta es, señor Presidente, la verdadera solución: que se suprima el sistema actual de Contribución Inmobiliaria para todos los edificios que se construyan de aquí en adelante, pero que no se suprima el impuesto territorial, sino que, por el contrario, se aumente ese impuesto para ellos y para todos los demás propietarios de la República. Si no hacemos esto, estaremos siempre en el mismo lamentable estado que en la actualidad presenciamos.

El señor diputado Toscano ha podido recordarnos que ya existe desde hace algún tiempo una ley otorgando franquicias a los propietarios que construyan nuevas habitaciones, de la cual se esperaba también un gran impulso en la edificación de nuestros centros urbanos.

Sin embargo, la verdad es, señor Presidente, que si no hubieran cambiado las circunstancias históricas con las repercusiones sociales y económicas que todos conocemos, esa ley no habría contribuído en lo más mínimo al fomento de nuestra edificación, mejor dicho: la edificación no hubiera aumentado en nuestro país en lo más mínimo, lo que demostraría que esa ley era completamente ineficaz.

Se dice que desde que se hizo la paz, hasta ahora ha aumentado el número de pedidos de edificación. Yo creo que aun cuando esa ley no se hubiera dictado, el número de pedidos de edificación por fuerza habría aumentado también, y en las mismas proporciones.

Señor Toscano — No apoyado.

Señor García Morales — Es el enfermo que se cura y después de sano dice: "Me habría curado aún cuando hubiera prescindido de médicos y de medicinas".

Señor Frugoni — Los señores representantes están padeciendo en este momento la misma ilusión de los que cuando tienen una enfermedad recurren a cualquier remedio empírico que no cura nada, y como se curan por la simple evolución natural de su organismo, le atribuyen ese milagro al remedio ingerido. — (Hilaridad).

Señor García Morales — Siempre es más razonable pensar así que creer que uno se cura sin atenderse, por arte de encantamiento.

Señor Toscano — ¿Me permite el doctor Frugoni?... Debo hacerle notar al señor diputado que desde hace un mes, desde que se están discutiendo leyes que pueden perturbar las franquicias que concedía aquella ley de Octubre, la edificación se ha detenido bastante, y los permisos que despacha la Municipalidad son sensiblemente menores. Ese es un hecho evidente, que demuestra que la medicina—ya que se ha traído esa comparación—sirve.

Señor Frugoni — Yo entiendo que no. Por lo menos entiendo, sin negarle completa eficacia a esa medicina, ya que un facultativo tan distinguido como el doctor Toscano la está defendiendo a capa y espada, que podríamos encontrar otra medicina más eficaz, mucho más eficaz para contrarrestar ese fenómeno que acaba de señalarnos el señor diputado Toscano; porque es indudable que si se estableciera esta reforma tributaria que yo acabo de indicar, obligaríamos a todos esos propietarios que en la actualidad permanecen indecisos, a la espera de lo que van a resolver los legisladores respecto a sus intereses, a adoptar resoluciones rápidas y a ponerse en consonancia con las solicitaciones y las exigencias de su propio interés.

Este es el gran efecto del impuesto territorial, cuando es exclusivamente territorial y cuando es elevado. Insisto en que debe ser suficientemente elevado, porque en nuestra República ya hay una Contribución Inmobiliaria que está constituída sobre esta base, por decirlo así, unilateral, que es la referente a los predios rurales. Nuestra Contribución Inmobiliaria de campaña es, en realidad, una contribución puramente territorial.

En efecto: todos sabemos que allí no son gravadas las construcciones ni las mejoras; se grava exclusivamente el valor de la tierra, pero no ha bastado esta simple adopción de un principio en el fondo perfectamente científico y económico, para operar en nuestro país una gran transformación de su aspecto económico y de su estructura agraria, por la sencilla razón de que la contribución territorial de campaña es de una tasa demasiado reducida. Por esto no alcanza a producir los efectos compulsivos que yo deseo que el impuesto territorial produzca en el ánimo de todos los propietaraios de nuestro país.

Por otra parte, es una experiencia que se ha hecho también en Australia, donde se creyó en el primer momento que con modificar el aspecto de la Contribución Inmobiliaria, transformándola en puramente territorial, se iba a obtener de ella grandes ventajas, y fué necesario, después de haber introducido esa modificación, aumentar progresivamente la tasa del impuesto para compeler a los propietarios a fraccionar, a arrendar o a hacer producir a sus respectivos predios.

Yo entiendo, por lo tanto, que recogiendo la enseñanza de todas esas experiencias locales y extrañas, nosotros podríamos encontrar en este momento una fórmula perfectamente práctica que fuera de gran eficiencia para los fines perseguidos. No bastará que nosotros exoneremos de la Contribución Inmobiliaria a las nuevas construcciones que se levanten en nuestro país desde que entre en vigencia la presente ley: será necesario, señor Presidente, que liberemos, sí, de todo impuesto, a esas construcciones; pero, al mismo tiempo, que traslademos ese impuesto al valor territorial. De este modo habremos realizado una indiscutible obra de justicia fiscal, porque dejaremos completamente libre el esfuerzo más o menos meritorio del

propietario progresista que quiere contribuir al progreso de nuestra población edificando nuevas casas, y habremos, por otra parte, gravado en ese mismo propietario la parte de privilegio que es más injusta, más parasitaria y más antieconómica: el privilegio de la renta del suelo. Y al gravar el privilegio de la renta del suelo, exonerando por completo a toda mejora y a toda construcción futura, no solamente habremos realizado una gran obra de justicia fiscal, sino que también habremos obtenido consecuencias prácticas grandísimas, de vastas proyecciones, apresurando la solución de este problema que tanto nos preocupa.

Yo creo, pues, que en vez del artículo que la Comisión informante nos aconseja, proponiéndonos lisa y llanamente esa supresión de la Contribución Inmobiliaria para las nuevas construcciones, nosotros debemos ir a implantar ya la reforma tributaria que dejo esbozada, sobre la base de que las nuevas construcciones queden completamente exoneradas y que, en cambio, se recargue el impuesto territorial para todos los propietarios urbanos de la República.

Eso es lo que propongo, de acuerdo con estas breves consideraciones, que podría fundamentar en una argumentación mucho más extensa, refiriéndome, por otra parte, a datos concretos y muy ilustrativos fáciles de encontrar en nuestro medio social y económico; y pongo punto final a mi disertación, concretando esas consideraciones en una proposición tendiente a sustituir esos artículos por este otro que he redactado: "Las construcciones para habitación que se efectúen desde la promulgación de esta ley, quedan exoneradas de contribución inmobiliaria. La contribución inmobiliaria será recargada en un 3 y 1|2 por mil sobre el valor del suelo exclusivamente, para toda propiedad urbana cuyo terreno valga más de 2.000 pesos. Los terrenos situados en la planta urbana que no tengán construcciones cuyo valor sea por lo menos del 20 por ciento del valor del terreno, pagarán un impuesto territorial de 2 por ciento".

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Cuyo valor sea el 20 por ciento.

Señor Frugoni — Del valor del terreno. Exijo que el valor de las construcciones de un terreno...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Salteó una palabra el doctor Frugoni.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Quiere decir que lo que le da por un lado se lo quita por otro.

Señor Frugoni — No.

Señor Toscano — Le da menos y le quita más.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Para el propietario es lo mismo.

Señor Frugoni — Pero queda en una situación completamente distinta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Suponga el propietario de un terreno que lo edifica. Le concede un favor al propietario sobre el edificio, pero ese favor se lo multiplica por dos y se lo recarga al terreno que pertenece al mismo propietario.

Señor Frugoni — Lo que yo hago con esto, repito, señor Presidente, es modificar la situación de los propietarios frente a la contribución que el Fisco les impone. Cuando el propietario es más o menos progresista y se decide a edificar, nosotros no gravamos absolutamente esa resolución ni esa iniciativa: lo dejamos completamente libre de toda imposición. Su contribución no se va a aumentar en un solo centésimo más por la decisión que haya adoptado respecto a la mejor edificación o al mejor aprovechamiento de su propiedad; pero cuando este propietario no sea capaz de adoptar semejante resolución o no quiera contribuir al progreso de la colectividad y al beneficio de todos, entonces tendrá que pagar las consecuencias de esa inactividad.

Señor García Morales — Lo que hará será colocar todo su dinero en títulos.

Señor Berro (don Emilio) — Y todos esos obreros, que muchísimos de ellos...

(El señor representante García Morales hace una observación en voz baja).

Señor Frugoni — La objeción que me iba a hacer el señor diputado Berro, relativa a los pequeños propietarios...

Señor Mibelli — Se la contestó el doctor García Morales.

Señor Berro (don Emilio) — No había oído bien.

Señor Frugoni — ... está contemplada porque admito una exoneración para los que no valgan 2.000 pesos.

Por otra parte, nosotros hacemos una excepción para los terrenos baldíos, recargando considerablemente en ellos la contribución territorial para obligar a sus propietarios a que los edifiquen convenientemente.

Señor García Morales — Eso es razonable dentro de cierto límite.

Señor Toscano — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Toscano — Yo voy a mantener el artículo que había propuesto en sustitución a los dos primeros incisos del artículo que se está discutiendo, basándome en las mismas consideraciones que se han vertido en Cámara.

En las consideraciones hechas por el doctor García Morales, y en las mismas hechas por el doctor Lussich, se llega a conclusiones que están contempadas al extenderse los beneficios de la ley de 27 de Octubre a todas las construcciones que se efectúen para habitación, y convengo con las consideraciones que hacía el doctor García Morales en que si conseguimos esto del Senado, ya habremos dado un gran paso adelante, puesto que la otra vez esto no lo pudimos obtener, y como creo que lo mejor es enemigo de lo bueno, me parece también que no debe, en este proyecto, incorporarse una propuesta tan trascendental, por muy buena que sea, como la que propone el señor diputado Frugoni.

Así es que yo mantengo el artículo en la forma en que lo he propuesto.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Quizás unos cuantos años de profesorado universitario me hayan hecho tomar horror a las discusiones puramente académicas. De ahí que, probablemente, procediendo con un poco de desentono, formulé una interrupción al señor diputado Frugoni, preguntándole si traía una fórmula concreta para aplicar sus ideas. Efectivamente el señor diputado Frugoni la trae, de lo que mucho me felicito.

El, con todo acierto, ha expuesto que la reforma tributaria que preconizaba, en lo que respecta a la campaña, ya está realizada, porque nuestras leyes de contribución inmobiliaria, como antes nuestras leyes de contribución directa, ya establecieron ese buen principio, que hace recaer el impuesto sobre la tierra, exonerando a toda clase de construcciones, plantaciones o mejoras que sobre la tierra existan. La reforma, pues, plantea un problema realmente urbano. Yo no estoy en absoluto en desacuerdo con la proposición del señor diputado Frugoni, y tuve ocasión de manifestar, hace algunas sesiones, que en estudios realizados por la Comisión de Hacienda de la Cámara anterior, estudios perturbados y suspendidos por las incidencias políticas y truncados por la terminación del período de aquella Cámara, nos habíamos ocupado de esos mismos asuntos, y habíamos llegado a uniformar opinión sobre estas dos ideas: la conveniencia de aumentar el impuesto territorial, en una proporción que todavía no estaba determinada, a los terrenos baldíos situados dentro de ciertas zonas de la ciudad, y subir también el impuesto en la misma proporción un poco menos, a aquellos terrenos ubicados en una zona de área aún más reducida que la anterior, que soportan construcciones anticuadas o ruinosas cuyo valor guarda absoluta desproporción con el valor del terreno.

Señor Cosio — No solamente en la Comisión de Hacienda se estudió ese asunto; en la Cámara, también.

Señor García Morales — Iba a hacer una referencia sobradamente justa: que la misma idea del señor diputado Frugoni fué presentada y programada extensamente por el señor Pedro Cosio en la época en que era Ministro de Hacienda.

Señor Cosio — Me refiero a un mensaje del señor Batlle y Ordóñez.

Señor Mibelli — Era un mensaje enterrado.

Señor García Morales — Lo que es indudable es que si el señor Frugoni quiere aprovechar esta iniciativa de fomento de las construcciones para sancionar una amplia reforma tributaria con todo el alcance que él quiere darle, haremos fracasar la ley.

La observación que formulaba el doctor Aureliano Rodríguez Larreta, hace un instante, no puede ser más procedente. Desde el momento que tratamos que los propietarios construyan, y les ofrecemos ciertas franquicias, es absurdo exigirle al mismo propietario, desde que no podemos desdoblarlo, una mayor contribución.

Señor Frugoni — No le exigimos mayor contribución; en definitiva, le exigimos la misma.

Señor García Morales — En cambio, podríamos entendernos sobre el impuesto a los terrenos baldíos, que es a donde debe dirigir su teoría el señor diputado Frugoni en este momento. Ese sí es un problema que puede ser atacado resueltamente por la Cámara sin temor de amedrentar a los propietarios, haciéndolos desistir de colocar nuevos capitales en construcciones.

Pero la fórmula tiene que ser seriamente estudiada. No bastará, en efecto, referirse a los propietarios de terrenos baldíos situados dentro del Departamento de Montevideo, o dentro mismo de la planta urbana, en el centro de cuyo circuito figuran verdaderas estancias, como esa de los señores Sanguinetti. No es posible, decía, aceptar una fórmula así amplísima e ilimitada que aumente o doble el impuesto a todos los terrenos baldíos. Hay que establecer indispensables distingos. Es razonable, y los espíritus más conservadores de la Cámara estarán conformes con ello, en que ese aumento de contribución puede y debe ser dirigido contra los propietarios de la calle 18 de Julio, que constituyen una verdadera vergüenza nacional, contra esos propietarios que tienen terrenos absolutamente baldíos o sobre cuyas áreas existen verdaderos rancheríos. Por mi parte no me quedo tan corto. No creo que sólo los propietarios de las principales calles de la ciudad sean los únicos que deben ser castigados. Acepto que los terrenos baldíos ubicados dentro de la zona verdaderamente poblada, los terrenos que deberían estar construídos hace tiempo, si no fuera por la inercia de los propietarios, si no fuera por el deseo de especular con el progreso social, sufran un ma-

vor impuesto. Estoy conforme, repito, pero hay que buscar la fórmula, y establecer claramente las limitaciones que ella exige.

Cuando el señor Pedro Cosio presentó aquel proyecto a que me he referido, hace dos legislaturas, se pudieron formular contra él observaciones ilevantables.

Hay solares, hay terrenos de mayor o menor área, algunos de los cuales tendrán aún mayor valor que esos 2.000 pesos que fija el señor diputado Frugoni, que están destinados, por la fuerza de las cosas, a permanecer improductivos, porque no son terrenos que por su ubicación se presten para las labores agrícolas, y menos para la explotación ganadera, pero que tampoco se prestan para recibir nuevas construcciones...

Señor Frugoni — Pero aquí hemos circunscripto el problema a los centros urbanos.

Señor García Morales — ... Y tal es así, señor diputado Frugoni, que durante cierta época bien cercana, — no sé si actualmente sucede lo mismo, — las autoridades municipales han dictado ordenanzas prohibiendo la apertura de calles y la construcción de barrios en lugares excéntricos de la Capital, porque estas construcciones de barrios en lugares excéntricos provocaban un grave problema edilicio, cual es el sostenimiento de los servicios de salubridad, de higiene, de iluminación y otros a que debe hacer frente el Municipio. Montevideo posee una planta inmensa, que según dicen los que conocen bien las ciudades europeas, es casi semejante a la de Londres. Por eso resulta una ciudad carísima, que no puede sostener sus servicios sino gravando enormemente su población. Tal circunstancia hace que esos terrenos baldíos estén destinados por la fuerza de las cosas a permanecer improductivos durante algunos años.

¿Es razonable, entonces, que a los propietarios de estos terrenos los castiguemos con nuevos impuestos? ¿No soportan, en general, una contribución demasiado fuerte si se tiene en cuenta que no pueden sacar renta ninguna de esos valores, que tienen que conformarse solamente con la valorización territorial, que se producirá o no; y que, en último caso, nunca tiene la proporción que le atribuyen algunas opiniones? Bastará referirme a un estudio hecho sobre la materia, — y temo entrar en el terreno que deseaba esquivar, — que demuestra que la valorización territorial no representa para los propietarios sino un ahorro de la renta que ellos han quedado conformes en no percibir durante cierto tiempo. Existe una célebre experiencia de un profesor belga, el que, comparando dos capitales iguales, uno invertido en préstamos o en hipotecas, y el otro invertido en colocaciones territoriales, llegaba a la conclusión de que había dado más productos, en definitiva, y después de un período largo de tiempo, el invertido en hipoteca que el invertido en propiedades, porque si bien en este último caso se contaba con la valorización, en el otro caso existía la ventaja de una renta mucho mayor.

Señor Frugoni — El ejemplo no sirve, porque la hipoteca... — (Murmullos).

Señor García Morales — El ejemplo sirve y es concluyente. Pero, a lo que voy, — y temo apartarme del objeto preciso de mi exposición, — es que podríamos, quizá, transar con las ideas del señor diputado Frugoni, siempre que se pusiera dentro de lo razonable, que se limitara su proposición a los propietarios de terrenos baldíos y a aquellos que deben ser castigados con tanta severidad como los primeros, que no tienen sobre sus terrenos otros valores que casas de construcciones arcaicas, que constituyen una verdadera vergüenza para la ciudad. Pero de ahí a gravar con un tres y medio por mil, es decir, un aumento del cincuenta por ciento a toda la tierra, incluso la tierra de esos propietarios, a quienes queremos estimular para que levanten construcciones, eso conspira contra los propósitos fundamentales del proyecto. Como decía el señor diputado Rodríguez Larreta, damos con una mano lo que quitamos con la otra. Debe, pues, el señor diputado Frugoni reducir a su justa proporción la iniciativa, y ya que ésta es encarada como una incidencia del proyecto sobre fomento de construcciones, debe proceder como lo dejo indicado para lograr algo útil.

De otro modo, no. La reforma tributaria, en todo su alcance, es inaceptable, en este momento, y con motivo de la ley que se discute.

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Manini Ríos — Muy poco tengo que agregar después de lo que ha dicho el señor diputado García Morales, porque entiendo como él, que el peor servicio que podemos hacer a la solución del asunto de alquileres que preocupa a la Honorable Cámara, es entrar en un largo e interminable debate académico sobre el vasto tema planteado por el señor diputado Frugoni. Me parece que este distinguido legislador, cuya atención hasta por espíritu de proselitismo está dirigida hacia la más rápida y eficaz solución de este problema que se nos ha planteado, le hace el más flaco servicio al mismo.

Con plantearnos un problema de esa naturaleza, de repente, casi de emboscada, en momentos en que está por finiquitarse la sanción de la ley, lo que se hace es aplazar indefinidamente la aprobación de la misma.

Para el torneo de orden académico a que parece invitar el señor diputado Frugoni, hay plazos más o menos próximos. Cuando discutamos la ley de Contribución Inmobiliaria para la Capital de la República podremos tratar amplia y extensamente este punto...

Señor García Morales—Ley anual.

Señor Manini Ríos—Ley anual.

... pero ahora conviene no insistir sobre ese tema, que daría lugar a tan profusos debates.

Yo declaro, como el doctor García Morales, que en parte participo de algunas de las ideas emitidas por el señor diputado Frugoni, a condición de que el gravamen exclusivamente territorial que él pretende se haga armónicamente con una revisión general de nuestra tributación, porque sino resultaría irritantemente injusto que un terreno sobre el cual está construída una casa, una miserable casa de habitación, pague exactamente el mismo tributo al Fisco que el palacio vecino, por el hecho de asentarse sobre la misma extensión territorial. Hay ahí una masa de riqueza que no contribuye a las necesidades fiscales en la proporción de la capacidad económica de su propietario.

Pero yo lo que quería, señor Presidente, más que ocuparme de la vasta cuestión promovida por el señor diputado Frugoni, era de la adición propuesta por el doctor García Morales a este mismo artículo. Yo declaro que estoy conforme con las manifestaciones que él anticipó, respecto al artículo 11; pero creo que es equivocada la limitación que él propone para el artículo en discusión. El doctor García Morales pretende, como recordarán los compañeros de Cámara, que no se haga la exoneración de Contribución Inmobiliaria sino para los edificios que se construyan de aquí en adelante y que devenguen un alquiler menor de ciento veinte pesos mensuales. Como dijo el señor diputado Frugoni al principio de su discurso, yo creo que la manera de resolver ese problema es lanzando a la oferta una gran masa de casas de habitación, y para lanzar a la oferta una gran masa de casas de habitación es necesario no sólo construir viviendas baratas, sino también construir viviendas caras, para que los actuales ocupantes de viviendas baratas o de mediano costo las dejen libres, ocupando las más caras en favor de los de menor capacidad pecuniaria. — (Apoyados).

Señor Secco Illa—Una observación que corrobora su tesis.

Ese criterio de fijar para la exoneración las propiedades que pasen de cincuenta o ciento veinte pesos mensuales, puede ser contraproducente, porque el ideal para la edificación en la ciudad de Montevideo sería precisamente la construcción de casas con apartamentos...— (Apoyados).

Señor Manini Ríos—Es verdad.

Señor Secco Illa—... que son casas que, por su propia naturaleza, están destinadas a alquilarse más barato que otras, produciendo en su integridad una renta superior a la que se fijaría en la ley.

Señor García Morales—Eso ya lo había previsto en un artículo que he pasado a la Mesa: los departamentos los considero casas independientes...

Señor Manini Ríos—Pero de todas maneras, aún contemplada por el doctor García Morales la situación independiente...

Señor García Morales—¿Me permite?

Señor Manini Ríos—Sí, señor.

Señor García Morales—Hay que tener en cuenta también el factor financiero. Yo he contestado algunas de las observaciones del señor diputado Bachini, pero creo también que si esta ley da todos los grandes resultados que se esperan; si las viejas construcciones se demuelen y se construyen otras nuevas, la renta va a sufrir algo y quizá mucho. Entonces, para atender esa circunstancia, parece razonable que los que construyen casas de gran costo...

Señor Frugoni—Con mi fórmula no sufre nada la renta.

Señor García Morales—... que si no las pueden arrendar por más de ciento veinte pesos mensuales, esos paguen.

Señor Aramendía—Son muy pocas casas.

Señor García Morales—Por otra parte, conviene colocarse más cerca del Senado. Temo que si nos vamos al extremo, la ley no pase, porque en eso está equivocado el doctor Lussich: este asunto se discutió en la legislatura pasada, que él integró, como un proyecto destinado a solucionar la crisis de la vivienda...

Señor Lussich—Pero no estaba en período álgido como está ahora.

Señor Ramírez—No existía la presión de la opinión pública, pero ahora el problema ha cambiado.—(Murmullos).

Señor Manini Ríos—Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Manini Ríos.

Señor Manini Ríos—Voy a terminar.

El temor del señor diputado García Morales, respecto a los posibles quebrantos de la renta pública, con motivo de la exoneración de impuesto de Contribución Inmobiliaria, en primer término es poco aplicable o es aplicable en escaso sentido al artículo en discusión.

Por lo demás, respecto al artículo 11, el mismo señor diputado García Morales contestó acertadamente las observaciones del señor diputado Bachini, estableciendo de una manera categórica que en todo caso los perjuicios de la renta serían de la renta futura y no de la renta actual; que en todo caso lo que podría ocurrir es que el Estado dejara de percibir suplementos

sobre el producido actual de la renta pública.

Señor Toscano—Durante unos cuantos años.

Señor García Morales—Si la reconstrucción toma grandes proporciones, se perderá renta.

Señor Frugoni—Pero el señor diputado sabe que en nuestro país los presupuestos se confeccionan siempre sobre bases de rentas futuras, que no se están percibiendo.

Señor García Morales—Pero quien hace los cálculos debe tener en cuenta esos factores.

Señor Manini Ríos—Bien, señor Presidente: yo, por estas consideraciones, declaro que votaré el artículo 10, tal cual lo ha formulado la Comisión de Códigos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pido la palabra para una cuestión de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Rodríguez Larreta para una cuestión de orden.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta concluir con la sanción de esta ley.—(Apoyados).—(No apoyados).

Hay que terminar cuanto antes con esta ley: sólo faltan dos artículos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Hay que concluir con esta ley.

Señor Presidente—La Mesa hace saber a los señores diputados que mañana no podrá tratarse este asunto...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—En hora y media no hemos podido votar ni un artículo! No hay que discutir demasiado!

Señor Manini Ríos—Hay que tener en cuenta los inconvenientes de las sesiones diarias. Los diputados son gente que por regla general tienen diversas ocupaciones. Cada uno hace el itinerario de su vida, tiene las horas contadas, para antes de venir aquí y para después de salir de aquí.

Yo insisto en que se levante la sesión a la hora reglamentaria, sobre todo estando como estamos en tren de sesiones diarias.—(Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—No apoyado. Lo que va a resultar entonces, es que hemos perdido nuestro tiempo, porque como hay varios asuntos incluídos en la orden del día en primer término, esta ley de alquileres quedará otra vez postergada.

La única manera de que se vote la ley es hacer una sesión permanente...

Señor Manini Ríos—No hay necesidad de sesión permanente.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ... porque cada artículo da lugar a un debate que dura varias horas.

Señor Lussich—Pido la palabra para una cuestión previa.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Previa a la previa mía?

Señor Lussich—Para que se dé el punto por suficientemente discutido respecto al artículo que está en debate.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo insisto, señor Presidente, porque me parece irrisorio estarse ocupando de una ley de emergencia, vale decir, de una ley urgente, que sólo va a regir un número determinado y breve de años, en una forma interminable.—(Apoyados).

Señor Tabárez—Apoyado. Todo lo que se ha discutido es para dejar el artículo tal como está. Es algo desesperante esto, señor diputado. Se ha discutido una hora para dejar el artículo como está.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Este artículo no se va a votar nunca. Se ha discutido una hora sin poderlo votar.

Señor Tabárez—Yo creo que debe votarse.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Debe votarse mi moción, e insisto en ella, para que la sesión se prorrogue hasta la terminación de la ley. — (Apoyados).

Porque fuera de estos artículos 10 y 11, los otros son de forma, y van a ser sancionados sin discusión.

Señor Manini Ríos—Esa es una previsión que desgraciadamente en la generalidad de los casos está desmentida por los hechos.—(Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo no doy más razones, porque está en el espíritu de todos la de concluir con esto.

Señor Presidente—Se va a votar la moción que formula el señor diputado Rodríguez Larreta para que se prorrogue la sesión hasta terminar con la discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor Lussich — Yo hice moción para que se diera el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente — El señor miembro informante todavía no ha hablado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo hago moción para que se levante la sesión, porque con los pocos minutos que faltan no hay tiempo para nada.

Señor Mibelli—Alguna vez le debía pasar al señor diputado también.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Me doy cuenta de la necesidad de abreviar y voy a decir dos palabras.

La Comisión mantiene en su plenitud los dos artículos. Del debate que se ha producido saca la convicción de que es muy superior a los sustitutivos propuestos. Hay que otorgar franquicias importantes, franquicias apreciables, no franquicias anodinas como las de la ley de Octubre.

Señor Toscano — No apoyado. La ley de Octubre es más amplia que esta.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — La Comisión está convencida, asesorada por varios arquitectos, de que las franquicias de la ley de Octubre...

Señor Frugoni — Más que las franquicias valen las obligaciones.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — No entiendo.

Señor Frugoni — Es cierto.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ... tiene la convicción de que la ley de Octubre no ha dado resultados apreciables ni se toma en cuenta casi.

Para que esa ley tenga verdadera eficacia hay que encararla como la encaramos nosotros: exoneración de contribución inmobiliaria a todas las construcciones sin excepción de ninguna naturaleza, tratándose de viviendas, y exoneración de derechos de Aduana a todos los materiales de importación; sino, serán franquicias "pour la galerie".

Señor García Morales — ¿La Comisión de calculado los efectos que puede tener su proposición? ¿No teme que la Cámara de Industrias se dirija en protesta a la otra Cámara y sus argumentos logren paralizar la ley?

Señor Mibelli — ¡Deje en paz a los caballeros de industria!

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Sí, señor: ha calculado todo. Está convencida la Comisión de que la industria nacional ha gozado por muchos años privilegios considerables y que por tres años que se la prive de ellos no corre peligro alguno.

Señor Toscano — No apoyado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — De manera, señor Presidente, que la Comisión mantiene el artículo tal como lo ha presentado y, en cuanto a la aclaración que se ha pedido, diré lo siguiente. que se refiere únicamente la exoneración a los edificios y no a los terrenos.

Señor Toscano — No hay constancia de eso acá.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Hago la aclaración, señor diputado; ¿qué más quiere que haga?

Señor Toscano — La aclaración no es la ley.

Señor Tabárez — Precisamente porque deja una parte muy importante sin exonerar.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — El artículo dice "los nuevos edificios". Si el señor diputado lee el artículo, verá que se refiere a los edificios y no a los terrenos.

En cuanto a la otra aclaración que pedía el señor diputado Lorenzo y Losada, respecto a la exoneración para todas las poblaciones del interior, yo creo que no puede haber duda ninguna, desde el momento que se ha dado extensión a esta ley en todos sus aspectos a las poblaciones del interior, lo mismo que a las de Montevideo. Nada más.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Lussich, para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Tabárez — Pido la palabra, porque deseo fundar mi voto.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo digo ahora como el señor diputado Vicente y Ferrés: si otros van a hablar, hablaré yo. Debo declarar que he hablado un minuto, nada más, para que no hablaran los demás, a pesar de ser miembro informante.

Señor Tabárez — Pero hay un punto oscuro que es necesario aclarar. Yo no he hablado.

Señor Presidente — Se va a votar la moción.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Frugoni — ¿Fué afirmativa?

Señor Presidente — Fué afirmativa.

Señor Frugoni — Yo deseo que conste que había pedido la palabra para refutar las manifestaciones del doctor García Morales.

Señor Ramírez — Yo pido que conste que he votado en contra de la moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Ramasso — No es justo que a un diputado se le prive del uso de la palabra en ningún momento.

Señor Ramírez — Yo he votado en contra de la moción por las mismas razones.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿Y a quién se le ha privado del uso de la palabra, señor diputado Ramasso?

Señor Ramasso — Hay varios diputados que quieren hacer uso de la palabra, el señor diputado Vicente y Ferrés, el señor diputado Frugoni, y repito, no es justo que se le prive a ningún diputado el derecho de hacerlo.

Señor Cosio — Hago moción para que se reabra el debate. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se reabre el debate.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado Frugoni.

Señor Frugoni — Yo, en mérito a la necesidad imperiosa que existe de abreviar este debate, voy a expedirme también con la mayor rapidez posible.

Refutando al doctor García Morales, quiero dejar perfectamente sentado que el criterio que debe inspirarnos en la

adopción de estas prescripciones no es precisamente el de que debemos beneficiar a los propietarios, sino el de que debemos obligarlos a construir nuevas viviendas... — (Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Silencio, señores diputados!

Señor Frugoni—En tal sentido pierde por completo todo valor la objeción del doctor Rodríguez Larreta, en cuanto él pretendía que nosotros cometíamos una injusticia incalificable quitándoles a los propietarios que edificaran nuevas viviendas, con una mano, lo que con la otra les diéramos, porque se persiste en el entendido de que lo que nosotros debemos acordar ahora es una bonificación a los propietarios progresistas, por la bonificación misma, cuando, a mi modo de ver, esta bonificación se acuerda por sus efectos. Nosotros la concedemos también, exonerando a las nuevas construcciones, pero aliándola, y esto es lo prudente, con una obligación eficaz, desde el momento que haríamos recaer lo que suprimimos en Contribución Inmobiliaria sobre el valor territorial exclusivo.

Yo sostengo que lo verdaderamente eficaz es implantar esta reforma, la cual no tiene en los artículos propuestos las vastas proyecciones que para diferir su discusión le han querido atribuir los señores diputados García Morales y Manini Ríos, por cuanto yo no voy al planteamiento de todo el problema en general.

Yo me limito a proponer que, para la Contribución Inmobiliaria en los centros urbanos,—ahora que se trata de buscar arbitrios para fomentar las nuevas construcciones,—adoptemos un sistema lógico y racional que concilia perfectamente los dos aspectos de la cuestión: el de beneficiar a los propietarios progresistas y el de obligar a los propietarios que no lo son. Doy mucha más importancia a la obligación que al beneficio, y la obligación sólo puede subsistir aumentándose el impuesto territorial al mismo tiempo que se exonera de Contribución Inmobiliaria a las nuevas construcciones. Y de esta manera obviamos también uno de los graves inconvenientes de la solución aconsejada por la Comisión informante, pues así evitamos esa dificultad señalada por el señor diputado Bachini cuando se refería a la disminución de las rentas fiscales. Las rentas fiscales no perderían absolutamente nada con lo que nosotros proponemos, desde que llevando la contribución territorial al diez por mil, el producido de la misma quedará, más o menos, en la misma cantidad de lo que es actualmente el de la Contribución Inmobiliaria.

He terminado.

Señor Tabárez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Tabárez—Yo había entendido que en la exoneración de que habla este artículo, que se discute, estaba comprendido también el suelo, pero según lo acaba de aclarar el señor miembro informante, no está comprendido. Yo no creo razonable liberar de derechos a los materiales extranjeros, que al fin y al cabo no son muchos los que se utilizan, desde que en las construcciones populares se hace muy poco empleo de ellos: casi todos son nacionales; y si en las construcciones de mayor valor, y, por consecuencia, más lujosas, entran algunos materiales extranjeros, bien pueden ellos soportar el impuesto. Por consiguiente, yo votaría el artículo de la Comisión como está, comprendiendo el terreno y manteniendo los derechos de importación.

Era todo lo que tenía que decir.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor García Morales—Pido que se lea un artículo sustitutivo que he pasado a la Mesa.

Señor Presidente—Se van a leer todos los artículos.

Señor Aramendía—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Aramendía—Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar la votación de este artículo. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Aramendía, se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta la votación de este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 10. Los nuevos edificios destinados, en todo o en parte, a habitación, que se construyan a partir de la fecha de la promulgación de esta ley, y durante su vigencia, estarán exentos del pago de la Contribución Inmobiliaria por el término de diez años, contados desde la terminación de las obras.

No bastará para gozar de esa exoneración que la construcción se haya iniciado, sino que el edificio deberá haber quedado terminado en el plazo de vigencia de esta ley.

A los propietarios comprendidos en la disposición del presente artículo se les expedirá cada año, en la Dirección de Impuestos Directos, una planilla especial, análoga a las planillas comunes, haciéndose constar el vencimiento de la exoneración. Esta planilla suplirá en todos sus efectos a las comunes."

Léase el artículo del señor representante Toscano.

(Se lee):

"Artículo 10. (Sustitutivo). Extiéndense a los edificios que se destinen en todo o en parte a la habitación, las franquicias de la ley de 27 de Octubre de 1919 en lo que le sean aplicables.

No bastará para gozar de esa exoneración que la construcción se haya iniciado, sino que el edificio deberá haber quedado terminado en el plazo de vigencia de esta ley.

A los propietarios comprendidos en la disposición del presente artículo se le expedirá cada año, en la Dirección de Impuestos Directos, una planilla especial análoga a las planillas comunes, haciéndose constar el vencimiento de la exoneración. Esta planilla suplirá en todos sus efectos a las comunes."

Léase el artículo del señor representante García Morales.

(Se lee):

"Artículo 10. (Sustitutivo). Extiéndense los beneficios otorgados por la ley de 27 de Octubre de 1919 a las casas destinadas en todo, o en su mayor parte, a vivienda, cuya construcción se inicie y se termine dentro de los cinco años siguientes a la promulgación de aquella ley, y siempre que el valor locativo de la parte destinada a vivienda no exceda de mil quinientos pesos anuales. El valor locativo se apreciará por la tasa del alquiler.

En el caso de que la casa sea ocupada por el propietario, se halle desalquilada, o en cualquier caso análogo, se fijará el valor locativo anual en el 6 o|o del aforo de la propiedad para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Con respecto a los edificios que comprenden varias secciones, departamentos o casas de habitación independientes, se considerará cada uno de ellos como una finca aislada, a los efectos de reclamar los beneficios de esta ley."

Léase el artículo propuesto por el señor representante Frugoni.

(Se lee):

"Artículo 10. (Sustitutivo). Las construcciones para habitación que se efectuasen desde la promulgación de esta ley, quedan exentas de Contribución Inmobiliaria. La Contribución Inmobiliaria será recargada en un tres y medio por mil sobre el valor del suelo para toda propiedad urbana cuyo terreno valga más dos mil pesos.

Los terrenos situados en la planta urbana que no tengan construcción, cuyo valor sea por lo menos del veinte por ciento del valor de los mismos, pagarán un impuesto territorial de dos por mil."

Señor Tabárez—No está comprendida mi proposición, señor Presidente.

Señor Presidente — ¿Quiere tener la bondad de pasarla a la Mesa?

Señor Tabárez—Sí, señor.

(La envía a la Mesa).

Señor García Morales—No sé si la Mesa tomó nota de que el señor diputado Toscano no tenía inconveniente en aceptar la limitación que yo había establecido en este asunto.

Señor Presidente—La Mesa no había tomado nota de la modificación.

Señor Pedragosa Sierra—Desearía saber si la prórroga ha sido hasta la votación de este artículo o hasta terminar con la ley.

Haría moción para que se prorrogara la sesión hasta terminar con este proyecto de ley, porque sólo faltan dos artículos.

Señor Manini Ríos—Está votada para terminar este artículo y nada más.

Señor Pedragosa Sierra — Pero falta muy poco.

Señor Manini Ríos—La hora ha terminado y fué prorrogada para eso.

Señor Pedragosa Sierra—Se está sesionando, a pesar de haber pasado la hora, y, desde luego, es reglamentario.

Señor Manini Ríos—Porque se prorrogó para ello.

Señor Pedragosa Sierra — Es lo mismo, no insistiré.

Señor García Morales—En cuanto a la limitación del valor locativo, creo haber oído que el señor diptuado Toscano aceptaba que por razones de oportunidad se limitara el favor a las casas cuyo valor locativo fuera menor de mil quinientos pesos anuales.

Señor Toscano—Yo no acepto: hago extensivas a todas las construcciones las franquicias de la ley de 27 de Octubre.

Señor Presidente—Se va a leer la enmienda del señor Tabárez.

(Se lee):

"Artículo 10. (Apartado 1.o). Los nuevos edificios destinados en todo o en parte a habitación, que se construyan a partir de la fecha de la promulgación de esta ley, durante su vigencia, así como el terreno que ocupen, estarán exentos del pago de Contribución Inmobiliaria por el término de diez años contados desde la terminación de las obras."

Si no hay oposición, se votará por incisos el artículo 10, porque existen varias modificaciones.

Se va a votar primero el inciso 1.o presentado por la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar el inciso 2.o propuesto por la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar ahora el tercer inciso en la forma propuesta por la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 y 7).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

27.ª SESIÓN ORDINARIA

MAYO 7 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1

A las 16 y 50 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Mendívil, Ramasso** (don Ambrosio), **Stirling, Aguirre, Gallinal** (don Alejandro), **Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Gallinal** (don Hipólito), **Narancio, Etchevest, Abellá y Escobar, Roxlo, Canessa** y **Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Otero, Ramasso** (don José), y **Martínez García.**

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo de la República remite un mensaje haciendo saber que la Junta Electoral de Flores no acata la resolución de Vuestra Honorabilidad sobre el pleito relativo a la constitución de dicha Junta, y solicita remisión de la resolución mencionada."

—A la Comisión de Legislación.

"Petrona Manfredi de Asborno solicita cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

"María Pérez de Fernández solicita pensión."

—A la misma Comisión.

"Varios maestros constituídos en comisión patrocinan el petitorio de cómputo de servicios formulados por la señora Petrona Manfredi de Asborno."

—A sus antecedentes.

"El Concejo de Administración Departamental solicita de Vuestra Honorabilidad la pronta sanción del proyecto sobre aumento de personal docente de la Capital, a que se refiere en su nota, y del decreto de la Asamblea Representativa que transcribe."

—A sus antecedentes.

"La Junta Electoral del Departamento de Flores remite para conocimiento de Vuestra Honorabilidad las actuaciones relacionadas con los antecedentes del escrutinio de la elección efectuada en aquel Departamento el 30 de Noviembre de 1919."

—A la Comisión de Legislación.

3

Señor Jiménez de Aréchaga—Pido la palabra.

He visto que la Mesa ha dado el trámite correspondiente a la Comisión de Legislación, a una comunicación del Poder Ejecutivo respecto a no acatamiento por la Junta Electoral de Flores, de la resolución votada por el Senado.

Se me ocurre pensar, que, en realidad, ni la Comisión de Legislación ni el Senado deberían tomar intervención en esto.

Si la Junta Electoral de Flores no presta acatamiento a una decisión del Senado, no es el Senado el que debe compelerla. Si el Poder Ejecutivo no se cree autorizado a hacerlo directamente, debe hacer intervenir al Fiscal correspondiente ante la justicia.

Señor Presidente — Yo creo que el trámite conviene. Precisamente la Comisión estudiará bien las características del caso, y ha de informar con todo conocimiento al Senado. Podría llegarse a la solución que indica el señor senador por Flores, pero podría ser que se llegara a otra.

Señor Jiménez de Aréchaga — Estoy muy lejos de pretender la infalibilidad.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Yo pediría, señor Presidente, que se leyera el mensaje del Poder Ejecutivo, que, quizá, indique la solución del asunto.

Señor Presidente — Hay dos asuntos relacionados con esto: el mensaje del Poder Ejecutivo y la comunicación de la Junta Electoral de Flores.

Se leerán los dos.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Vamos a empezar por el mensaje.

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó):

"Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Mayo 7 de 1920.

A la Honorable Cámara de Senadores:

El Consejo Nacional de Administración cumple con hacer saber a esa Honorable Cámara, que en el día de ayer recibió el siguiente telegrama: "Porongos, Mayo 5 de 1920. — Al Presidente del Consejo Nacional de Administración: Denuncio Honorable Consejo que Junta Electoral cesante no acata reciente resolución Senado, desechando protestas, y sigue funcionando sin extender poderes miembros nueva Junta, a pesar de hacer quince días quedó terminado pleito eleccionario. Ciudadanos de Flores esperan Consejo Nacional tome prontas medidas, tendientes a cortar arbitrariedades Junta cesante. — Firmado: Luis Y. Cibils".

En atención a que este Consejo no tiene conocimiento oficial de lo resuelto por Vuestra Honorabilidad, y a efecto de encontrarse habilitado para proceder de acuerdo con lo que determinen las leyes de la materia, ha resuelto dirigirse a Vuestra Honorabilidad, solicitando se le comunique lo dispuesto por esa Honorable Cámara en el pleito eleccionario, relativo a la constitución de la Junta Electoral de Flores.

Esta actitud del Consejo Nacional de Administración está inspirada en el propósito de facilitar, en toda forma, la constitución de las Juntas Electorales, en cumplimiento de la disposición constitucional que le atribuye la obligación de velar por el fiel cumplimiento de las leyes electorales.

El Consejo Nacional de Administración presenta a Vuestra Honorabilidad las protestas de su más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Señor Mendívil — Pero eso no necesita trámite.

Señor Jiménez de Aréchaga — No lo necesita.

Señor Mendívil—Los antecedentes han sido publicados.

Señor Presidente — Se va a leer ahora la comunicación de la Junta de Flores.

Señor Mendívil — ¿Pero esa comunicación es de ahora?

Señor Presidente — Recién llega, señor senador.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"Trinidad, Mayo 4 de 1920.

La Junta Electoral, por unanimidad, en sesión de fecha de ayer, dictó la siguiente providencia: Vista la resolución dictada por el Honorable Senado, que se comunica por la presente, la cual imposibilita a esta corporación para proceder en consecuencia, hasta que, a mérito de los fundamentos que se expresarán, se provea también sobre otras de las cuestiones que fueron igualmente sometidas a la decisión de aquel Cuerpo, y que intertanto hace que sea considerada incompleta.

Resultando: 1.o Que lo que fué sometido a estudio y resolución de la Cámara de Senadores "fueron dos cuestiones", relacionadas ambas con el juicio electoral resultante de la elección efectuada en el país el 30 de Noviembre de 1919, y, por tanto, con respecto a la de este Departamento. 2.o Que una de esas cuestiones elevadas, como se ha dicho, al fallo del Senado, consistió en la protesta que formuló el Partido Nacional, invocando supuestos fraudes, y de la fracción del Partido Colorado Batllista, reclamando de esas imputaciones. 3.o Que la otra de esas cuestiones elevadas, como se ha dicho, al fallo del Senado, consistió en el sometimiento que se hizo por mandato unánime de esta corporación, para que se pronunciase sobre cuál debería ser el procedimiento y resolución a observarse en el caso de fuerza mayor, sucedido con motivo de haberse confundido inadvertidamente cinco sobres de votos que se habían declarado válidos, y que permanecen cerrados con otros, que, en número de catorce se encuentran con igual solemnidad, y que, a pesar de haber sido éstos decretados nulos por la Junta Electoral, no se extinguieron, como hubiera correspondido, por el fuego, porque los partidos políticos manifestaron propósitos de apelar de ellos. 4.o Que la Junta Electoral, en la imposibilidad de llevar a término el escrutinio general, prescindiendo de esos votos, sin que mediase "una resolución previa sobre el caso", se encontró casi en la necesidad de suspender aquel acto, a la espera de la resolución que debía recaer, en cuya oportunidad esta misma Junta Electoral, "en resolución dictada por unanimidad", dispuso que se sometiese al fallo del Senado el citado hecho, y, que no obstante, se efectuase el escrutinio, prescindiendo de los votos referidos, "con la expresa condición de ser tenido el escrutinio, que así se practicó con efectos condicionales"; subordinando a las modificaciones o alteraciones de que pudiera ser objeto, según la resolución o fallo que el Senado proveyese a esos cinco o diecinueve votos, todo lo que consta de las actas y antecedentes respectivos.

Se practicó, pues, un escrutinio parcial, y con él, se hicieron proclamaciones sujetas a ser ratificadas o modificadas según las resultancias de dicho fallo.

Atento: 1.o Que de los términos claros y precisos de la resolución del Senado que se estudia para imprimirle el trámite correspondiente, se deduce que sólo se ha tratado y proveído el primer punto, o sea el relativo a las protestas de los partidos que fueron desechadas.

2.o Que el Senado, quizás abrumado por sus numerosas tareas, ha omitido pronunciarse expresa y simultáneamente sobre si los cinco votos válidos que no se incluyeron en el escrutinio, deben ser considerados así, o lo contrario, y en tal caso, cuál sería el procedimiento legal a observarse.

3.o Que mientras eso no suceda, esta corporación mantiene (salvo la mejor opinión del Honorable Senado), que en el escrutinio historiado no ha desaparecido la condición resolutoria que por unanimidad le imprimió la Junta Electoral, encontrándonos "entonces con que, la resolución del Senado que está a consideración, es incompleta", porque no ha comprendido el expreso pronunciamiento relativo a la validez o nulidad de los votos que constituyen la segunda cuestión sometida igualmente a su fallo, puesto que hasta algunas de las personas electas han manifestado dudas sobre su incorporación legal ante esa circunstancia.

En consecuencia, de lo relatado, remítase nuevamente esta actuación a la Cámara y al Honorable Senado para "que se sirva aplazar" o pronunciarse sobre la segunda cuestión relativa a los votos que no fueron incluídos en el escrutinio, ni hubo pronunciamiento, y con más abundamiento de detalles resulta de los obrados que se remitieron a la Oficina del Senado, rogándole respetuosamente el más breve diligenciamiento.

M. M. Romay, Presidente. — René P. Gil, Secretario.

El 4 de Mayo de 1920, se remite con oficio a la Honorable Cámara del Senado como está ordenado. Conste.

Gil.

Trinidad, Mayo 4 de 1920.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores:

De conformidad con lo proveído por la Junta Electoral que presido, y a los fines consignados, tengo el agrado de adjuntar, para conocimiento de esa Cámara que Vuestra Excelencia dignamente preside, las actuaciones adjuntas y relacionadas con los antecedentes del escrutinio de la elección efectuada en el Departamento el 30 de Noviembre de 1919.

Salúdalo muy atentamente.

M. M. Romay, Presidente. — Rene P. Gil, Secretario."

Señor Gallinal (don Alejandro) — La verdad es que ese documento, debería mandarse al Museo Histórico. No sé cómo el Senado ha perdido tiempo en oir su lectura.

Señor Abellá y Escobar — Es porque el señor Secretario lo ha leído muy bien; tal como está.

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Mendívil — No hay nada que decir, señor Presidente, porque el Senado se ha pronunciado sobre eso. No quiso entrar a discutir el fondo por las consideraciones que constan en el informe.

El Senado no tiene por qué rever; ni hay recursos...

Señor Jiménez de Aréchaga — Y no hay quien tenga autoridad para aplicarle normas de conducta al Senado.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Lo único que corresponde, es contestar la nota al Consejo Nacional de Administración.

Señor Roxlo — Apoyado.

Señor Mendívil — Pasarle una nota al Consejo haciéndole conocer la resolución anterior del Senado.

Señor Narancio — ¿Me permite, señor senador? ¿No había dos protestas: una protesta colorada y otra nacionalista?

Señor Mendívil — Sí, señor; había dos protestas.

Señor Narancio — Las dos se trataron y se resolvieron por un "no ha lugar".

Señor Mendívil — Se resolvió mantener el escrutinio hecho por la Junta Electoral.

Señor Narancio — Había un pedido de la Junta Electoral con respecto a la cantidad de votos observados.

Señor Mendívil — Sí, señor; venía todo eso y se trató.

Señor Narancio — Pero, ¿se resolvió?

Señor Mendívil — Se resolvió. El Senado resolvió no escrutar esos votos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Se resolvió no escrutarlos.

Señor Mendívil — El proyecto dice "no ha lugar a las protestas".

En el informe se expresa todo eso; se puede leer el informe, si está a mano.

Señor Narancio — No hace falta. Lo único que yo creo, es que nosotros nos olvidamos de poner en la misma resolución "no ha lugar y quedan los votos anulados".

Señor Mendívil — Nunca se hace eso: "no ha lugar sobre tal cosa o sobre tal otra". En el cuerpo del informe están todos los puntos tratados y la resolución lo comprende todo.

Señor Narancio — "No ha lugar a la protesta".

Señor Mendívil — A las protestas.

Señor Narancio — Esto está terminado. En el artículo 2.o los votos observados por la Junta Electoral se declararon nulos.

Señor Mendívil — Esos votos son materia de una de las protestas.

Señor Aguirre — Esos han venido en virtud de la protesta que ha sido desechada.

Señor Narancio — Hubo, además, un pedido de aclaración de la Junta Electoral respecto al extravío de cinco votos.

Señor Mendívil — No se extraviaron, se confundieron con otros.

Señor Jiménez de Aréchaga — Las protestas se refirieron a esas dos cuestiones que menciona la Junta Electoral.

Señor Presidente — ¿Quién tiene la palabra?

Señor Jiménez de Aréchaga — No la tiene nadie.

Señor Presidente — Es necesario pedirla a la Mesa. ¿El señor senador por Paysandú formula moción?

Señor Mendívil — Simplemente para que se acceda al pedido del Consejo Nacional de Administración, mandándole los antecedentes, ya que manifiesta que es para proceder con arreglo a la ley.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y que se archive la nota de la Junta Electoral.

Yo amplío la moción del señor senador por Paysandú, en el sentido de que el Senado resuelva archivar la nota que ha recibido de la Junta Electoral de Flores. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿Acepta el señor senador por Paysandú?

Señor Mendívil — Acepto.

Señor Presidente — En discusión.

Señor Mendívil — Si realmente hubiera habido una omisión, es posible que el Senado quisiera tomar alguna resolución; pero no la ha habido...

Señor Narancio — Sería cuestión de reverlo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Aún en esa hipótesis, la Junta no tiene el derecho de presentarse en la forma en que se ha presentado al Senado.

Señor Presidente — Se va a leer la moción.

(Se lee):

"Para que se remitan los antecedentes al Consejo Nacional de Administración a los efectos de la resolución que corresponda, y archívese la nota remitida por la Junta Electoral de Flores."

Señor Narancio — Pido, señor Presidente, que se divida la moción, porque esa segunda parte no la voy a votar. Creo que convendría que el asunto vol-

viera a la Comisión de Legislación y que ésta nos dijera, en la próxima sesión, si hay motivo, o no hay, para una revisión total de las cosas, o si hay motivo para desechar el pedido. Me parece que es perfectamente justo proceder así, con un poco de calma, y no llevarse las cosas por delante, aún cuando creo que no tiene razón la Junta de Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo pido el archivo de la nota en razón de considerarla improcedente, "impertinente", como se dice en el lenguaje jurídico.

Señor Narancio — Yo no creo que sea impertinente, porque si ellos creen que nosotros no hemos resuelto el problema por ellos presentado, hacen bien en presentarse de nuevo.

Señor Roxlo — Lo que quieren es ganar tiempo.

Señor Narancio — Ellos no ganarán nada. Con que pasado mañana se resuelva el caso, estará terminado todo y no tienen ningún tiempo ganado.

Y, mientras tanto, la Comisión de Legislación estudiará un poco las cosas. Como es un trámite del Senado simplemente, no tendrá que pasar a la otra Cámara, y no costará nada proceder, como digo, con un poco de calma, para que las cosas queden bien resueltas.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Que la lean.

Señor Narancio — Pero si la archivan, no se podrá leer, señor Gallinal; por eso es que pido que la nota pase a la Comisión de Legislación.

Señor Mendívil — Yo creo que la nota no es impertinente, sino que es absolutamente improcedente, porque el Senado se ha pronunciado ya.

Señor Narancio — Yo he tenido mis dudas y he visto que las dudas aparecen también por otro lado.

Señor Jiménez de Aréchaga — La Comisión de Legislación aclaró las dudas del señor senador, en lo relativo a los votos observados.

Señor Narancio — Pero no se las aclaró a la Junta Electoral de Flores, y no es de extrañar que ésta tenga la misma duda que aparece en mi espíritu.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pero después de esta discusión, la Junta Electoral de Flores, no tendrá dudas de ninguna especie.

Señor Narancio — Después de esta discusión no tendrá dudas, pero...

Señor Gallinal (don Hipólito) — Eso sería objeto de una transacción: redactar el decreto correspondiente.

Señor Etchevest — Es mejor que se estudie detenidamente, sin perjuicio de que se pueda llegar a la misma conclusión.

Señor Narancio — En la sesión del martes y con la sesión de hoy, considero que estará resuelto todo.

Señor Mendívil — Yo pido a la Mesa que haga leer ese informe, y se verá que en dos párrafos está tratada la cuestión.

Señor Narancio — Los informes no se tratan; se tratan los asuntos.

Señor Aguirre — Si el señor senador asistió a esa sesión y debió haber leído el informe. ¿Cómo es que ahora no sabe nada ni de la sesión ni del informe?

Señor Narancio — Cómo no voy a saber nada, si estoy informando precisamente al Senado; lo único que digo es que yo lo sé, pero que no lo sabe la Junta Electoral de Flores, que es la autoridad electoral que hay en el Departamento.

Señor Etchevest — El doctor Narancio a lo que se opone es a que se dicte una resolución sobre tablas, sin mayor estudio. — (Murmullos).

(El señor Presidente agita la campanilla).

Señor Mendívil — (Lee):

"Y el segundo punto de los 19 votos no escrutados por la Junta Electoral. Vuestra Comisión lo liga al primero para resolverlo con el mismo criterio de ecuanimidad.

Los hechos nos parecían claros, pues mientras la ampliación de la protesta nacionalista habla de cinco votos válidos que se encontraron fuera de los sobres de observación, conjuntamente con catorce votos anulados, el acta de la Junta Electoral se refiere a un paquete de sobres observados dentro del cual estaban incluídos cinco votos que habían sido declarados válidos y el informe de la Comisión de Poderes de la Asamblea Representativa se pronuncia por la nulidad de los mismos en la imposibilidad de individualizarlos.

En la duda de si se trata, en realidad, de votos fuera de los sobres de observación o sea de violación de la disposición relativa al doble sobre o de simple confusión de sobre observados declarados válidos..."

Señor Narancio—Estoy completamente de acuerdo con la tesis de la Comisión.

Señor Mendívil—(Continuó leyendo)—... "con sobres también observados de votos pendientes de verificación, vuestra Comisión prefiere no entrar a abrir el paquete remitido, evitando así la discusión de si la omisión o el error de la Junta Electoral puede perjudicar el voto del ciudadano en el concepto de que éste hubiera cumplido con todos los requisitos de la ley y si en ese caso la presunción debe ser o no favorable a su validez, ya que, dado el voto secreto, no se sabe, en realidad, a favor de quién han sido emitidos los cinco votos válidos que el Partido Colorado Batllista alega le pertenecen de derecho y deben computársele, fuera de que esos cinco votos no compensarían lo que perdería el propio partido, a declararse la nulidad que reclama de los correspondientes a las inscripciones mandadas reincorporar por el Juez Letrado en los juicios de falsa tacha."

De manera que el informe comprende también el punto sobre el cual dice la Junta Electoral de Flores que no se ha pronunciado el Senado.

Señor Narancio—Estoy absolutamente de acuerdo con ese informe. Pero hay una cuestión; ese informe no se publicó; ese informe no salió de las carpetas de la Comisión y fué leído sólo por nosotros los senadores. La Junta Electoral de Flores no conoce el informe.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Está publicado en el "Diario Oficial".

Señor Mendívil—Tiene que haberse publicado.

Señor Gallinal (don Hipólito)—¡Cómo no! Y todavía fué objeto de aclaración.

Señor Mendívil—Creí que la Mesa lo hubiera comunicado a la Junta Electoral de Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga—Por otra parte, la Junta Electoral de Flores tenía que conocerlo con toda exactitud.

Ese paquete de votos estaba relacionado con una de las protestas; de modo que al rechazar la protesta...

Señor Narancio—Con las dos protestas.

Señor Mendívil—La nota esa da a sospechar que la Junta Electoral conoce el informe de la Comisión.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Es claro.

Señor Mendívil—Lo que hace cuestión al final es que no se le haya comunicado oficialmente.

Señor Presidente—¿Insiste el señor senador por Colonia en que se aplace la consideración del asunto?

Señor Narancio—No; a lo que yo me oponía es a la última parte de la moción, que decía que se archive la nota de la Junta Electoral de Flores.

Lo que yo creo, es que la Comisión de Legislación, en una sesión próxima, pueda decirnos cuál es el camino a seguir.

Señor Presidente—Si se detiene la segunda, la comunicación al Consejo de Administración, habrá que detener la primera.

Señor Gallinal (don Hipólito)—Yo no sé en qué se basa, señor Presidente, para hacer esa manifestación, porque esa iniciativa que tome la Mesa, necesita que el señor Presidente la aclare.

El Senado está unánime en que se conteste al Consejo Nacional de Administración en los términos convenidos en la moción primera, que no se ha discutido.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero tiene una razón el señor Presidente, que no deja de ser exacta.

Si nosotros, previo el estudio de la nota de la Junta Electoral de Flores, decidimos que, efectivamente, la resolución adoptada por el Senado debe ser ampliada, no tiene objeto comunicar al Poder Ejecutivo la resolución anterior, desde que se nos pide una revisión.

Señor Gallinal (don Hipólito)—Si está en el ánimo de todos...

Señor Jiménez de Aréchaga — Esa es otra cuestión. Por eso insisto en que se voten las dos cosas.

Yo creo que la nota de la Junta Electoral de Flores no tiene trámite dentro del Honorable Senado; que el asunto es bastante claro para la Cámara.

Señor Etchevest—Sin embargo, los señores senadores se oponen a que se resuelva sobre tablas asuntos indiscutiblemente mucho más sencillos que este.

Señor Aguirre—Es que este asunto está resuelto. Lo que hace la ex Junta Electoral de Flores, es entablar un recurso de revisión enteramente improcedente, y el Senado tiene que velar por el acatamiento y respeto de sus decisiones...

Señor Jiménez de Aréchaga—El Senado no entra a estudiar el fondo del asunto.

Señor Etchevest—Hay una exposición de motivos de la parte interesada, y esa exposición habría que estudiarla.

Señor Narancio—Pero vea el señor senador hasta dónde conduce una medida tomada así, en estos momentos, sobre tablas.

La Junta Electoral de Flores, procediendo mal, a mi entender, pensó mantener constituída la vieja Junta Electoral.

Eso daría motivo a penalidades fijadas por la ley, penalidades que se harían efectivas si el Senado mandara archivar la nota de la Junta Electoral de Flores sin dar ninguna explicación.

Mientras que si el Senado dijera, por ejemplo, que efectivamente en su proyecto de resolución se ha omitido—porque se daba por sobreentendido que en un "no ha lugar" habría un rechazo absoluto de las dos protestas observadas, y además el rechazo absoluto de la comunicación de la Junta Electoral por Flores—eso bastaría para que inmediatamente la Junta Electoral de Flores terminara su misión y la nueva Junta ocupara su puesto, sin penalidades para nadie.

Señor Aguirre — Eso sí que no lo entiendo. Nos hemos quedado perfectamente a oscuras después de la aclaración del señor senador.

Señor Narancio—Vamos a ver.

Señor Aguirre—¿Qué tiene que ver el arribo de la nota con las penalidades de la Junta Electoral de Flores?

Señor Narancio—Voy a ver si me explico, porque a veces tengo dificultades para expresarme.

La Junta Electoral de Flores, que ha funcionado, a mi entender, indebidamente...

Señor Mendívil—Está funcionando in-

debidamente desde que tuvo conocimiento de la resolución del Senado.

Señor Narancio — Perfectamente. Y si funciona indebidamente, es porque tiene un conocimiento equivocado de esa resolución.

Señor Aguirre—O por que se hace la que tiene un conocimiento equivocado de la referida decisión.

Señor Narancio — Perfectamente, las dos cosas caben en lo posible; pero vamos a suponer el caso de que funcione equivocadamente. ¿Si funciona equivocadamente, deben cargar sobre ella las penalidades fijadas por la ley? Si en realidad ha sido un simple equívoco de la Junta Electoral, no vamos a cometer una injusticia colocándola en esa situación.

Señor Aguirre—¿Qué relación guarda el archivo de la nota con eso?

Señor Narancio—Sí, porque si el Senado declara...

Señor Aguirre—¿Qué tiene que ver el Senado con eso?

Señor Narancio—Yo estoy improvisando, y el señor senador me confunde con su interrupción.

Si el Senado aclarara su resolución, diciendo que efectivamente en el proyecto de resolución no se hablaba nada de los votos observados, que esos votos han sido declarados nulos, expresamente por el Senado estaría terminada la cuestión y no caería ninguna penalidad sobre la Junta Electoral de Flores.

Señor Mendívil—Voy a hacer una indicación.

¿La Mesa comunicó esta resolución a la Junta Electoral, con el informe?

Señor Presidente—Con el informe, no, señor senador.

Señor Mendívil—Porque podría comunicarse la resolución con el informe.

Señor Narancio—Estamos de acuerdo.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Me permite?

Yo voy a hacer una moción que resuelve todo.

Señor Presidente—Lo que está en discusión es la moción del señor senador por la Colonia.

Señor Jiménez de Aréchaga — Voy a modificar la ampliación que yo formulé a la indicación del señor senador por Paysandú.

Señor Presidente—Lo que está en discusión es la moción de orden, para que se aplace la consideración del asunto hasta la próxima sesión.

Señor Narancio—Yo voy a oir la moción que va a formular el señor senador por Flores, y puede ser que la acepte.

Señor Jiménez de Aréchaga — Que se conteste a la Junta Electoral de Flores, que la resolución que le fué comunicada por el Senado importa la declaración de que esos votos no deben ser escrutados, y se archive la nota.

Señor Narancio—Muy bien, acepto.

Señor Presidente—¿Y que no se haga la comunicación al Consejo Nacional?

Señor Jiménez de Aréchaga—Y se haga la comunicación al Consejo Nacional.

Señor Mendívil — Por si la Junta se resiste.

Señor Narancio — Comunicándose a la Junta Electoral la resolución que tomó el Senado en la sesión de hoy. Yo acepto las dos cosas.

Señor Presidente—¿Retira su moción de aplazamiento?

Señor Narancio—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—Muy bien; léase la moción formulada por el señor senador por Flores.

¿Quiere tener la bondad de dictarla?

Señor Jiménez de Aréchaga — (Dicta): "Se resuelve archivar la nota enviada por la Junta Electoral de Flores y hacer saber a ésta que la resolución adoptada por el Senado en tal fecha importa el rechazo de los votos observados a que se refiere en la nota que se contesta."

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿No sería mejor: "comprende todos los puntos de la protesta", para evitar que mañana vengan a pedir una nueva aclaración?

Señor Jiménez de Aréchaga—Me parece que es bastante claro, decir que el Senado resuelve no se debe tener en cuenta para el escrutinio...

Señor Aguirre—Me parece preferible lo que propone el señor senador Gallinal; es lo mismo que manifiesta el señor senador Aréchaga, pero no deja resquicio a ninguna nueva argucia. Yo deseo que la resolución del Senado comprenda todos esos otros puntos.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Ahí van articulados varios otros puntos que comprende todos los motivos de la protesta.

Señor Jiménez de Aréchaga — Muy bien; todas las cuestiones articuladas en la protesta.

Señor Presidente — ¿Y que se comunique al Consejo Nacional?

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, señor Presidente, que se comunique al Consejo Nacional esa resolución, conjuntamente con la anterior.

Señor Gallinal (don Alejandro) — En contestación a la nota de hoy.

Señor Presidente — Comunicándose la resolución que se tome hoy.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso es.

Señor Presidente — Muy bien.

Léase la moción.

(Se lee):

"Resolución

Moción del señor senador por Flores: Artículo único. Para que se remita al Poder Ejecutivo el texto de la resolución del Honorable Senado recaída en la protesta de la Junta Electoral de Flores y se haga saber a ésta que la resolución de fecha 20 de Abril del corriente año, se refiere a todas las cuestiones articuladas en la protesta que decide, lo cual se hará conocer igualmente al Consejo Nacional de Administración".

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿De modo que se refiere a la protesta última, a la llegada hoy?

Señor Jiménez de Aréchaga — A todas.

Señor Presidente — A todas; a la primera y a la última.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Narancio — ¿Me permite?

Son las cinco y veinte; la Asamblea nos está esperando. Hago moción para que se levante la sesión. — (Apoyados).

4

Señor Aguirre — ¿Me permite? Desearía que se fijara un día para tratar el asunto de Treinta y Tres.

Señor Narancio — ¿No habíamos hablado del lunes?

Señor Aguirre — Yo acepto cualquier día; lo que sí que hay que indicar alguno...

Señor Etchevest — Debería ser un día de sesiones ordinarias.

Señor Aguirre — ... porque está en el ánimo del Senado el tratarlo con rapidez.

Yo acepto la observación de que es mejor hacerlo dentro de los días ordinarios de sesión, para que las Comisiones trabajen los otros días, y propongo que sea el jueves, en primer término y, si acaso, en sesión permanente. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor senador por San José.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar ahora la moción del señor senador por Colonia: si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Eran las 17 y 25).

A. Piacenza (hijo),
Jefe de Taquígrafos.

ASAMBLEA GENERAL

MAYO 7 DE 1920

PRESIDEN LOS DOCTORES JOSE ESPALTER Y JAVIER MENDIVIL

SUMARIO

1

A las 17 y 55 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Mendívil, Stirling, Gallinal** (don Alejandro), **Iglesias, Narancio, Etchevest, Abellá y Escobar, Canessa y Aragón y Etchart,** y los señores diputados: **Airaldi, Alza, Santana, Amighetti, Antuña, Aramendía, Arias,**

Artagaveytia (don Adolfo), **Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro** (don Aureliano G.), **Berro** (don Emilio), **Berro** (don Roberto), **Bonnet, Buero, Burmester, Canessa, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Delfino, Doria, Dufour, Etchemendy, Fernández** (hijo), **Fernández Ríos, Freire, Frugoni, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gómez, Gutiérrez, Hierro, Imas, Imhof, Lagarmilla, López Aguerre, Lorenzo y Losada** (don Héctor), **Lorenzo y Losada** (don Humberto), **Lussich, Magariños Veira, Manini Ríos, Martínez, Martínez Trueba, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Miranda, Montaldo, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Nieto y Clavera, Paseyro, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Peyrallo, Raffo, Ramasso** (don Juan), **Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta** (don Aureliano), **Rodríguez Larreta** (don Eduardo), **Ros** (don Francisco J.), **Rossi, Salteráin, Sánchez, Schinca, Saavedra, Secco Illa, Sorín, Sosa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Viera y Ximénez.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Otero, Ramasso** (don Ambrosio), **Aguirre, Jiménez de Aréchaga, Gallinal** (don Hipólito), **Ramasso** (don José), **Martínez García y Roxlo,** y los señores diputados: **Andreoli, Brin, Cañizas, Ferrería, Lavagnini, Legnani, Mañé, De Mello y Ros** (don Gualberto).

Con licencia, el señor diputado **Zum Felde.**

Sin aviso, los señores diputados: **Amaro Macedo, Arrillaga, Artagaveytia** (don Manuel S.), **Campisteguy, Costa, Halty, Leal, Machiñena, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Monge, Muñoz, Patiño y Vidal.**

Señor Presidente — Habiendo número suficiente, está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo, de acuerdo con la ley de Subsistencias, remite con mensaje copia de los decretos dictados con fecha 30 de Abril próximo pasado y 4 de Mayo corriente."

—A la Comisión de Legislación.

"El mismo Poder remite un mensaje en el que hace saber las razones en virtud de las cuales se ha decidido en pro ó en contra de las pensiones, cómputos y aumentos de pensión sancionados por Vuestra Honorabilidad en 1919."

—Léase y pase a la Comisión de Peticiones.

Se va a entrar a la orden del día.

Invito al señor Vicepresidente a ocupar la Presidencia, porque deseo intervenir en el debate.

(Así lo hace el señor senador Mendívil).

3

Continúa la cuestión previa promovida por el señor senador por Rocha.

Tiene la palabra el señor senador Espalter.

Señor Espalter — En la última sesión, en el momento en que se interrumpía, me proponía terminar mi exposición muy brevemente, y quizás la hubiese terminado en menos de diez minutos; y en la sesión de hoy voy a terminarla en menos tiempo todavía, y esto porque ha llegado hasta mí el rumor, la sombra, ha llegado hasta mí la sospecha—y la sospecha es rumor y es sombra — de que me proponía hacer obstrucción, e impedir la consideración del proyecto en debate. Nada menos exacto que eso: ni siquiera miro con antipatía el proyecto de ley de que se trata; y aun cuando pueda tener alguna duda respecto de su eficacia, duda, por otra parte, que no me mueve a oponerme a él, creo que ha de constituir una verdadera jornada en favor de la campaña contra el alcoholismo, que es patriótico emprender, y emprender con calor y con entusiasmo.

Cuando se interrumpía la sesión, manifestaba que el señor diputado Frugoni había hecho un argumento más bien de orden teórico, en favor de la solución que él sostiene. Había dicho que bien se podía extender los cometidos de la Asamblea General, constitucionalmente, dentro del régimen bicameral mismo, en el caso ocurrente; y yo le contestaba que, dentro del régimen bicameral, que es un régimen de excepción, no pueden extenderse cometidos que deben ser excepcionales también.

Me parece que dentro del régimen bicameral no tiene éxito el propósito del señor diputado Frugoni, y fuera del régimen bicameral, en el orden de los principios, tampoco.

Decía que el señor diputado Frugoni probablemente era movido por las ideas del programa del partido político a que pertenece, contrario a las dos Cámaras, contrario a la institución del Senado y por consecuencia, naturalmente, favorable a la institución de la Cámara única, como es la Asamblea General.

Pero es que el partido socialista no aceptaría nunca como democrático una Asamblea constituída en la forma en que lo está la Asamblea General entre nosotros, compuesta de la Cámara de Representantes, elegida por el voto directo, y del Senado, elegido a dos grados.

No es esta la Cámara única a que aspira el socialismo.

Decía también el señor diputado Frugoni algo así como que la solución que él sostiene es más democrática que aquella por la cual yo me inclino. No alcanzo cómo pueda ser así.

Yo quiero ocuparme, aunque sea rápidamente, de esta consideración: de que la tesis contraria a la que yo sostengo es más democrática que ésta, porque yo sé cuán susceptible es una reunión de hombres como ésta, una Asamblea como ésta cuán susceptible es a la invocación de los principios de una democracia avanzada.

Tan democrática o antidemocrática será una solución como la otra, porque en todas las soluciones habría que establecer la exigencia de los tres quintos para poder hacer prevalecer la voluntad de la Asamblea contra el Poder Ejecutivo. La democracia es cosa, a mi juicio, completamente extraña a cualquiera de estas soluciones. Y para concluir, señor Presidente, rápidamente, voy a manifestar una última consideración, que debe mover a la Asamblea a dar su sufragio a la moción que he propuesto.

Supóngase que la Asamblea vota que puede recibirse, que puede entrar en discusión, que puede ser objeto de su voto el proyecto o la fórmula presentada por la Comisión informante, o sea una tercera fórmula, una fórmula sustitutiva. Supóngase que esa fórmula es votada. Yo pregunto: ¿podría vetarla el Poder Ejecutivo? ¿No podría vetarla? Si puede vetarla, ya no se cumple aquel artículo constitucional que establece que en el caso de ratificación en materia de veto, el Poder Ejecutivo deberá promulgar la ley sin más demora. Si no puede vetarla, se le coarta una facultad constitucional. Pero se podría decir que no se coarta la facultad constitucional, porque habría acuerdo respecto de la fórmula sustitutiva entre la Asamblea y el Poder Ejecutivo. Pero entonces se suscita una tercera cuestión, una nueva cuestión. ¿Cuál sería entonces el número de votos suficiente para sancionar esa tercera fórmula sustitutiva? Si hay acuerdo entre la Asamblea y el Poder Ejecutivo, no se necesitaría los tres quintos de votos, porque los tres quintos de votos tienen por objeto reforzar el veto del Poder Ejecutivo y hacer necesario mayor caudal de fuerza en la Asamblea General para poder contrarrestarlo; pero como aquí habría acuerdo, no sería necesaria la exigencia de tres quintas partes de votos; bastaría la simple mayoría. Y entonces se violaría clara y abiertamente el precepto constitucional que establece que en todos los casos de veto serán necesarias, para hacer prevalecer la voluntad de la Asamblea, las tres quintas partes de votos.

Señor García Morales — Se vota sobre el veto. No sobre lo que no está vetado.

Señor Espalter — Es necesario respetar los preceptos constitucionales a este respecto y, bajando un poco el tono,—porque a la verdad que el asunto no tiene gran trascendencia,—es necesario respetar los preceptos reglamentarios, es necesario respetarlos en todos los casos, aún en los casos insignificantes.

En una ocasión, desde la Presidencia de la Cámara de Representantes, el doctor Arena decía: "e snecesario respetar el Reglamento s quiera en los casos chicos." Y esto, que parecía una humorada, encierra, sin embargo, una enseñanza quizás mayor de lo que podría presumirlo su propio autor.

Dicen los psicólogos y los moralistas que el ejercicio de las virtudes pequeñas sirve de estímulo y lección para el ejercicio de las grandes. Pues bien; el respeto del Reglamento en este caso lo reconozco, —sin importancia,—ha de servir a la Asamblea para el respeto de las grandes cosas, para las grandes obras y los altos ejemplos.

Yo manifiesto que esta cuestión me habría pasado inadvertida, si no hubiera tenido el cometido de presidir la Asamblea y, por consecuencia, de ejercer cierta policía sobre el orden de sus debates; y aún manifiesto que aunque no me hubiera pasado inadvertida, no la habría promovido desde esta banca; pero una vez promovida, hay que resolverla con arreglo a los preceptos, porque para otra cosa no habría en el caso ni siquiera la excusa de la inadvertencia.

He concluído, señor Presidente.

Señor García Morales — Todos creemos lo mismo.

Señor Narancio — ¿Me permite, señor Presidente?

Estaba por votarse una moción dando el punto por suficientemente discutido. Vuelvo a reiterar mi moción.—(Apoyados).

Señor García Morales — Por más que quedamos en situación desventajosa, desde que la Asamblea ha olvidado los discursos que se pronunciaron en contra de la tesis del doctor Espalter, yo acepto, porque creo que hay que concluir de una vez.

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por la Colonia, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Señor Lagarmilla — ¿Sobre la cuestión previa?

Señor Presidente — Sí, señor.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 12 de Mayo de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

AL PUBLICO

Se hace saber que por disposición superior, desde la fecha los avisos nuevos aparecerán en las últimas páginas de los pliegos del día.

Montevideo, Marzo 17 de 1920.

La Administración.

OFICIALES

Capitania General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general se hace público que con esta fecha, y a solicitud de su propietario, se ha concedido el cambio de nombre del yate "Gaviota" por el de "Dos Americanos". — Montevideo, Abril 28 de 1920. — El Capitán General de Puertos.

Ab.29-6424-v.my.17.

ORDENANZA

Con motivo de los trabajos de dragado a efectuarse en el canal de acceso de este puerto, se dispone:

1.o Que todo vapor que navegue en el canal, sea en dirección al puerto o hacia afuera, dé una pitada de advertencia al acercarse a una distancia de 300 metros de la draga, y que una vez dada esa pitada, espere la señal de aquélla.

2.o La draga, por su parte, dará pasaje libre al vapor por medio de la bandera letra P del Código Internacional, izándola en la proa en caso de que aquél deba pasar por la proa de la draga, y en la popa, cuando el vapor deba pasar por este lado. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — El Capitán General de Puertos.

Ab.8-5872-v.my.12.

Receptoría de Aduana de Mercedes

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, por el término de quince días, para la celebración del contrato de arrendamiento de la Capatacía del Muelle de la Subreceptoría de Aduana de Dolores, por dos años, de acuerdo con los antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en esta Receptoría y en la Subreceptoría de Dolores, todos los días hábiles.

Las propuestas, que deberán presentarse en el correspondiente sellado, serán abiertas el día 17 de Mayo entrante, a las 15 horas, en el despacho de esta Receptoría, y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Mercedes, Abril 30 de 1920. — M. Lanus.

My.5-6590-v.my.16.

Universidad de la República

FACULTAD DE ARQUITECTURA

Concurso de profesores adjuntos

Segundo llamado a concurso de méritos para el cargo de profesor adjunto de Ensayo de Materiales.

Se hace saber a los interesados que el Consejo Directivo de esta Facultad, en sesión del 20 del corriente, resolvió llamar a concurso de méritos para la presentación de aspirantes al cargo de profesor adjunto del curso de Ensayo de Materiales, de acuerdo con la reglamentación en vigencia.

El plazo para la presentación de las solicitudes vence el 20 de Octubre del corriente año, estando las bases de este llamado a concurso a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, todos los días hábiles, de las 10 a las 12 horas. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — El Secretario.

Ab.26-6336-v.my.27.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 10

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados al aprovisionamiento de las unidades del Ejército y la Armada durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del año 1920.

3.752 (tres mil setecientos cincuenta y dos) kilogramos de aceite de oliva.

39.140 (treinta y nueve mil ciento cuarenta) kilogramos de arroz entero.

12.160 (doce mil ciento sesenta) kilogramos de café Río, en grano.

71.440 (setenta y un mil cuatrocientos cuarenta) kilogramos fariña Porto Alegre.

142.880 (ciento cuarenta y dos mil ochocientos ochenta) kilogramos de fideos de primera.

19.020 (diecinueve mil veinte) kilogramos de grasa Liebig's (Palmitina o similares).

28.800 (ventiocho mil ochocientos) kilogramos de maíz pisado, para mazamorra.

102.000 (ciento dos mil) kilogramos de papas, de la clase de 50 gramos arriba.

41.000 (cuarenta y un mil) kilogramos de porotos del país (ojo negro o blanco).

640 (seiscientos cuarenta) kilogramos de pimienta común.

3.100 (tres mil cien) kilogramos de pimientos dulces.

1.100 (mil cien) kilogramos de queso duro.

41.200 (cuarenta y un mil doscientos) kilogramos de sal gruesa.

7.660 (siete mil seiscientos sesenta) kilogramos de tocino salado.

26.120 (veintiséis mil ciento veinte) kilogramos de yerba mate.

3.300 (tres mil trescientos) kilogramos de dulce de membrillo.

4.740 (cuatro mil setecientos cuarenta) kilogramos de harina de maíz.

720 (setecientos veinte) kilogramos de té, de tropa.

64 (sesenta y cuatro) kilogramos de te, de oficiales.

8.000 (ocho mil) kilogramos de harina de trigo, de primera.

200 (doscientos) litros de vinagre de alcohol.

240 (doscientos cuarenta) kilogramos de garbanzos.

24 (veinticuatro) kilogramos de hongos secos.

160 (ciento sesenta) kilogramos pasta de tomate.

12 (doce) kilogramos de canela.

80 (ochenta) kilogramos de sal fina.

280 (doscientos ochenta) kilogramos de sémola.

220 (doscientos veinte) kilogramos de bacalao.

3.120 (tres mil ciento veinte) kilogramos de queso fresco.

720 (setecientos veinte) kilogramos de especias comunes.

392 (trescientos noventa y dos) mazos de mondadientes.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en sobres que se entregarán exclusivamente en esta Intendencia, cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 24 de Mayo hasta las quince horas, en que serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 8 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

My.10-6140-v.my.21.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LICITACION

Llámase a licitación para la compra de 2.000 bancos escolares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, acompañadas del repuesto y timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el 14 de Junio próximo, a las 16.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas. — V. Stewart, Secretario.

My.10-6141-v.my.31.

Mesas que recibirán los exámenes de los aspirantes al título de maestro nacional en el período de Mayo de 1920:

Día 7 de Mayo. — Matemáticas: Presidente, señor Oscar J. Maggiolo; vocales, señores Rogelio Otatti y Juan A. Regules.

Día 17 de Mayo.—Matemáticas: Presidente, Presidente, señorita María García San Martín; vocales, señor Clemente Estable, señora Sara Silva de Orlandi y señor Román Barral.

Día 19. — Moral: Presidente, señora Luisa G. de Murguía; vocales, señorita doctora Clotilde Luisi, señor Sebastián Morey, señorita Rosa Marino y señor José M. Castro.

Día 19. — Lenguaje: Presidente, señor Francisco Gámez Marín; vocales, señora Isabel A. de de la Fuente, señor José M. Castro, señor José P. Galcerán, y señorita Rosa Marino.

Día 19. — Dibujo y Caligrafía, 2.o grado: Presidente, señor Orestes Baroffio; vocales, señorita Débora Vitale d'Amico, señorita Eulalia Campos, señores Juan F. Catálano, Alejandro Pietromarchi e Hipólito Coirolo.

Día 20. — Agricultura y Ganadería: Presidente, señor Alfredo Ramos Montero; vocales, señor Julio de la Fuente, señor Teodoro Alvarez, señor Ricardo Salgueiro Silveira.

Día 20. — Matemáticas, 2.o grado, 1.er curso: Presidente, señor Rogelio Otatti; vocales, señorita Cloris Simeto, señora Ana M. Federico, señores Héctor Abadie Soriano y Dalmiro Pérez.

Día 20. — Dibujo: Presidente, señor Hermenegildo Sábat; vocales, señor Vicente Puig, señor Alejandro Pietromarchi, señor Manuel Acuña Friedrich.

Día 21. — Física y Química, 2.o grado: Presidente, señor Luis Pecantet; vocales, señorita Cristina Dufrechou, señor Pedro Lenoble, señor Francisco V. Della Croce.

Día 21. — Francés, 1.o y 2.o grados: Presidente, señor Eduardo Rogé; vocales, señores Sebastián G. Etchebarne, señora Amalia B. de Ferrari, señor Joaquín R. Sánchez y señora María Saint-Hilaire de Lamas.

Día 21. — Matemáticas, 2.o grado, 2.o curso: Presidente, señorita Cristina Dufrechou; vocales, señor Rogelio Ottati, señorita Ana

M. Federici, señores Juan A. Regules y Dalmiro Pérez.

Día 22. — Economía Doméstica y Maternología: Presidente, señor Blas S. Genovese; vocales, señorita Josefina Tarigo, señora Amabilia Galcerán.

Día 22. — Filosofía, 2.o grado: Presidente, señor doctor Daniel Martínez Vigil; vocales, señor Sebastián Morey, señorita Enriqueta Compte y Riqué.

Día 22. — Trabajos Manuales: Presidente, señor Juan Villarino; vocales, señorita Mariana Pereira, señor Francisco Martínez Vázquez, señorita María T. Barros.

Día 24. — Ciencias Naturales, 2.o grado, 1.o y 2.o cursos: Presidente, señor doctor Rafael Schiaffino; vocales, señores doctor José L. Rachetti, Aníbal Cañfera y señorita Aída Farell.

Día 24. — Lectura: Presidente, señor doctor Serafín Ledesma; vocales, señorita María Mercedes Reyes Lerena, señor Antonio Camacho, señor Joaquín Mestre y señora Ema C. de Principvalle.

Día 24. — Geografía y Cosmografía, 1.o y 2.o grados: Presidente, señor doctor Ildefonso García Acevedo; vocales, señora Angélica G. de Alsina, señora Isabel A. de de la Fuente, señor Blas S. Genovese y señor Urbano Loustau.

Día 26. — Industrias: Presidente, señor Alfredo Samonatti; vocales, señor Pedro Lenoble, señor Gerardo Olivet Ros y señorita Aída Farell.

Día 26. — Historia y Constitución: Presidente, señor Manuel Nieto y Clavera; vocales, señora Margarita M. de Sanguinetti; señora Aurora V. de Brunetto, señor Leogardo M. Torterolo y señorita Delia E. Molinari.

Día 26. — Literatura y Composición: Presidente, señor Eduardo Ferreira; vocales señores Amadeo Almada, Luis Varela Acevedo y Fermín Garicoits.

Día 26. — Caligrafía: Presidente, señor Eduardo Rogé; vocales, señorita Débora Vitale d'Amico, señor Juan B. Deffémenis, Hipólito Coirolo y señor Roberto Abadie Soriano.

Día 27. — Historia Americana, 2.o grado: Presidente, señor Eduardo Jiménez de Aréchaga; vocales, señor Leogardo M. Torterolo, señora Aurora V. de Brunetto y señor doctor Eugenio Petit Muñoz.

Día 27. — Historia Universal, 1.o y 2.o cursos: Presidente, señor docotr Daniel Castellanos; vocales, señora Aurora V. de Brunetto, señor Leogardo M. Torterolo, señor doctor Eugenio Petit Muñoz, señorita doctora Isabel P. de Vidal y señor Gerardo Olivet Ros.

Día 28. — Derecho Constitucional: Presidente, señor doctor Justino Jiménez de Aréchaga; vocales, señores doctor Adolfo Berro García, Luis Acos Ferrand, Fermín Garicoits y señorita doctora Francisca Beretervide.

Día 28. — Sociología y Economía Política: Presidente, señor doctor Miguel A. Páez Formoso; vocales, señor Roberto Abadie Soriano, señor doctor Eugenio Petit Muñoz y señor Fermín Garicoits.

Día 31. — Pedagogía: Presidente, señor Agustín C. Gaggero; vocales, señorita Leonor Hourticou, señor Manuel Nieto y Clavera, señorita Juana Artigalá, señora Elena P. de Pecantet y señor Enrique Reyes.

Los exámenes tendrán lugar en el local de la calle Colonia número 1194, de 8 a 12.

My.10-6120-v.my.21.

Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE LEÑA

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación para el suministro de leña dura del país (algarrobo, aruera, tala, coronilla, espinillo, acacia, eucaliptus y ñandubay), a los establecimientos de su dependencia por el término de un año.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría), todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Dirección, el lunes 17 del corriente, a las 16 horas y 30. — Montevideo, Mayo 6 de 1920. — La Dirección General.

My.8-6890-v.my.17.

Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTO A LICITACION

Llámase a licitación para la provisión de útiles escolares para el año 1921, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, acompañadas del repuesto y timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 11 de Junio próximo, a las 16 horas.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar las propuestas que considere más ventajosas o el de rechazarlas todas si lo creyere conveniente. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ab.26-6335-v.my.13.

Imprenta Nacional

LICITACION

Se llama a licitación para el suministro de 1.100 resmas de papel de escritura y de obra, de acuerdo con el formato y peso que se establece en el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Administración de esta imprenta, calle Magallanes número 979.

La apertura de propuestas tendrá lugar el día 19 del corriente, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 8 de 1920. — La Administración.

My.8-6702-v.my.19.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta, ídem .... " 3.00

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7391



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Productos Cib, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"CIB"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6407-v.my.17.

ACTA N.o 7374

Autopiano

Montevideo, Abril 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Autopiano Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"AUTOPIANO"
(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6332-v.my.12.

ACTA N.o 7417



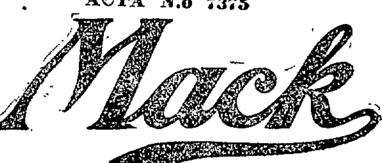
Montevideo, Abril 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la E. R. Durkee y Co., del Condado y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"GAUNTLET"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 64.a y 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.5-6564-v.my.21.

ACTA N.o 7375



Montevideo, Abril 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Motor Co., de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"MACK"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6334-v.my.12.

ACTA N.o 7371

SYLVAN

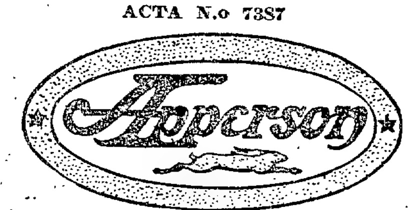
Montevideo, Abril 21 de 1920. — Con esta fecha, La Plata Reel Cotton Company Ltd., apoderado de C A. Rickards Ltd., de Brandford (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"SYLVAN"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a y 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6330-v.my.12.

ACTA N.o 7387



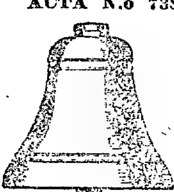
Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Apperson Bros Automobile Co., de Kokomo, Estado de Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"APPERSON"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 22.a y 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6403-v.my.17.

ACTA N.o 7382



Montevideo, Abril 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Wilkinson Heywood y Clark Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"CAMPANA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 9.a, 14.a, 15.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6333-v.my.12.

ACTA N.o 7368



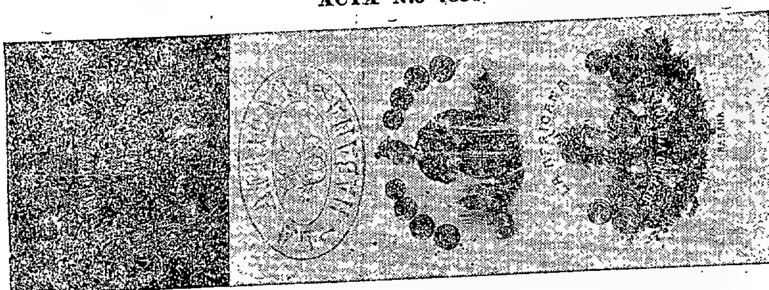
Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Cement Export Company, Inc., de Nuevo York, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6331-v.my.12.

ACTA N.o 7384



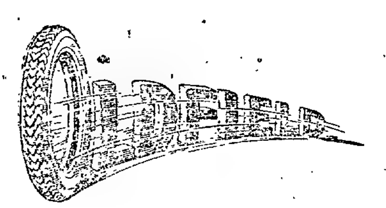
Montevideo. Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Havana Commercial Company, de Nueva York y La Habana, ha solicitado la renovación de la Marca:

"LA AFRICANA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6375-v.my.15

ACTA N.o 7376



Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Oldfield Tire Company, han solicitado el registro de la marca:

"OLDFIELD"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6367-v.my.15.

ACTA N.o 7378

TISRITE

Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Keith Paper Company, de Turner Falls (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"TISRITE"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a, 34.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6369-v.my.15.

ACTA N.o 7398



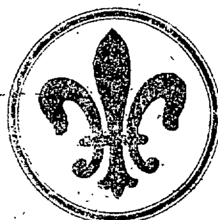
Montevideo, Abril 28 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de Cipriano González y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA CALIFORNIA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.4-6522-v.my.21.

ACTA N.o 7395



Montevideo, Abril 27 de 1920. — Con esta fecha, Podestá, Moreno y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"FLOR DE LIS"

para distinguir artículos de las categorías 5 a 8, clases 43.a a 52.a, 54.a a 58.a, 60.a y 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6421-v.my.17.

ACTA N.o 7388

△ PHOENIX

Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Phoenix Horse Shoe y Co., de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PHOENIX"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6404-v.my.17.

ACTA N.o 7379



Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Jobbers Overald Company Inc., de Lynchburg, Virgina (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"BLUE BUCKLE"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a y 49.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6370-v.my.15.

ACTA N.o 7380



Montevideo, Abril 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Wilkinson Heywood y Clark Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro renovación de la marca:

"FALCON"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 9.a, 14.a, 15.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6390-v.my.15.

ACTA N.o 7372

Montevideo, Abril 21 de 1920. — Con esta fecha, Carlos Brignoni y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"YATAY"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6273-v.my.11.

ACTA N.o 7386



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bravo, Iavecchia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BRAVO, IAVECCHIA y Cía."

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6402-v.my.17.

ACTA N.o 7377



Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Simmons Hardware Company, de St. Louis (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MOON STONE"

para distinguir artículos de las categorías 4, 5 y 9, clases 32.a, 38.a, 39.a, 41.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.27-6368-v.my.15.

ACTA N.o 7389



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. del Peso y Cía., de La Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

"FLOR DE JUAN LOPEZ"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6405-v.my.17.

ACTA N.o 7394

Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Blois y Mendieta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

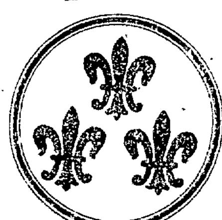
Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Blois y Mendieta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BERTA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6409-v.my.17.

ACTA N.o 7396



Montevideo, Abril 27 de 1920. — Con esta fecha, Podestá, Moreno y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"FLOR DE LIS"

para distinguir artículos de las categorías 5 a 8, clases 43.a a 52.a, 54.a a 58.a, 60.a y 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6422-v.my.17.

ACTA N.o 7385

Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía General de Aceites, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado la renovación en el registro de la marca:

"AUTOLINE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 9.a, 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6401-v.my.17.

ACTA N.o 7381



GOAT AND TREE BRAND

Montevideo, Abril 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Wilkinson Heywood y Clark Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"ARBOL Y CABRA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4. clases 9.a, 14.a, 15.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6337-v.my.12.

ACTA N.o 7423

Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Compañía D. y W. Gibbs Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"GIBBS"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6637-v.my.24.

ACTA N.o 7420

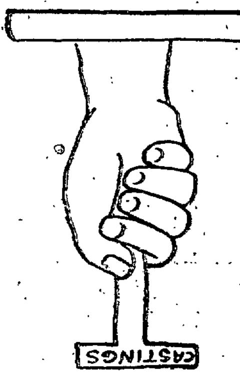
Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Thomas Bear y Sons Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BEARS"

para distinguir artículos de las categorías 6, 7 y 9, clases 1.a, 59.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6634-v.my.24.

ACTA N.o 7443



Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Samuel Thompson and Company, de Millfields Works Wolserhampton (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"CASTINGS"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 6; clases 18.a, 19.a, 22.a, 29.a, 38.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6712-v.my.27.

ACTA N.o 7444

Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Con esta fecha, Strauch y Cía., domiciliado en la calle Isla de Flores número 1328, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca:

"NIEVE" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a, 73.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6713-v.my.27.

ACTA N.o 7405



Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Frugoni Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ÑANDU" (renovación)

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 52.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6711-v.my.27.

ACTA N.o 7440



Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Algorta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ANTHEMIS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6710-v.my.27.

ACTA N.o 7438

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del S. Jan Ten Napel, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"QUINOSAN"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 1.a, 13.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6709-v.my.27.

ACTA N.o 7428



Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, domiciliado en la calle Ciudadela número 1415, apoderado de la S. A. I. Suárez, Murias y Cía., de Nuew Jersey y La Habana, ha solicitado el registro de la marca:

"FLOR DE I. S. MURIAS y Cía."

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6137-v.my.27.

ACTA N.o 7437

Trailmobile

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Trailmobile Company, de la ciudad de Cincinnat, Estado de Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"TRAILMOBILE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6708-v.my.27.

ACTA N.o 7436



Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VAX"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6707-v.my.27.

ACTA N.o 7442

Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Con esta fecha, los señores A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FERROSANIL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9. clsaes 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6138-v.my.27.

ACTA N.o 7435

FUSOLINE

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FUSOLINE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6706-v.my.27.

ACTA N.o 7434

VACUOLINE

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VACUOLINE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6705-v.my.27.

ACTA N.o 7416

NEVERLEEK

Montevideo, Abril 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la F. S. Carr Company, de Boston, Condado de Suffolk, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"NEVERLEEK"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 25.a, 55.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.5-6563-v.my.21.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7411

Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, el señor Francisco Dellaca, de Montevideo, ha solicitado la renovación en el registro de la marca:

"ÑANDUBAY"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 8.a y 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6492-v.my.20.

ACTA N.o 7408

ROKO

Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Small Parkes Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ROKO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6517-v.my.20.

ACTA N.o 7407

BARAUT

Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Small Parkes Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BARAUT"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6516-c.my.20.

ACTA N.o 7409



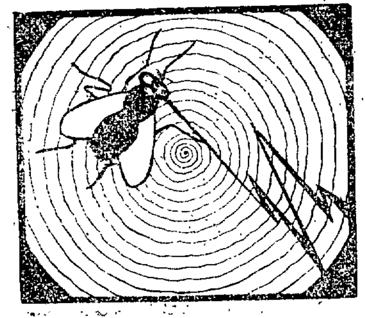
Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Small y Parkes Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6518-v.my.20.

ACTA N.o 7404



Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FULMINE"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6513-v.my.20.

ACTA N.o 7406

KARMAL

Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Small Parkes Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"KARMAL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6515-v.my.20.

ACTA N.o 7405



Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Metcalf Brothers y Cía., Condado y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"M. B." (En monograma)

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 44.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6514-v.my.20.

ACTA N.o 7400

BALTIC

Montevideo, Abril 28 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Aktiebolaget Baltic, de Stokolmo (Suecia), ha solicitado el registro de la marca:

"BALTIC"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 2.a, 8.a, 10.a, 12.a, 13.a, 16.a a 20.a, 22.a a 25.a, 30.a a 33.a, 35.a, 36.a, 38.a, 39.a, 42.a, 54.a, 58.a, 60.a, 64.a, 72.a, 74.a, 75.a y 78.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6493-v.my.20.

ACTA N.o 7403



Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apodrados de S. C. Wells y Cía., de Le Rey, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CELEVY KING"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6512-v.my.20.

ACTA N.o 7401

BALTIC

Montevideo, Abril 28 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apodrado de la Aktiebolaget Baltic, de Stokolmo (Suecia), ha solicitado el registro de la marca:

"BALTIC"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 8 y 9, clases 8.a, 16.a a 20.a, 22.a, 25.a, 30.a a 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 42.a, 64.a, 75.a, 78.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6494-v.my.20.

ACTA N.o 7402

VICK'S

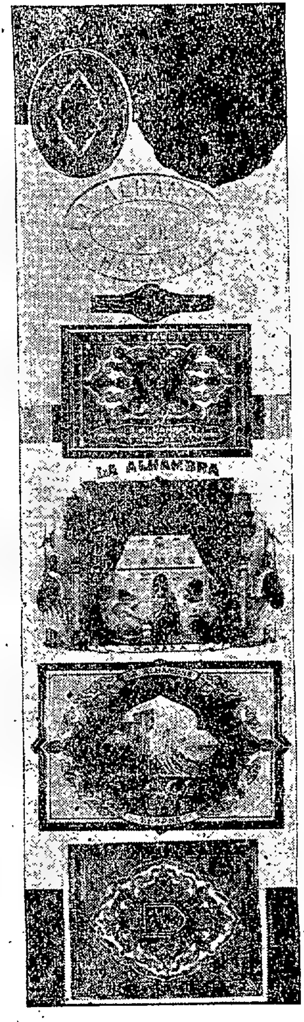
Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vick Chemical Company, de Irensbwo, Condado de Guilford, Estado de North Carolina (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VICK'S"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6511-v.my.20.

ACTA N.o 7383



Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Henry Clay y Bock y Co. Ltd., de Londres y La Habana, ha solicitado el registro renovación de la marca:

"LA ALHAMBRA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6374-v.my.15.

ACTA N.o 7399



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Wanskuk, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"W. Co."

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a y 47.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6410-v.my.17.

ACTA N.o 7373

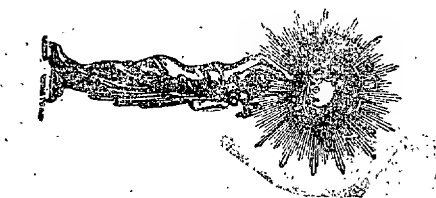
Montevideo, Abril 22 de 1920. — Con esta fecha, Matías González, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EMULSION MORQUIO"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6303-v.my.13.

ACTA N.o 7415



Montevideo, Abril 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Alberto J. Musso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BEST"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6641-v.my.24.

ACTA N.o 7422



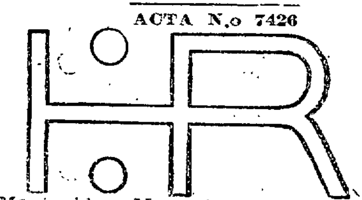
Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper, apoderado de la Compañía The Britih Portland Cement Manufacturers Limited, de Lloid's Arenue, Londres, E. C. (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6636-v.my.24.

ACTA N.o 7426



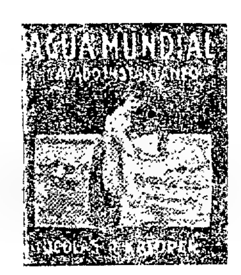
Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper, apoderado de la Compañía Hans Renold Limited Burnage Works, Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 80.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6640-v.my.24.

ACTA N.o 7410



Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Nicolás Kaloper, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AGUA MUNDIAL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.30-6483-v.my.19.

ACTA N.o 7419

JEWEL

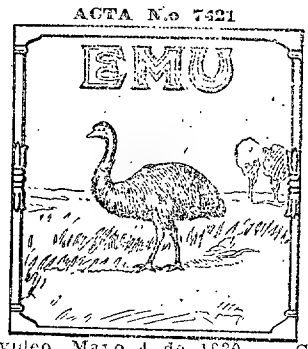
Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Detroit Store Works, de la ciudad de Detroit, Estado de Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"JEWEL"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 25.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6643-v.my.24.

ACTA N.o 7421



Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Compañía British American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"EMU"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.6-6635-v.my.24.

ACTA N.o 7418

ANDERSON

Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Anderson Motor Company, de la ciudad de Rock Hill, Condado de York, Estado de South Carolina (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ANDERSON"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6642-v.my.24.

ACTA N.o 7413

White & Wyckoff's

Montevideo, Abril 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la White y Wyckoff's Co., de la ciudad de Holyoke, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"WHITE & WYCKOFF'S"

para distinguir artículos de las categorías 4, 7 y 9, clases 32.a, 34.a, 59.a y 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.5-6561-v.my.21.

ACTA N.o 6724

OCEAN WAVE

Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper, apoderado de la Compañía W. H. Chaplin y Co. Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"OCEAN WAVE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6638-v.my.24.

ACTA N.o 7414

TAHARA

Montevideo, Abril 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Tahara Company of America, de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pensilvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"TAHARA"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.5-6562-v.my.21.

ACTA N.o 7429

HECLA

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"HECLA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9 y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6671-v.my.26.

ACTA N.o 7432

VELOCITÊ

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VELOCITE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9 y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6674-v.my.26.

ACTA N.o 7431

RARUS

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"RARUS"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9 y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6673-v.my.26.

ACTA N.o 7441

Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Con esta fecha, Pedro Zás, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"2.a CENTRAL Y SIGLO XX"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6677-v.my.26.

ACTA N.o 7427

Lucien Genzac	QUALITE H. No. 9

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la señora M. C. de Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LUCIEN GENZAC"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 59.a, 60.a y 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6676-v.my.26.

ACTA N.o 7430

VISCOLITE.

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., a nombre de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York, ha solicitado el registro de la marca:

"VISCOLITE"

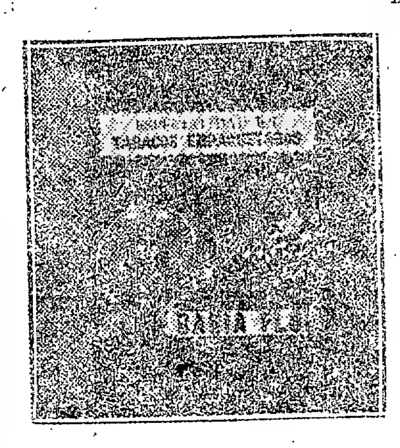
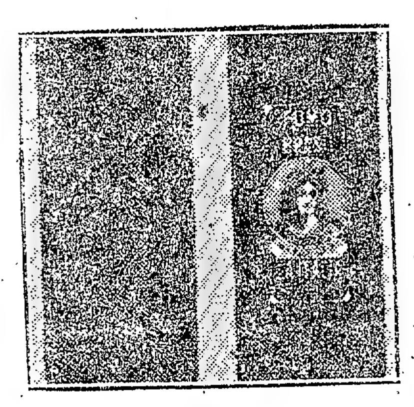
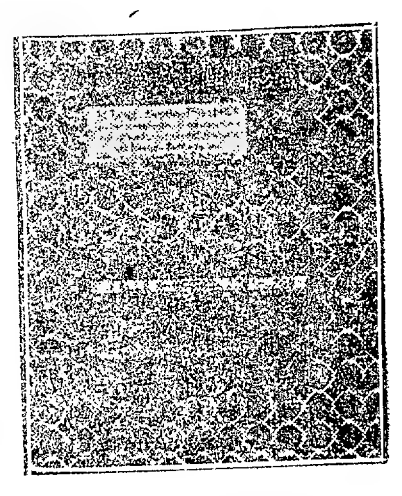
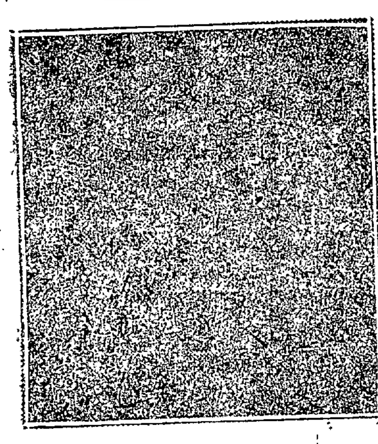
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9 y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6672-v.my.26.

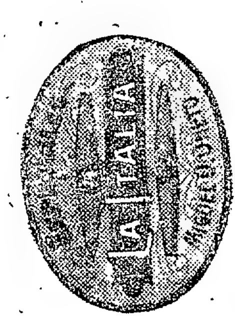
EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

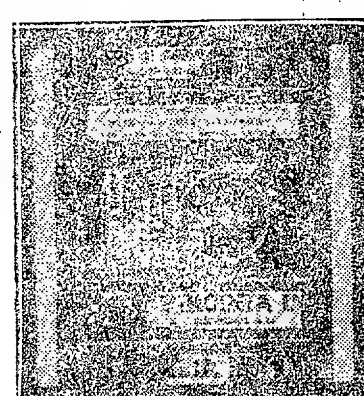
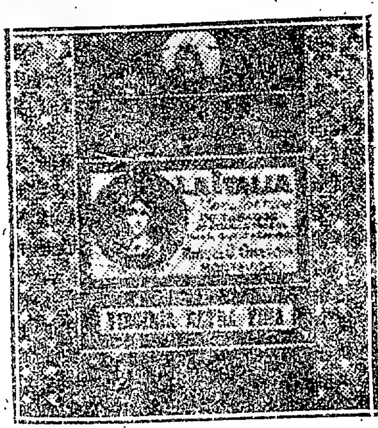
ACTA N.o 7445

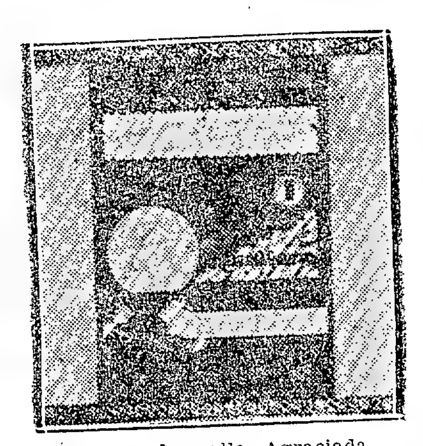






Montevideo, Mayo 7 de 1920. — Con esta fecha, Miguel O Oneto, industrial de esta plaza, domiciliado en la calle Agraciada números 2281 y 2283, ha solicitado el registro de la marca:

"LA ITALIA (Etiquetas, renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.11-6144-v.my.28.

ACTA N.o 7412



Montevideo, Abril 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pascual, José, Eugenio Emilio y Rafael Ottone, de la ciudad de Génova (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"GIORGIO OTTONE FU PASCUALE"

(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6670-v.my.26.

ACTA N.o 7390



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carreras y Bech, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MI FAVORITO"

para distinguir artículos de las categorías 4, 7 y 9, clases 32.a, 34.a, 59.a y 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6406-v.my.17.

ACTA N.o 7392

PRODUCTOS CIB

Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Productos Cib, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"PRODUCTOS CIB"

para distinguir artículos de las categoría 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6408-v.my.17.

ACTA N.o 7433



Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ETNA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9 y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6675-v.my.26

ACTA N.o 7425

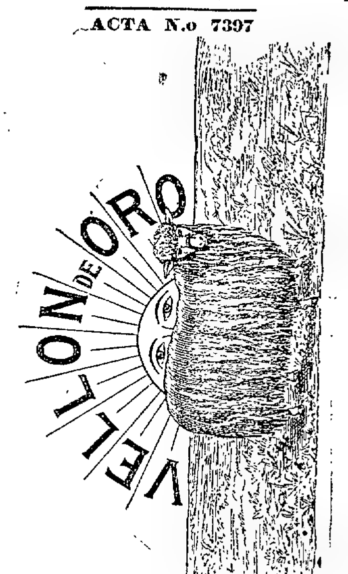
Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Compañía Hans Renold Limited, de Burnage Works, Manchester (Inglatera), han solicitado el registro de la marca:

"RENOLD"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a, 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6639-v.my.24.

ACTA N.o 7397



Montevideo, Abril 27 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de Galimberti y Cía., ha solicitado el registro de la marca:

"VELLON DE ORO"

para distinguir artículos de las categorías 7, 8 y 9, clases 58.a a 71.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.4-6521-v.my.21.

Ministerio de Relaciones Exteriores

OFICINA N. DEL COMERCIO EXTERIOR

Licitación

Llámase a licitación a las firmas nacionales y extranjeras para el arrendamiento del espacio destinado a carga y a pasajeros del vapor "Paysandú", ex alemán "Bahía", para un viaje de ida y vuelta a los puertos que indiquen los licitantes.

Por pliegos de condiciones, planos del vapor y demás datos dirigirse a la Oficina Nacional del Comercio Exterior.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la citada Oficina, calle Solís número 1467, antes del miércoles 19 de Mayo corriente, a las 15 horas, donde serán abiertas en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 8 de 1920. — A. M. Grompone. — Guillermo Lyons. — Antonio Piaggio.

My.11-6146-v.my.19.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Diego Pons o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 2 H. 145 m. 40 de terreno, que se destina a ubicación de casilla de camineros en la carretera a la Colonia Educacional de Varones. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

My.5-6570-v.my.13.

(SECRETARIA)

Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución de las obras del puente a construirse en el paso de Casildo del arroyo Yaguary, en el Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva, etc. y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 28 de Mayo del corriente año, a las 16 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — La Secretaría.

Ab.29-6447-v.my.29.

Aviso

Llámase a licitación pública para la construcción de la línea férrea San Carlos a Rocha a que se refiere la ley de 30 de Enero de 1919, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 26 de Julio del corriente año, a las 14 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — La Secretaría.

Ab.28-6384-v.jl.28.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución del dragado a diez metros del canal de entrada al puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado por la Dirección respectiva.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 24 de Junio del corriente año, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — La Secretaría.

Ab.27-6360-v.jn.24.

MUNICIPALES

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Juan Estoup se ha presentado a esta oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 420 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Juan M. Estoup.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —La Dirección.

My.7-6645-v.ag.7.

Los señores José Rossi y Compañía, propietarios del solar número 2556 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de ese local.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —La Dirección.

Ab.23-6261-v.jl.23.

Habiendo solicitado los señores Pablo, Antonio y Carmelo Tomeo para extraer del sepulcro de su propiedad número 245 del Cementerio del Paso del Molino los restos de Luis Aldacur, Bernardo Aldacur, Antonio Novarro, Rafael Novarro, Melchora Novarro, Fernando Ramela, Antonio Recamedo, Pablo Cabrera, Roberto Juan Sulé, y los restos de tres adultos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — La Dirección.

Ab.22-6213-v.jl.22.

Habiendo solicitado don Juan Casacubierta, propietario del nicho número 527 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de José Zino, Bartolo Maggioni, Juan Chervieri, José Fayasso, Julián Zino, Catalina Cherviere, Emma Scotto, Rosa Rodríguez, Victoria M. Espinosa, Victoria Zino, Dolores Reyes de Castrillones, y los de Luis Domingo Paravís, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Enero 29 de 1920. — La Dirección.

Mz.5-5131-v.jn.7.

Habiendo solicitado permiso doña María Correa de Martínez para extraer de los nichos números 698 y 699 del primer cuerpo del Cementerio Central, que es de su propiedad, los restos de Enrique D. Sienra, Aurora Cabral, María Pedreira, Juan F. Correa, Félix Lorente, Manuela Correa, Macedonia Benítez de Correa, un feto, Juana Correa, Osvaldo Correa, dos restos de adultos y los de un párvulo, confundidos, sin chapa, dos restos de adultos, sin chapa, y los de cuatro restos de adultos, confundidos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — La Dirección.

Feb.23-4847-v.my.24.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural, y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Ciriaco Rodríguez se ha presentado a este Concejo solicitando la demarcación de portadas en tres sendas de paso que cruzan por un predio de su propiedad, ubicado en la 7.a sección de este Departamento, lindando: por el Norte, con Nereo Rocha; por el Sud, con Juan Bas, Lucas Umpiérrez y Félix Días; por el Este, con Juan Hernández, y por el Oeste, con la sucesión Pereira.

En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes y a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoseles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión expresada, conforme a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público con la demarcación de portadas que se proyecta.

La oposición puede hacerse ante el comisario o Jueces de Paz seccionales, o bien directamente a este Concejo, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Treinta y Tres, Abril 12 de 1920. — Carlos M. Uriarte, Presidente. — Clodomiro Salbaney, Secretario.

Ab.29-6423-v.my.19.

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Fausto Tanco se ha presentado a este Concejo solicitando permiso para desviar el camino departamental que, partiendo de esta ciudad, conduce al Puerto Gómez de Cebollatí, y que cruza un predio de su propiedad, ubicado en la 1.a sección, lindando: por el Norte, con Jaime F. Pascual y Gregorio W. Arce; por el Sud, con el río Olimar Grande; por el Este, con Carlos Alonso, y por el Oeste, con Fermín Hontou.

En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes y a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado; previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión expresada, conforme a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público con el desvío que se proyecta.

La oposición puede hacerse ante el comisario o Juez de Paz seccional, o bien directamente a este Concejo dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Treinta y Tres, Abril de 1920. — Carlos M. Uriarte, Presidente. — Clodomiro Salbaney, Secretario.

Ab.22-6206-v.my.22.

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que varios chauffeurs se han presentado a este Concejo solicitando desvío del camino de la costa del Yerbal, en campos de la sucesión de don Pedro González, 1.a sección judicial de este Departamento.

En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes y a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión expresada, conforme a derecho, siempre que prueben

un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público con el desvío que se proyecta.
La oposición puede hacerse ante el comisario o Juez de Paz seccional, o bien directamente a este Concejo dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Treinta y Tres, Abril de 1920. — Carlos M. Uriarte, Presidente. — Clodomiro Salbaney, Secretario. Ab.22-6207-v.my.22.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PIÑEIRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Paraná número 704, y doña MATILDE HERMIDA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juncal número 1365.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3771-v.my.12.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OVIDIO ORTIZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1284, y doña PURA AGUIAR ORTIZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 707.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3789-v.my.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN R. GENOVES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Wáshington número 292, y doña ELVIRA ROSSADO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Daymán número 1634.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3772-v.my.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GONZALEZ DOMINGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Convención número 1380, y doña PERFECTA GONZALEZ CERQUEIRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada e nla calle Sierra número 2269.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3769-v.my.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE KOSINSKI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión piloto, de nacionalidad polaco, nacido en Varsovia, domiciliado en el Hotel Barcelona, y doña MALVINA SANCHEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en la calle Misiones número 1322.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3770-v.my.12.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1920, a las 10, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unise en matrimonio don JOSE OTERO, de nacionalidad español, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado en la calle Guaraní número 1431, y doña CARMEN PEREZ, de nacionalidad española, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaraní número 1431.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 3812-v.my.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO PEDROZO, de nacionalidad oriental de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña GILBERTA MUJICA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 3799-v.my.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO DEL PORTILLO SEIJO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 251, y doña AMANDA DELIA MELLO OTERO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1519.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 3800-v.my.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO VEGA, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Yacaré número 1566, y doña HORTENSIA GARCIA BENITO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yacaré número 1566.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 3773-v.my.13.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 38 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Buenos Aires número 496, y doña MARIA TERESA JENTSCHIK y SANCHEZ, de nacionalidad chilena, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Zabala número 1272.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 3774-v.my.13.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO PROSPERO JOSE RIVIERE, de nacionalidad oriental, de 22 años de edad, estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Sarandí número 686, y doña GLORIA AMBROSIA RICCI, de nacionalidad oriental, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 686.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 3823-v.my.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO SCHUSSELIN, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en la calle Sarandí número 668, y doña JUANA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 668.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 3780-v.my.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ECHINOPE, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Artes número 2795, y doña ODELIA TAMBASCO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Soriano número 889.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 3775-v.my.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PALMER, de nacionalidad español, de 39 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1086, y doña ISOLINA PEREIRA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en a calle Isla de Flores número 1045.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 3760-v.my.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PONTE, de nacionalidad español, de 41 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Maldonado número 789, y doña NIEVES MACIAS, de nacionalidad española, de 43 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 789.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 3759-v.my.12.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PAPARIELLO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión dentista, domiciliado en la calle Maldonado número 1294, y doña FRANCISCA ELVIRA VIEIRA, de nacionalidad oriental, de 50 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1294.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3790-v.my.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO ORIBE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Canelones número 1242 y doña MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ Y VILLEGAS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San José número 1244.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3791-v.my.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN ORTIZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maldonado número 1232, y doña AURORA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1232.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil
3776-v.my.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROSSI, de nacionalidad italiano, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ejido número 917, y doña LUISA PIEMONTE, de nacionalidad argentina, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 917.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3746-v.my.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO MARTINEZ, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión panadero, domiciliado en la calle Durazno número 1188, y doña DOLORES FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 1188.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3745-v.my.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL HECTOR CONSTANTINI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Grecia número 453, y doña MARIA CELIA ARMAN, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1283.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3744-v.my.12.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR NICOLAS PREMOLI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado en la calle Miguelete número 1326, y doña ANA CROCO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Miguelete número 1326.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
3787-v.my.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO THOMAS Mc. CALL, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerrito número 163, y doña GILBERTA OFELIA VIZCARRET, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1310.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
3788-v.my.14.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA INFANTE, de nacionalidad oriental, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 9 de Abril número 1626, y doña JUANA ATILIA LINARES, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle 9 de Abril número 1626.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficia del Estado Civil.
3821-v.my.18.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO REMIGIO MESA, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Batoví, número 2265, y doña MARIA DELIA CASTIGLIONI, de nacionalidad oriental, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, domiciliada en la calle Minas número 1832.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3822-v.my.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELZEAR SANTIAGO GIUFFRA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Colón número 1469, y doña MARIA ESTELA RAMASSO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Mercedes número 1705.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3801-v.my.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MACIEL VILA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Durazno número 1719, y doña MARIA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 1719.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3802-v.my.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PEREYRA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Canelones número 1679, y doña MARIA ESTHER SILVA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Canelones número 1679.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3803-v.my.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO ROUSSO, de nacionalidad griego, de 38 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1536, y doña MARIA MARMAIMON, de nacionalidad griega, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1536.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3756-v.my.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA PRAINO, de nacionalidad italiano, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Constituyente número 1492, y doña AMERICA ANA AMORETTI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Constituyente número 1492.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3758-v.my.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE QUINTAS, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Galicia número 1531, y doña HERMINIA ARAUJO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Galicia número 1531.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3757-v.my.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CRUZ ELZAURDIA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en la calle Agraciada número 864 (Paso del Molino), y doña ISABEL GIMENO, de nacionalidad argentina, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guayabo número 1724.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3755-v.my.12.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MARIA PEREZ LESTRING, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1540, y doña FELICIANA GRACIANA BLANCO FORTS, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arequita número 2221.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del Juzgado del domicilio del contrayente y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza Oficial del Estado Civil.
3796-v.my.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COUTO, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1337, y doña CARMEN RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1337.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien, por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3795-v.my.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PELLONI, de nacionalidad italiano, de 32 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle San Martín número 2162, y doña AMELIA MASCARINO, de nacionalidad oriental, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rocha número 2362.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3767-v.my.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RITO ALTIER, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2478, y doña JUANA BOURDETTE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2478.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3766-v.my.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO AQUILINO COLINA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la 6.a sección del Departamento de Durazno, y doña AMELIA PIRIZ LEDESMA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arequita número 2180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 6.a sección de Durazno y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3768-v.my.12.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO BAGALCIAGUE, de nacionalidad oriental, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Melilla, y doña RITA RIZZARDO, de nacionalidad oriental, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

3813-v.my.18.

En Colón, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SPOTURNO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en Melilla, y doña CELIA SCATTONE de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

3781-v.my.14.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRESENTACION ALBERTO PEREIRA, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Carrasco, 10.a sección (Unión), y doña ANGELA FERRARI, de nacionalidad oriental, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Carrasco, 10.a sección (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3816-v.my.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PANUNCIO, de nacionalidad oriental, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Independencia y Artigas, y doña CELIA GIRIBONE, de nacionalidad oriental, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliado en Carrasco, 10.a sección (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

5817-v.my.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VERA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Brandzen número 35 (Maroñas), y doña JOSEFINA FONTAN, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino de la Cruz (Carrasco, 10.a sección, Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3805 v.my.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 51 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la Avenida 18 de Julio número 968, y doña BERTA BURDIOLA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Propios, frente al número 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3804-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERO VILLAVERDE, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Colorado número 1711, y doña CARMEN DORILA ACUÑA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Fray Bentos número 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3806-v.my.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle La Paz número 127 (Unión), y doña JULIA SOLER VERDIE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle La Paz número 127 (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3782-v.my.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ROBERTO TRAIBEL, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Brandzen número 2278, y doña BEATRIZ ODILA LARROQUE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Industria número 56.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3762-v.my.12.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 19 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CALZADA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en el Camino Corrales número 84, y doña MARIA CELIA SAMPEREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José P. Varela número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3783-v.my.14.

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LAGO, de nacionalidad española, de 36 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Camino Carrasco sin número, y doña MANUELA DELAIGLESIA, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3765-v.my.12.

En Maroñas, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO AMADO, de nacionalidad español, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Independencia sin número, y doña MARIA AMBROA, de nacionalidad española, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Independencia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Renzi, Oficial del Estado Civil.

3764-v.my.12.

En Maroñas, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERREA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la Avenida Fraternidad sin número, y doña JUANA C. BONFILIO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Fraternidad sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3763-v.my.12.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO TOMEO, de nacionalidad italiano, de 23 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Burgues número 2783, y doña FRANCISCA ROMERO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Burgués número 2783.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3794-v.my.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ARRONGA CIGANDA, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado soltero, de profesión cochero, domiciliado en la calle Colorado número 1911, y doña FORTUNATA CLARA, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Colorado número 1911.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3793-v.my.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS GARAY, de nacionalidad español, e 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el camino Millán número 2583, y doña ELENA ARREGUI, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 848.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3792-v.my.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ENRIQUE JUNOR, de nacionalidad argentino, de 42 años, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la calle Gerentes número 29 (Atahualpa), y doña MARGARITA ISABEL COWELL, de nacionalidad argentina, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Gerentes número 29 (Atahualpa).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3779-v.my.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSARIO MELIBIO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Porongos número 2623, y doña ADELA ALBITE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2620.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3750-v.my.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO VIERA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Burgues número 197, y doña MARIA ROSA NAVONI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reducto y Propios.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3749-v.my.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE VENTRE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle 2.a Oficial número 56, y doña AURORA ACUÑA, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2.a Oficial número 56.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3748-v.my.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COLLAZO, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Inmobiliaria número 5, y doña TERESA TOSCANI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Fomento número 4.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3747-v.my.12.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO ANDREO, de nacionalidad argentino, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle General Palleja número 2570, y doña CARMEN ORIOLA MIGGONE, de nacionalidad argentina, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Palleja número 2570.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3761-v.my.12.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO LUIS BASSO, de nacionalidad oriental, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Magenta número 69, y doña MANUELA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1781.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3820-v.my.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO BENAVIDES, de nacionalidad oriental, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 882, y doña MATILDE RONDEAU, de nacionalidad oriental, de 40 años de edad, de estado divorciada, de profesión planchadora, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 882.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3819-v.my.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CECERE, de nacionalidad oriental, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle San Martín número 68, y doña ROSALIA BONITO, de nacionalidad oriental, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle San Martín número 17.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Ferndez, Oficial del Estado Civil.
3818-v.my.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO SAVI, de nacionalidad suizo, de 31 años, de estado soltero, de profesión yesero, domiciliado en la calle Paysandú número 1837, y doña ELENA PIRIZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paysandú número 1837.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3778-v.my.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO WATKINS ORPIN, de nacionalidad norteamericano, de 28 años, de estado soltero, de profesión ingeniero, domiciliado en la calle Colonia número 922, y doña MARIA LAURA BAZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1867.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3777-v.my.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO ARMAGNO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Morales número 183, y doña CARMEN GATTO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cufré número 1838.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3754-v.my.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CASTIGLIONI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Defensa número 1240, y doña MARIA CARMEN BONOMI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 1224.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3752-v.my.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO REIGIA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Minas número 2013, y doña MARIA CARMEN RANAURO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle La Paz número 2193.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3751-v.my.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR MANUEL RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 44 años, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la calle Coronel Brandzen número 1934, y doña ANA MIERES, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 1934.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3753-v.my.12.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BRIATURES, de nacionalidad oriental, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle M. Haedo número 25, y doña ANGELA ZUNINO, de nacionalidad oriental, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle M. Núñez número 26.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3815-v.my.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN HILARIO SAVIA, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Guaná número 62, y doña CARMEN FERRARI, de nacionalidad oriental, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle MacEachen número 100.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3814-v.my.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FELICIANO RIBERO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle General Brandzen número 2273, y doña EUGENIA NARCISA ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2338.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3796-v.my.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO RUSSO, de nacionalidad italiano, de 47 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle General Prim número 9, y doña ANGELA DUQUE, de nacionalidad oriental, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Prim número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3796-v.my.15.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO LUTHINGER, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Vecinal número 2124, y doña AIDA P. BUZON, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2406.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3807-v.my.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO MAZZANTI, de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión mimbrero, domiciliado en la calle Guaviyú número 2427, y doña MANUELA CANCELA, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaviyú número 2427.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3808-v.my.27.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en La Teja, y doña EUSEBIA MARISTAN, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA BOLIOLI, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña DOMINGA IRIBARNOGARAY, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida al Cerro número 175.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3810-v.my.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ANSELMO DALLERA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 41, y doña TERESA PARAVICHINI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3809-v.my.17.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO CARRASCO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Camino Millán y Progreso sin número, y doña TRINIDAD DOMINGA CONDE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Doctor Pena sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
3785-v.ab.14.

En Sayago, y el día 27 del mes de Abril del año 1920, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ESTEBAN QUIROGA, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Barrio La Espada, y doña JUANA MARIA AGUIRRE, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Ganaderos número 292.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
3786-v.my.14.

En Sayago, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO GIL, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Sayago, y doña ROSA MERCEDES POZ FERRER, de nacionalidad argentina, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el camino nacional a Colón sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
3784-v.my.14.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Ois, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.10-6125-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidoro Paysal o Isidoro Paisal y Lararaya, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 7 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.10-6124-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Livia Luisa o Livia Irene Luisa Carabelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.5-6579-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Terragno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.3-6488-v.my.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en lo autos sucesorios de don Juan Nario y otro, se hace saber que se ha presentado doña María Catalina Adelina, conocida por Adelaida Caviggia de Nario, y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de casamiento de Juan Nario con la compareciente, por decirse Cabilla, en vez de Caviggia; 2.o La de defunción de Juan Nario, la de nacimiento de Francisco, conocido por Lorenzo, y la de nacimiento de Federico, porque se ha padecido el mismo error, es decir, se ha puesto Cabilla, por Caviggia. 3.o La de nacimiento de Luis, porque se dice Cabella por Caviggia, y Pastorini por Pastorino; 4.o La de nacimiento de Catalina, porque se ha puesto Nadio y Caviglia por Nario y Caviggia; 5.o La de Adelaida, conocida por Adela, se dice Caviglia por Caviggia; 6.o La de nacimiento de Alejandro Francisco, porque se dice Cabella por Caviggia, y Pastorini por Pastorino; 7.o La de matrimonio de éste con Elena Pastorino, así como en la de su defunción, se dice Cabilla y Caviglia por Caviggia; 8.o La de Paula Rosa, porque se dice Cavilla, y en la de Matilde, conocida por María, porque se ha puesto Caviglia, siendo en ambas Caviggia; y 9.o Le de nacimiento de María Elena, María Amelia, Alejandro Saturno y Delia Nario, porque en todas ellas se ha puesto Caviglia siendo Caviggia. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.29-6940-v.my.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delmira Prieto de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.8-6680-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina Hernández de Alvarez y de don Félix Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.8-6678-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca o Francisca Antonia Salsamendi de Giambruni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.8-6684-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Pascual Durante, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar

por derecho. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.8-6683-v.my.19.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión Juana Lopez de Aldecoa", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los herederos Domingo José, Ignacio Loreto y Eugenio Aldecoa, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído se presenten a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de treinta días por ante este Juzgado, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.8-6685-v.jn.8.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaria de Estanislao Villegas Zúñiga", se cita, llama y emplaza a todos los que, a cualquier título, se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, a don Cesáreo Villegas Zúñiga, a los sucesores de Francisco Villegas Zúñiga Josefina Villegas Zúñiga de Estrada, Dolores Villegas de Zorrilla de San Martín, Delia Villegas de Algorta, Elina Villegas de Berro y don César I. Villegas, lo ssucesores de don Fernando Villegas Zúñiga, que son: Celia García Zúñiga de Petit, Elisa García Zúñiga de Taranco, Sofía García Zúñiga y Eduardo García Zúñiga, y a los sucesores de doña Clara Villegas Zúñiga de Uturbey, que son: doña Clara Uturbey de Puig y Justiniano Uturbey, y los sucesores de don José Villegas Zúñiga, que son: María Luisa Sánchez de Villegas Zúñiga, Horacio, Carlos, Margarita, Julia y Magdalena Villegas de Santiñaque, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan dentro del término de treinta días a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.6-6605-v.jn.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno: Raúl A. Calcagno, domiciliado en la calle Paysandú número 1760, ante V. S.a se presenta y expone: Que en cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 11 de la ley de 13 de Julio de 1897, para optar a la profesión de escribano, solicita de V. S.a quiera proveer de conformidad con los siguientes pedimentos: 1.o Que se haga la publicación requerida por el artículo 12 de la citada ley; 2.o Que justificada esa publicación, con la presentación en la Oficina Actuaria de los ejemplares de los diarios en que se haya efectuado, se reciba, con citación del Ministerio Público, la información de los testigos señores Francisco Carlos Calamet y escribano Mario Guadalupe, quienes concurrirán al Juzgado a fin de ser preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: A) Conocimiento del postulante; B) Cuál es su opinión respecto a la honradez y costumbres morales del suscripto; C) Razón de sus afirmaciones. 3.o Que si ni el señor Fiscal de lo Civil, ni V. S.a tienen reparo alguno que oponer a la información que se produzca, la apruebe V. S.a, mandando se me expida por Actuaría el testimonio correspondiente. Es gracia, etc. — Montevideo, Abril 23 de 1920. —Raúl A. Calcagno". — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.6-6604-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Irrazabal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.6-6603-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Arriaga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.6-6602-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Balparda Golorons de Rebollo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.3-6487-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Rodríguez de Cancelo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.3-6485-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Clemente Zacarías Montero y Paullier, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.3-6486-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sisto Martínez o María Sisto Martínez de Lara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.30-6462-v.jn.8.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Deogracias Anido, Benigno Anido, Elvira Anido de Ducós y de Benigno Anido o Anido Vitureira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el mencionado término de noventa días a don Rodolfo Ducós y los esposos María Anido de Monserrat y José Monserrat, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.28-6379-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Salomé o María Salomé Valladares, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 22

Ab.24-6280-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Peleran de Pettis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.20-6151-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blas Simonetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.20-6149-v.my.20.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Eugenio Villanueva, título por prescripción", se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a una manzana de terreno situada en la Villa del Cerro, señalada en el plano respectivo con el número 40, que mide 7.378 metros 81 decímetros, teniendo 85 metros 90 centímetros en cada uno de sus frentes, que son: al Norte, la calle Rusia; al Este, la calle Chile; al Sur, la calle Bolivia, y al Oeste, la calle Portugal; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.20-6176-v.my.20.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Concurso voluntario de Alejandro Sosa Díaz", se convoca a los acreedores a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 6 del próximo mes de Agosto, a las 15 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que al efecto de las publicaciones ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Abril 12 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.14-6040-v.jn.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Dighiero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.11-6150-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Giménez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.11-6149-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fiore o Fiori, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.11-6151-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules,

se hace saber al público la aeprtura de la sucesión de doña Bernardina González de García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 8 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.11-6153-v.my.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Mariano Ferri y doña María Dominga Paulina Ferri o María Ferri de Miguchi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.11-6152-v.my.21.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Fumeo, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de José Fumeo, sustituyéndose el apellido Funco, que aparece en dicha partida, por el de Fumeo, que es el que corresponde. Y a los efectos de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.11-6155-v.my.27.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Pedro Solano, incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 20 de Abril del corriente año ha sido designada en el carácter de curadora interina del presunto incapaz don Pedro Solano su esposa, doña Carmen De la Quintana. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.11-6154-v.my.21.

Tercera copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Carlos Mattos Silveira, solicita tercera copia de escrituras", se hace saber al público que se ha solicitando la expedición de las copias que se expresarán. Una tercera copia de cada una de las hijuelas formadas para los herederos don Gaspar y don Carlos Mattos Silveira en la partición de los bienes de don Belchor Silveira, partición que obra a fojas 203 del expediente sucesorio de dicho causante, archivado en el Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo en el año 1895, encontrándose el duplicado de la misma protocolizado al folio 456 del Registro de aquel Juzgado, correspondiente al año 1896, y de las cuales hijuelas se expidieron primeras copias, respectivamente, en fechas 12 y 14 de Septiembre de 1896, y segunda copia en fecha 4 de Agosto de 1911; y, además, una segunda copia de la escritura de venta otorgada por don Gaspar Mattos Silveira a favor de su coheredero, don Carlos Mattos Silveira, en la ciudad del Salto, autorizada por el escribano don Guillermo M. Bürmester, con fecha 29 de Agosto de 1902, y cuya venta se refiere a la cuota hereditaria que le correspondió a dicho don Gaspar Mattos Silveira en la sucesión de don Belchor Silveira. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.7-6659-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Fernando Maberino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.6-6624-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Venturini de Branchi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.6-6625-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José D'Olivo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.6-6626-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Segredo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.6-6623-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Herminia Illich de Ferraro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.6-6622-v.my.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Cantoni, y desde fojas 37 sucesión de Antonio Cantoni, rectificación de partiads", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de nacimiento de María Cantoni, donde de la inscripta aparece con el nombre de Margarita, debe decir María; donde el apellido materno aparece escrito Ramos, debe decir Rainoldi; además, debe establecerse que sus abuelos paternos son Esteban Cantoni y Dominga Donati, y los maternos son Antonio Rainoldi y Margarita Rainoldi, los que se han omitido; 2.o En la partida de nacimiento de Esteban Cantoni, donde el apellido paterno aparece escrito Cantuni debe decir Cantoni; donde el apellido materno está escrito Renaldi, debe decir Rainoldi, estableciéndose, además, que se han omitido los nombres de los abuelos, que son Esteban Cantoni y Dominga Donati los paternos, y Antonio Rainoldi y Margarita Rainoldi los maternos; 3.o En la partida de nacimiento de Catalina Cantoni, donde el apellido del padre aparece escrito Ganttoni, debe decir que lo es Cantoni; donde la madre tiene el apellido Reynolda, debe decir Rainoldi; donde de la abuela paterna aparece con el apellido Danada, debe decir Donati; estableciéndose que los abuelos maternos son Antonio Rainoldi y Margarita Rainoldi, y no Miguel Regnoldo y Margarita Reynalda, como aparecen en dicha partida; 4.o En la partida de nacimiento de Antonio Cantoni, donde el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Cantuni, debe decir Cantoni; donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Reynalde, debe decir Rainoldi; donde la abuela paterna aparece con el apellido Donato, debe decir Donati, y donde la buela matrena tiene el apellido Raynalde, debe decir Rainoldi; 5.o En la partida de nacimiento de Ana Cantoni, donde la inscripta aparece como Anita Cantune, debe decir Ana Cantoni; donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece escrito Cantune, debe decir Cantoni; donde el apellido de la madre y del abuelo materno aparece escrito Reynolde, debe decir Rainoldi; donde la aubela paterna aparece como Margarita Donato, debe decir Dominga Donati, y donde la abuela materna aparece como Margarita Reynaordi, debe decir Margarita Rainoldi; y 6.o En la partida de nacimiento de Felicia Cantoni, donde la inscripta, el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Cantuni, debe decir Cantoni; donde la madre, el abuelo y la abuela materna aparecen con el apellido Reinolda, debe decir Rainoldi; además, debe establecerse que el nombre del abuelo materno es Antonio, y no Miguel, como aparece en dicha partida, y que el apellido de la abuela paterna es Donati, y no Donatta, como en ella se establece. Y a los efectos de la ley del Estado Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6542-v.my.20.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratuado "Sucesión Elena Folco o Elena Falca de Peirous", se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos referidos, se ha presentado doña María Ana Folco de Méndez solicitando la declaración de ausencia de su padre, don Agustín Folco. Y de acuerdo con el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6541-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Rivera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6540-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacoba Dorbessan de Casterân, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6539-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Anelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6538-v.my.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al úblico la apertura de las sucesiones de doña Pascualina Naturale de Florentino y don Domingo Florentino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6537-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Rosa Brosino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.21-6203-v.my.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se

hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel García Peña y Fernández y don José Rubio de la Llana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.24-6294-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfonso Vermeulen, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.23-6271-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Sixto Cousillas citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Manuel Cousillas o a sus herederos o sucesores por el mismo término, bajo apercibimiento de nombrársele curador especial. —Montevideo, Abril 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.15-6057-v.my.24.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a don Francisco Bueno (hijo), para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en sus autos de quiebra, y principalmente en la pieza de calificación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.30-6477-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha 23 de Abril del corriente año, dictada en el expediente de divorcio iniciado por doña Eladia A. Corbo contra don Jaime Mayor Souza, se ha decretado que el marido queda separado de la administración de los bienes del matrimonio. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 158 del Código Civil. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.8-6703-v.my.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Angélica Barreiro, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don César Liguerí, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Abril 30 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.6-6593-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Santiago Muratore para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.6-6594-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Marcos Ghislanzoni para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Clotilde Felisa Tomasini, así como para la audiencia del día 13 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.6-6592-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición, del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José Conde para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña Rosario Pérez, así como para la audiencia del día 3 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor a los efectos del término. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.4-6548-v.jn.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Antonia Piñeyro, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento, dentro del término de noventa días, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.29-6400-v.my.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rómulo Mórtola, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.3-6510-v.my.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Pastor Ghointon Ruedas para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Virginia Maspero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.16-6064-v.my.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Crabonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Manteo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.16-6074-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Carlota Linna Zimmer, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Gustavo Herten, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.7-6649-v.jn.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público que se ha presentado el doctor don Federico Escalada solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de sus padres, en la que aparece la madre del peticionante con el nombre de Matilde, cuando el que le corresponde y usó en todos los actos de su vida fué Anatilde, como igualmente el padre aparece como uruguayo, e hijo de Rosario Villanueva, cuando nació en Buenos Aires, y era hijo de Rosario Villarubio. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.7-6662-v.my.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Elisa de Dovitiis, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Víctor Rodríguez Milhomens, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.6-6606-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Damián Crespi Torrandell, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado doña Enriqueta Fonard o Fouard Flores, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Eduardo Routín Actuario.

My.6-6632-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Sofía Papp para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Otto Shuchardt, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

My.4-4859-v.jn.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Enrique Conde de Kretschmer o Kretzschmer, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Enriqueta Mojoli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado próximo de Julio. — Montevideo, Abril 20 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Ab.28-6373-v.my.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que don Tomás Castro, se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña Soledad Villar de Castro, por cuanto en ella aparece la madre de la extinta con el apellido Tela, en vez de Quintela; como asimismo se da como residiendo a dicha señora en Italia, cuando en realidad está domiciliada y reside en la parroquia de San Martín de Lervida (España). Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.5-6556-v.my.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Andrés Pacheco para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Justina Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.29-6418-v.my.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Pedro Pablo Limonchi, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ramona Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.27-6355-v.my.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Emiliana Fava, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha

iniciado don Salomón Kiguel, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 27 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.
Ab.29-6417-v.my.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Adelia Lampert, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue don José Alves de Almeida Araújo, por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 14 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.17-6114-v.my.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María Elena Schnaibel, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Norberto Luis Bravo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.15-6062-v.my.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Elena Christensen, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco M. Rosas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.14-6017-v.my.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María Palacios Ortiz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco Pallares y Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.12-5832-v.my.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

(Calle Agraciada número 2348)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "La Oficina de Impuestos Directos, medidas preparatorias para el cobro de contribución inmobiliaria del inmueble empadronado con el número diez mil ochenta y uno, situado en la calle General Freire entre Figueroa y Cuareim", se cita, llama y emplaza al propietario o propietarios de dicho inmueble, que está ubicado a veinticuatro metros y 74 centímetros de la calle Figueroa, y con frente a la nombrada a la calle General Freire, por donde mide catorce metros ochenta centímetros; haciendo extensivo este emplazamiento a quien o quienes se consideren con derecho al expresado bien, para que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado, calle Agraciada número 2348, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los autos mencionados, y llenar, al mismo tiempo, el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La superficie total aproximada del inmueble es de doscientos setenta y tres metros y está aforada para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de un mil pesos. Se previene que se ha habilitado la próxima feria menor judicial para la publicación y efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Justo José Mendoza, Juez de Paz. Ab.29-6439-v.my.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24165, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a la manzana número 19 A de esta villa, compuesta de un área de siete mil trescientos setenta y nueve metros, con ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Este a la calle Paraguay, e iguales dimensiones y también frentes al Oeste a la calle Brasil; al Norte, a la calle China, y al Sur, a la calle Austria, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Ab.16-6065-v.my.17.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24315, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a un solar esquina de terreno ubicado en la manzana número 76 C de esta villa, compuesto de un área de cuatrocientos sesenta y un metros, con veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente al Norte a la calle Grecia, por igual dimensión de fondo, y que, por formar esquina, son también de frente al Oeste a calle pública, lindando por el Este y Sur con terreno de la misma manzana, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. —A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Ab.16-6067-v.my.17.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24230, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno ubicado en la manzana número 71 C de esta villa, compuesto de un área de trescientos sesenta y nueve metros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este a la calle Pública, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, entre las calles Austria, al Norte, y Suecia, al Sur, lindando por estos vientos, respectivamente, con José Ossola y con terreno de la misma manzana, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Ab.16-6066-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución de la propiedad empadronada con el número 33951, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechoo a ese inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado en forma, comparezca a este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente a la calle Tíber, solar número 18 del plano de empadronamiento, y tiene una extensión superficial de trescientos veinticuatro metros, que se deslindan así: ocho metros con cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste a la calle Tíber; por el Norte, treinta y siete metros con cincuenta y un centímetros, lindando con Eustaquio Reyes; por el Sur, treinta y siete metros con un centímetro, lindando con terreno de los señores Berrutti Galvarini, y por el Este, con terreno de la sucesión Eustaquio Reyes. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz. Ab.26-6313-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 35438, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente a la calle Vecinal, continuación de Coronel Mora, entre camino Hipódromo y Calla, solar número 4 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de trescientos noventa y cinco metros cuadrados, que se deslindan así: diez metros de frente al Sureste a la calle Vecinal, continuación de Coronel Mora; diecinueve metros setenta y cinco centímetros lindando con la propiedad del señor Jaime E. Sturla; veintisiete metros, lindando con don Santiago Rocca. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.
Ab.26-6309-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 33719, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por representante comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido tiene una área de mil trescientos setenta y ocho metros cuadrados, que se deslindan así: veinte metros con setenta centímetros de frente al Este a la calle Julio César; setenta y tres metros con cuarenta y cinco centímetros por el Norte, lindando con la propiedad empadronada con el número 33718, de propietario desconocido; sesenta y dos metros con veinticinco centímetros por el Sur, por donde linda con propiedad de don Angel Pnono, y por el Este, da frente, de dieciséis metros con veinticinco centímetros, a la calle Héctor Varela. — Montevideo, Febrero 10 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.
Ab.26-6311-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35363, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describe a continuación, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente a la calle Tíber, solar número 21 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, que se deslindan así: dieciocho metros con 39 centímetros de frente al Oeste sobre la mencionada calle Tíber; treinta y seis metros con un centímetro, al Norte, por donde linda con el solar de don Domingo Suárez; por el Sur, treinta y siete metros con setenta centímetros, lindando con propiedad de la Asistencia Pública (Hospital Fermín Ferreira), y por el Este, lindando con la sucesión de don Eustaquio Reyes. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.
Ab.26-6315-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro del impuesto inmobiliario que adeuda la propiedad empadronada con el número 30140, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al propietario o a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble de la referencia, a fin de que se presente a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Se hace constar que ha sido habilitado, a los efectos de ese término, el feriado judicial próximo, y que el número empadronado con el número 30140, está situado en esta sección 18.a, y tiene una superficie de doscientos noventa y ocho metros cuadrados, con frente al Nordeste a la calle Trabajo, por donde tiene nueve metros con cuarenta centímetros, y de fondo treinta y dos metros con veinte centímetros, hallándose el punto medio de esa propiedad a treinta y tres metros con setenta y dos centímetros de la esquina formada por las calles Libertad y Trabajo. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.
Ab.26-6312-v.my.26.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos iniciados por la Dirección de Im-

puestos por cobro de contribución de la propiedad empadronada con el número 35360, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describe a continuación, para que por sí por apoderado en forma comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente a la calle Tíber, solar número 16 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de trescientos veintinueve metros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros con cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste sobre la calle Tíber; por el Norte, treinta y ocho metros cuarenta y nueve centímetros, lindando con don Ramón Trabal; por el Sur, treinta y ocho metros con un centímetros, limitando con don Eustaquio Reyes, y por el Este, con la sucesión de don Eustaquio Reyes. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Ab.26-6314-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de la contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 33718, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describe a continuación, para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en esos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido está situado en esta sección, con frente a la calle Julio César, solar número 15 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de setecientos sesenta y dos metros cuadrados, que se deslindan así: doce metros con quince centímetros de frente al Este sobre la calle Julio César; setenta y tres metros con cuarenta y cinco centímetros por el Sur, lindando con la propiedad empadronada con el número 33719, de propietario desconocido; por el Oeste, con terreno de don Manuel Barros, y por el Norte, con don Francisco Piria. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Ab.26-6310-v.my.26.

ALCALDIA DEL 1.er DISTRITO DE LA 21.a SECCION
(SAYAGO)

Por mandato del suscripto, Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 21.a sección, se va a proceder a la venta en público, y al mejor postor, de una vaca de pelo tostado, y un caballo de pelo zaino el día 18 de Mayo del corriente año, a las 11 horas, para pago de pastoreo y prestaciones legales, cuya resolución ha sido dictada con esta fecha en los respectivos expedientes. Por datos ocurrir a esta oficina, en donde se encuentran de manifiesto sus antecedentes. — Sayago, Abril 30 de 1920. — Martín García (hijo), Teniente Alcalde.

My.4-6546-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Domingo Tecco y Teresa Colussa, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los nombrados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 22 de 1920. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.4-6527-v.jn.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores Amaro F. Ramos y Wáshington E. Mata, en representación de la sucesión de doña Sandalia Moreira de Vargas, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Sandalia Moreira de Vargas: No se ha establecido con quien era casada la causante, no obstante figurar el apellido del esposo, debiendo consignarse que éste se llama Juan Francisco Vargas. 2.o Partida de Emilia: Figuran los padres como Juan Franco Vargas y Sandalia Moreyra, debiendo consignarse Juan Francisco Vargas y Sandalia Moreira. 3.o Partida de Petrona: Establecer que los nombres de los padres son Juan Francisco Vargas y Sandalia Moreira, y no Juan Franco Vargas y Sandalia Moreyra. 4.o Partida de Ana: Los padres de la inscripta aparecen como Juan de Vargas y Sandalia Moreyra, debiendo ponerse Juan Francisco Vargas y Sandalia Moreira, que son los verdaderos. 5.o Partida de Juan: El padre del inscripto aparece con el apellido Bargas, y debe ponerse Vargas; la madre figura como Sandalia Moreira de Bargas, debiendo establecerse este último apellido así: Vargas. 6.o Partida de Asunción: Este interesado aparece con el nombre de Asumpción, y su padre como Juan Francisco Bargas, debiendo establecerse Asunción y Juan Francisco Vargas, respectivamente. 7.o Partida de matrimonio de Juan Francisco Coelho y Petrona Vargas: Los nombres de los padres de la contrayente aparecen como Juan J. Vargas y Sandalia Acevedo de Vargas, debiendo ponerse Juan Francisco Vargas y Sandalia Moreira de Vargas. El esposo figura como Juan Francisco Cuelho, estando mal el apellido, pues el verdadero, y que debe establecerse es Coelho. 8.o Partida de Sandalia Coelho: La inscripta aparece con el nombre de Sandaria, y debe consignarse Sandalia. La abuela materna figura como Sandaria Vargas, debiendo ponerse Sandalia Moreira de Vargas. 9.o Partida de defunción de Petrona Vargas: Se establece equivocadamente en esta partida que los padres de la extinta son Juan Vargas y Sandalia de Acevedo, los que están mal, y deben cambiarse por los verdaderos, que son Juan Francisco Vargas y Sandalia Moreira de Vargas. Se ha omitido establecer en esta partida que Juan Francisco Coelho, que fué a hacer la inscripción, era el esposo de la fallecida, todo lo cual debe consignarse. A los efectos legales se hace esta publicación. —Artigas, Abril 29 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.4-6547-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Marfisa Silveira de Suárez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 10 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.21-6183-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isaías Puga, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 24 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.10-6715-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ignacia Mesa de Montini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 4 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.10-6714-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Abdón Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.10-6716-v.my.21.

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Cayetano Juan José Marabotto se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción del causante, por haberse padecido error en el nombre de la madre, pues en lugar de ponerse el verdadero, que es Margarita Carlota Angela Cerisola de Marabotto, se inscribió erróneamente con el de Carolina Cerisola de Barabotto. — Canelones, Abril 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.8-6689-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina o Agustina Pino de Vilar, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 4 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.8-6701-v.my.19.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Carlos D. Burgueño, exponiendo que en escritura que en Pando, y el día veinte de Noviembre de 1907 autorizó el escribano don Félix E. Blanco, adquirió una fracción de campo en Mosquitos por compra que hizo a don Antonio Suárez, compuesta de seis hectáreas dos mil setecientos diecinueve metros y ochenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con Hipólita Burgueño; al Sur, con Donato Burgueño; al Este, con Catalina Burgueño, y al Oeste, con Abelardo Burgueño. Que habiéndosele extraviado aquella escritura, siendo infructuosas cuantas diligencias ha hecho para encontrarla, pide se expida una segunda copia de la misma. — Canelones, Abril 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.7-6667-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Victoriano Michetti o don José Michetti, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 29 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.6-6598-v.my.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan de los Campos y doña María de los Campos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.6-6539-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pregliasco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.6-6633-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Laza, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 16 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.4-6528-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Estanislao Escalante, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 27 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.3-6439-v.my.13.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a doña Belén Holmberg para que

dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio que le ha promovido don Augusto Bunge, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 20 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.

Ab.22-6241-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victoriano Medardo Moreno, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 30 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

My.11-6767-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Bentancor de Esmoriz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 26 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

My.5-6569-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mauricia Irene Torres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 19 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

My.4-6532-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Cabrera de Rocha, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 27 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.30-6468-v.my.12.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Domingo Carcaño, don Carlos Carcaño y doña Joaquina Cuadrado de Carcaño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas, por cualquier título, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y emplázase en igual forma a los herederos Avelino Pablo y Antonia Carcaño, o sus sucesores a cualquier título, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes para que los represente y acepte por ellos esta herencia. Asimismo se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de estas publicaciones. — Melo Noviembre 26 de 1919. —Juan F. Furno. — Concuerda con los originales a que me remito. En fe de ello y de mandato judicial siento el presente, que signo y firmo, en Melo, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos diecinueve. — Juan F. Furno, Escribano.

Ab.7-5803-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sandalio Díaz, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 4 de 1920. — Raúl Barbot, Actuario.

My.11-6773-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Hugo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 3 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

My.8-6681-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virginia Duhalde de Paunero, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 29 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

My.7-6654-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Gil, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.30-6456-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Júez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Schlueb, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.30-6455-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos sucesorios de doña Rosa Costales de Carro, se cita, llama y emplaza a las sucesiones de doña Juana Carro de Riverós, de doña Dolores Carro de Riverós y de don Juan Cecilio Carro y a don Ramón Carro, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio sucesorio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará curador de bienes para que los represente y acepte por ellos la herencia. — Colonia, Abril 5 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

My.4-6526-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Lageard de Travers, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Ab.26-6321-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío Alfonso Bernardi, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.26-6320-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos caratulados "Sucesión Fafaela Romero de Méndez", se emplaza a los herederos Nieves y Angelita Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará curador de bienes que acepte por ellos la herencia y los represente en los autos sucesorios. — Colonia, Febrero 25 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.13-5990-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gil Duarte, para que todos aquellos que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.21-6204-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Fulle, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6220-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Isaías Lacoste, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6224-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jesusa Dávila de Quintana, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6225-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Angel Custodio Suárez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6226-v.my.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de María Magdalena Limongi y Domingo Limongi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Abril 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.21-6205-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Remedios, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6221-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celedonia Rodríguez de Rodríguez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Ab.20-6170-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Reyes, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesadas en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.6-6615-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Piñeiro y don Teodoro M. Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 28 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.6-6614-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicasio Lesa, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Abril 22 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.6-6617-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

apertura de la sucesión de don Amalio Gruní, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 28 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.6-6616-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "Avelina Rivas, sucesión", se cita, llama y emplaza a doña Quintina Mariana, doña Salomé, don Juan Pablo, doña Francisca y doña Leonidas Albarenque para que comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, y dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio sucesorio de la abuela, doña Avelina Rivas, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Abril 16 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.3-6498-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Manta Píriz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.3-6497-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Paz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Abril 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.3-6496-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "José María González, sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes de la referida sucesión por el término de noventa días para que comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 27 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.26-4945-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique F. Felippini, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 6 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.12-5962-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don Nicomedes Urruty y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 23 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

My.10-6717-v.jn.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de María López de Espinola, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 22 de 1920. — Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Ab.21-6196-v.my.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Villar, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 27 de 1920. —Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Ab.13-5981-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Bidondo, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 24 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ab.13-5982-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Nicolasa Petrosino de Radesca, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 25 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.8-6691-v.my.19.

Levantamiento de interdicción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "María Rodríguez y Alejandro Piedrabuena, venia para vender y subrogar", se hace saber que por auto dictado por dicho magistrado con fecha 22 del corriente ha sido levantada la interdicción decretada por este Juzgado con fecha 10 de Abril de 1919 en el expediente caratulado "Alejandro Piedrabuena y María Rodríguez, divorcio", sobre una fracción de campo situada en San Gerónimo, 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 18 hectáreas 4.470 metros, que linda: al Norte, con Mariano C. Clavijo; al Sur, con Pedro Salomone; al Este, con Laureano Berrondo, camino por medio, y al Oeste, con el mismo Laureano Berrondo; y sobre un terreno solar y edificio ubicado en esta ciudad, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, y linda: al Norte, con Pedro Berrondo; al Sur, Máximo R. Castilla; al Este, con Pedro Varela, y al Oeste, con terreno ocupado con León Benedetti. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Florida, Abril 29 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.7-6652-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Eduardo Castagnin, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.4-5974-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Fioriti de Cantoni, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 28 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

My.3-6509-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Félix Milano, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 20 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.28-6393-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Carmelo Aloy, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 20 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.28-6394-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Filomena Michelena de Medina, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 8 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.16-6082-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Isidro Antipuy, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Febrero 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.16-4841-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Píriz, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 14 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.11-6766-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Fernández de Pérez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 7 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.11-6765-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Corbo de Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 3 de 1920. — Antonio Stagnaro Escribano.

My.11-6764-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Sufiría de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 3 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.10-6135-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eulogia de León de Perdigón, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 3 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.10-6134-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Fonseca, Carmen Alvariza de Fonseca y Tomás Fonseca, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.8-6698-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Laureano Martín Antonio Martínez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Enero 27 de 1920. — Antonio Stagnaro, Actuario.

My.6-6601-v.my.15.

Posesión treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de campo situada sobre la barra de los arroyos Aiguá y León, 8.a sección de este Departamento, compuesta de una superficie de ochocientas cuarenta y cinco hectáreas siete mil quinientas cuarenta y seis centiáreas, dentro de los siguientes límites y linderos: al Norte, Ramón Muniz; al Sur, el arroyo León, al Este, Manuel Rubianes, y al Oeste, el arroyo Aiguá, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por los sucesores de doña María Ramona Graña de Muniz, produciendo información "ad-perpetuam" para perfeccionar sus títulos, bajo apercibimiento de que vencido dicho término se les nombrará defensor de oficio para que cause estado en juicio contradictorio. A los efectos de este emplazamiento queda habilitada la feria del próximo mes de Julio.— Maldonado, Abril 21 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.4-6543-v.jl.9.ag.2-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos María de Vicente, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 17 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.6-6611-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Osano, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 26 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.6-6610-v.my.15.

Posesión treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Isabel Mayo y a toda otra persona que por cualquier título se considere con derecho a una fracción de campo ubicada en el ejido de esta ciudad, que ocupa el señor Evaristo Santa Cruz, compuesta de trece hectáreas cinco mil quinientos cuarenta y tres metros cincuenta y cinco decímetros, lindando: al Norte, con la sucesión Simona Rodríguez de Olivera; al Sur con Calixto Pereira; al Este, con Juan de Dios Devincenzi, y al Oeste, con Bernardo Barla, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el nombrado señor Santa Cruz, sobre posesión treintenaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.5-6580-v.jl.9-ag.2-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Báez y Melitona de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.30-6474-v.my.31.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, de fecha 12 del actual, se ha ordenado la rectificación de las partidas de bautismo de Angel Esteban Eufronio y Juan José Tassano, que se notan los siguientes errores: En la primera está equivocado el nombre del bautizado, pues donde debiera decir Eufronio, dice Sifras; el apellido del padre está Taso por Tassano, y el apellido de la abuela paterna Muzio por Mussio; y en la segunda, el apellido del padre y del abuelo paterno está Fasan, por Tassano, y el de la abuela Mucio por Mussio. Y de acuerdo con el artículo 2.o de la ley de 3 de .... de 1912, se hace esta publicación. — Maldonado, Abril 14 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.4-6544-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan M. Meirana, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 13 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.30-6473-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justino Larrosa, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.27-6364-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Serra y Buff, citándose a la vez a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Abril 5 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.12-5965-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Pallas, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 6 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.12-5964-v.my.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a la señora Bernarda Ana Alvarez para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don Arquímides Borghini solicitando auxilatoria de probreza, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Enero 30 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.2-5024-v.jn.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, dictada en los autos caratulados "La empresa constructora del afirmado de esta ciudad con la sucesión José Devincenzi, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio número 133, esquina Ituzaingó, y la situada en la calle 18 de Julio número 145, lindando, por estar unidas: por el Norte, Carmen Montes de Pintos; por el Sud, calle Ituzaingó; por el Este, calle 18 de Julio, y por el Oeste, sucesiones Félix Savoya y Juan Gortero; para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Marzo 15 de 1920. — Justo Schiaffino.

Mz.27-5715-v.jl.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "La Empresa de Adoquinado Malnatti y Barreiro con Hilario J. García, cobro de pesos", se cita llama y emplaza a don Hilario J. García o a quienes se consideren dueños de un terreno ubicado en esta villa, calle 18 de Julio esquina a la de Rocha, el que se encuentra dentro de los siguientes límites: al Norte, con don Juan Tomás Larrosa; al Sur, calle 18 de Julio; al Este, la calle Rocha, y al Oeste, don Avelino Rodríguez Barrios, para que por sí o por medio de apoderado legal se presenten ante este Juzgado de Paz, calle Sarandí número 72, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha, para llenar el requisito de la conciliación, y oponer excepciones al embargo trabado en el inmueble referenciado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Carlos, Mayo 4 de 1920. — Pablo Moreno Podestá.

My.6-6612-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Estefana Amilivia de Mesa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 30 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.8-6693-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduviges Agriela, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.— Minas Abril 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.8-6692-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Marrero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.4-6535-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio Lescano, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.4-6534-v.jn.4.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Brígido Silveira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.30-6466-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Prado, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.30-6457-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco González (hijo), citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.24-6287-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salustiano Medina, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6214-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Prieto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 13 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6217-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Faustino Donatte, citándose a la vez a todos los que por cual-

quier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6216-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Rubio, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 15 de . — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6215-v.my.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don José Ramón Sarsa y doña Julia María Sofía Sarsa, iniciando los autos "José Ramón Sarsa y Julia María Sofía Sarsa, rectificación de partidas", en los que solicita: Que en la partida de matrimonio del compareciente con Fructuosa Vega, dónde aparece el contrayente y su madre llamándose, respectivamente, Daniel Magariños y Rosalía Magariños, se establezcan los verdaderos nombres y apellidos, que son José Ramón Sarsa y Rosalía Sarsa; 2.o En las partidas de legitimación de Alejandro y Julia María Sofía Sarsa, figura el padre llamándose Daniel Magariños, que se establezca el verdadero nombre y apellido, que es José Ramón Sarsa, y, además, que habiéndose omitido a la segunda su primer nombre, se establezca que se llama Julia María Sofía Sarsa; 3.o Que en las partidas de nacimiento de Braulio, Ciriaco, Rosalía Salustriana, Oscar Práxedes y Herminia Sarsa, donde figuran los inscriptos como hijos de Daniel Magariños, se establezcan los verdaderos nombres y apellidos, que son José Ramón Sarsa; y 4.o Que en la partida de nacimiento de María Elida Primitiva Sarsa, donde la inscripta aparece con el apellido Magariños, se ponga el verdadero, que es Sarsa. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Abril 30 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.26-6324-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Fernández de Pastorino, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos — Minas, Marzo 25 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6170-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la pertura de la sucesión de don Salomón Banón, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 13 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6167-v.my.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Agustín Doria, acreditando en forma su personería e iniciando los autos "Sucesión de María Segunda Fernández de Correa, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de matrimonio de la causante doña María Segunda Fernández de Correa con Juan Basilio Correa, donde aparece la contrayente con el nombre de Segunda solamente, se ha omitido, al practicarse la inscripción, su primer nombre, que es el de María, y por consiguiente, debe establecerse María Segunda, que son los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Abril 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.24-6288-v.my.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Mozo y doña Manuela González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6168-v.my.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Peregrina Gómez y de doña Sixta Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.14-6024-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celestino Bayarres, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.10-5943-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Eufrasia Viera de Carabajal y Carmen Ubalda Carabajal de Maldonado, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 7 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.11-6758-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Firpo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 4 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.11-6759-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Margarita Arroqui de Urruty, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 4 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.11-6760-v.jn.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Juan Garré, Carmen Clavarino e Isabel Garré de Aschieri, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 27 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.11-6761-v.jn.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a doña Baldiria Arias para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Dionisio Toribio Soria y a llenar el requisito de la conciliación. — Paysandú, Mayo 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.11-6762-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Desiderio Capdevila, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 4 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.8-6699-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rosa Odella de Ferrari, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 23 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.30-6464-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Emilio Romero y Gerónima Berón de Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 8 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.18-5425-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Scotto, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento, de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 4 de 1913. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.30-6463-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Miguel Pepe, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 21 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.27-6362-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Mariano Argain, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Abril 7 de 1920. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.13-6001-v.my.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

EDICTO — El Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú hace saber que en el campo que ocupa don Victorio Borzini, en Parada Constancia, ha aparecido una vaca pampa de esta marca , cuyo dueño se ignora, habiendo sido depositada en campos que arrienda don Gilberto A. Braga, en San Francisco. Y a los efectos determinados en el artículo 18 del Código Rural se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Paysandú, Abril 5 de 1920. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Ab.12-5955-v.my.12.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de doña Tomasa Viera de Barreto y de León Barreto, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 24 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

My.6-6628-v.jn.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Gerardo Carrizo, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 27 de 1920. — José Durañona Vidal, Escribano.

Ab.14-6032-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Hipólito Rodríguez para que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado la menor María Marcelina Rodríguez, para que se le declare hija natural del citado don Hipólito Rodríguez, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarles defensor de oficio que los represente.—Fray Bentos, Marzo 10 de 1920.—José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.24-5610-v.jn.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Bautista Larraburu, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 12 de 1920. —José Durañona Vidal, Escribano Público.

Ab.17-6137-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido decretado el divorcio entre los cónyuges Loreta López y Juvenil Severo Rosa, y se va a proceder a la división y liquidación de la sociedad conyugal, citándose y emplazándose a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de dicha sociedad para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 3 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.10-6123-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Clementino Silveira de Castro, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 29 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.10-6121-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada bierta la sucesión de don Pedro Acuña, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 29 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.10-6122-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Palacio o Martín Gliorelo, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 14 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.26-6329-v.jn.26.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que en los autos caratulados "Juan Suárez contra Justina Paz da Silva, divorcio", ha recaído la siguiente sentencia: "4949. — Rivera, Diciembre 19 de 1919. — Vistos en primera instancia y en definitiva este juicio de divorcio, seguido por don Juan Suárez contra su esposa doña Justina Paz da Silva; Resultando: Que don Luis G. Gil, en nombre y representación de don Juan Suárez, según poder de fojas 1, se presentó al Juzgado, a fojas 3, iniciando juicio de divorcio contra la esposa de su representado, doña Justina Paz da Silva, acusando a ésta de adulterio y de haber hecho abandono del hogar conyugal. Fundaba la acción en lo determinado por el inciso 1.o del artículo 2.o de la ley de 28 de Octubre de 1907; ofrecía la prueba de los hechos alegados, y pedía que, en definitiva, se declarara disuelto el vínculo matrimonial de su mandante y su esposa, con expresa imposición de costas y costos a ésta. Acompañaba el testimonio del acta de estado civil de fojas 2, del que resulta que don Juan Suárez y doña Justina Paz da Silva contrajeron matrimonio el 16 de Agosto de 1908 ante el Oficial del Estado Civil de la 1.a sección de Rivera. A fojas 24, don Francisco Pons, en representación del demandante, según poder de fojas 23, se presentó pidiendo que se tuviera por modificada esta acción, que la fundaba en lo dispuesto por los artículos 148, inciso 1.o, 187 y concordantes del Código Civil. Por auto de fojas 25 se dió traslado a la parte demandada, y no habiéndolo ésta evacuado en tiempo, el actor pidió, a fojas 27, que se le declarara rebelde, que se le tuviera por renunciado al escrito de réplica, confiriéndose traslado a la contraparte de la réplica ficta, y que, vencido el término para evacuar dicho traslado, si no compareciera la demandada a la oficina, el Actuario pusiera los autos al despacho con la nota pertinente, a lo que se hizo lugar por auto de fojas 27 vuelta, notificando en persona a la demandada (fojas 28). A fojas 28 vuelta el señor Actuario dió cuenta que no había comparecido la parte demandada, y por resolución dictada en esa misma foja, se abrió el juicio a prueba; Resultando: Que durante el término probatorio, y a pedido de la parte actora, se recibió declaración a los siguientes testigos: Jacinto Márquez (fojas 38), quien afirma ser público y notorio que el actor sorprendió a su esposa en infraganti delito de adulterio, y que la demandada hace vida de prostituta. A fojas 38 vuelta, Cipriano Caballero Silveira declara que era vecino de los cónyuges; que un día la demandada fué sorprendida por Suárez en infragante delito de adulterio; que el deponente la vió desnuda en compañía de un joven que estaba también desnudo; que la mencionada señora lleva una vida desarreglada, a merced de todos, y que el señor Suárez es una buena persona. Y a fojas 39 vuelta, Alipio Ferreira Jardín manifiesta: Que presenció como testigo cuando la demandada fué encontrada por su esposo en infraganti delito de adulterio; que la expresada señora lleva una vida mala, y que el actor es una buena persona; Resultando: Que a fojas 21 consta que se llenó el requisito de la conciliación: Resultando: Que habiéndose dispuesto que las partes alegaran de bien probado, el actor presentó el alegato de fojas 42, del que se dió traslado a fojas 43 vuelta, y no habiéndolo evacuado en tiempo la parte demandada, el actor le acusó rebeldía a fojas 46, a lo que hizo lugar el Juzgado a fojas 46 vuelta; y Resultando: Que habiéndose dado vista al señor Fiscal, dicho magistrado se expidió a fojas 53 vuelta, aconsejando se decrete el divorcio solicitado: Considerando: que la causal de adulterio invocada por el actor está prevista por el artículo 148, número 1 del Código Civil, y ha sido justificada en autos con las declaraciones de los testigos Márquez (fojas 38), Caballero Silveira (fojas 38 vuelta) y Fereira Jardín (fojas 39 vuelta): Por ello y lo dispuesto por los artículos 187, número 1, y 193 del citado cuerpo de leyes y 403 del Código de Procedimiento Civil, fallo: Declarando disuelto el matrimonio que contrajeron don Juan Suárez y doña Justina Paz da Silva el 16 de Agosto de 1908 ante el Oficial del Estado Civil de la 1.a sección de Rivera. Ejecutoriada, háganse las comunicaciones respectivas, y previa tasación de acreedidas, que podrá efectuar la oficina, y pago de las mismas, archívese este expediente.— Augusto Espinosa". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, en Rivera, a diecinueve de Diviembre de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. — Esta publicación se hace a los efectos del artículo 849 del Código de Procedimiento Civil. — Rivera, Abril 9 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.17-6132-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don José Cúneo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.10-6129-v.jn.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Francisco Contreras y María Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.10-6128-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Máximo Soria o Máximo Hermógenes Soria, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Abril 24 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.10-6126-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Virginia González de Aparicio, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6571-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Feliciano Tochera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6572-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Clemencia Acosta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6573-v.jn.5.

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Benjamín Sosa, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Rodolfo M. Trías, apoderado de los sucesores de Benjamín Sosa, solicitando la rectificación de la partida del Registro del Estado Civil de nacimiento de Máxima Romana Sosa, que está equivocada, pues donde dice Máxima Romana Sosa, debe decir Inés Sosa, que es su verdadero nombre. Y de conformidad con la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días.

—Rocha, Abril 23 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6576-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Pacheco de Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Diciembre 11 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6574-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Juana Cabral de Larrosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.28-6385-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramona Valiero de Guerra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.28-6386-v.my.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura de las sucesiones de José, Antolina y Agueda Olano y Agueda Davila, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 17 de 1920. —Juan Cendán, Escribano.

Ab.26-6327-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ercilio Gregorio Venturini, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.12-5968-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Matías Biurrun, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.12-5969-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Gertrudis Zubia de Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término d treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.16-6092-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Justa Benítez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Abril 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.12-5967-v.my.12.

ALCALDIA DE DISTRITO DE LA 7.a SECCION DE ROCHA

Aviso

Habiéndose encontrado en esta jurisdicción tres animales vacunos sin dueño, se ha dispuesto el depósito de ellos en pastoreo, y se llama a los que se consideren dueños de los mismos para que se presenten con los justificativos de propiedad a reclamarlos. Estos son: una vaca colorada, marcada con esta , un novillo osco manchado, marcado con esta . una vaca blanca, pescuezo rosillo, astas despuntadas, tuerta del ojo derecho, marca borrada, imitando a esta . —Garzón, Febrero 26 de 1920. — Guillermo U. Prieto, Teniente Alcalde.

Ab.12-5970-v.my.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel López, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 6 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.11-6768-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cesárea Bargas de Lucas y Victoria Lucas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 5 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.11-6769-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Oscar Meza, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 6 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.11-6772-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Quevedo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 30 de 1920. —Bismarck Suárez, Actuario.

My.11-6770-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Páz Luzardo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.11-6771-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Legarreta y de doña Josefa Aristegui, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Mayo 3 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.6-6620-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Domínguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 29 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.6-6619-v.my.15.

División de condominio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en los autos seguidos por don Juan Guarino sobre división de condominio, se cita y emplaza a doña Ilda, Carlota, María Cristina, don Juan Manuel, Emilio Andrés, Nicolás Eugenio y Carlos Nilsson y doña Juana Nilsson de Tabó y doña Teresa Petrona Nilsson de Díaz para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Abril 12 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.21-6199-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Etcherol de Belzarena, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 24 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.27-6352-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Andrade de Teixeira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 23 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.27-6351-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio de León, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 5 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.10-6133-v.my.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Güenaga de Sellanes, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.10-6132-v.my.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Santiago R. Alfaro, por la sucesión de doña Cipriana Guillama de Pérez, solicitando la rectificación de los documentos presentados, en el sentido de que el apellido Guillama, que aparece mal escrito, es como queda expresado. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Mayo 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.10-6131-v.my.26.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de los cónyuges don José Hernández y doña Carmen Martínez o Martín de Hernández y de doña Juana Hernández de Perdomo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 30 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.4-6531-v.my.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ruperto Pérez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 27 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.4-6530-v.my.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Emilio Lamenza, por la sucesión de don Pedro Zunino y doña María Rognone, solicitando la rectificación de los documentos presentados en el sentido de que los apellidos Zunino y Rognone, que aparecen mal escritos, son así como queda expresado. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Abril 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.29-6429-v.my.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Enrique Durand, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 26 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.10-6119-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don César Bassani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 30 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.4-6536-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Andrés Ortega, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Abril 27 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.3-6507-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ramón María San Pedro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 24 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.30-6459-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a la firma social Haro y González Sampayo Hnos. para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por reivindicación de semovientes le ha iniciado la sucesión de Pablo Sáinz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Mercedes, Abril 20 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.28-6399-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Roque Rigos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 22 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.27-6354-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Mazzuchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 23 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.27-6353-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la pertura judicial de la sucesión de doña Luisa Gregoria Santellán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 15 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.22-6212-v.my.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, hace saber la apertura de las sucesiones de doña Isabel Goñi de Aramburú y de su hija doña María Isabel Aramburú, citándose a los interesados en ellas para que se presenten a deducir sus acciones ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores, Abril 22 de 1920. — Germán J. Schweizer.

My.3-6504-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo da Silva Ferrao, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 3 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.8-6695-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Schinini de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 30 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.8-6696-v.my.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos caratulados "Márquez de Rodríguez Leonor, sucesión", don Atanasio C. Viera, en representación de D. Leonor Rodríguez de Suanes, Isabel M. Rodríguez de Núñez, Inés F. Rodríguez de Duthil, Anunciación Rodríguez, Francisco G. Rodríguez, Angel C. Rodríguez, Rita Rodríguez, Petrona T. Rodríguez de Cáceres, Doroteo Pérez, éste por sí y por sus menores hijos Doroteo Eustaquio y Francisco Pérez, Cecilio, Juan, Sandalia Dolores, Leonor, Juliana y Martina Pérez, ha presentado un escrito solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en las que se han padecido los errores que se enumeran en seguida: En las partidas de matrimonio de Juan Rodríguez y Leonor Márquez y de nacimiento de Cecilio Pérez, Juliana Pérez, Martina Pérez, Juan Pérez, Inés Rodríguez, Leonor Adelaida Rodríguez, Máximo Rodríguez, Rita Rodríguez y Juana Genoveva Rodríguez, donde dice Juan Rodríguez, debe decir Juan Estanislao Rodríguez. En la partida de nacimiento de Eustaquio Doroteo Pérez, donde dice Eustaquio Doroteo, debe decir Doroteo Eustaquio; donde dice Juan Rodríguez, debe decir Juan Estanislao Rodríguez. En la partida de nacimiento de Gregorio Francisco Rodríguez, donde dice Gregorio Francisco, debe decir Francisco Gregorio. En la partida de nacimiento de Isabel Rodríguez, donde dice Isabel Rodríguez, debe decir Isabel Máxima Rodríguez; donde dice Juan Rodríguez, debe decir Juan Estanislao Rodríguez. En la partida de nacimiento de Casimiro Angel Rodríguez, donde dice Casimiro Angel Rodríguez, debe decir Angel Casimiro Rodríguez; donde dice Juan Rodríguez, debe decir Juan Estanislao Rodríguez. En la partida de nacimiento de Juana Rodríguez, donde dice Juan Carmen Rodríguez, debe decir Juana del Carmen Rodríguez; donde dice Juan Rodríguez, debe decir Juan Estanislao Rodríguez. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 4 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.8-6694-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ladislao E. Brito, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 29 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.5-6581-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Carabelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 24 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.5-6582-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabino Esquerra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 29 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.5-6583-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 13 de 1920. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.4-6545-v.jl.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en este Juzgado y en los autos caratulados "Unchalo Gregorio Blas, sucesión", don Mario Piguillem, en representación de doña María Manuela Unchalo de Camargo, Belmiria Unchalo de Vaz, Clotilde Modernel de Unchalo, por sí y por sus hijos menores Joaquín, Narcisa, Cirilo, Josefa y Juan Unchalo, ha presentado un escrito solicitando la rectificación de la partida de defunción del causante, por adolecer de los siguientes errores: Donde dice Unchales debe decir Unchalo: donde dice Gregorio debe decir Gregorio Blas. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Abril 16 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.27-6357-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Antonio Bueno, con poder especial, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de bautismo de Irene, nacida el dieciocho de Enero, de mil ochocientos setenta y seis, bautizada en la parroquial Iglesia de San Vicente y San Salvador de la Villa de Treinta y Tres el día veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, hija legítima de Florencio Suárez y Victoria Viana; 2.o La partida de nacimiento de Sandalia, inscripta en el Juzgado de Paz de la 10.a sección del Departamento de Minas, en el libro A de nacimientos de dicho Juzgado, bajo el número 12, y a fojas 6, con fecha tres de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, hija legítima de Floren-

cio Suárez y Victoriana Cepeda; 3.o La partida de nacimiento de Delfín Martín, inscripto con el número 121, a fojas 63 vuelta, del libro A de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Minas el veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, hijo legítimo de Florencio Suárez y Victoriana Viana. La rectificación que se solicita es: En la partida de bautismo de Irene, sustituir el nombre de la madre, que aparece Victoria, por el de Victoriana; en la de nacimiento de Sandalia, sustituir el apellido de la madre, que aparece como Cepeda, por el de Viana, y en la partida de nacimiento de Delfín Martín, surimir el segundo nombre, Martín, pues el expresado sólo lleva el de Delfín, siendo los nombres y apellidos que se expresan los verdaderos. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Abril 20 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.3-6500-v.my.19.

REMATES JUDICIALES

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.
JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno en los autos "Intestados Leopoldo Baeza, Luisa Castagneto y José Alberto Pérez", venderemos, al mejor postor, el día jueves 20 del corriente, a las 14 horas, camas, colchones, almohadas, ropas, sillas, cómodas, cuadros, espejos, reloj, lozas, mesas, roperos, botines, máquina de coser, etc., etc., en nuestro salón de ventas, Zabala 1371.

My.11-6147-v.my.20.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

En la Unión. — De dos buenas propiedades, calle Figueroa números 108 y 108 a, entre las de Plata y General Flores. A la vuelta de la Avenida 8 de Octubre y del eléctrico. Tiene grandes comodidades y demás ventajas.

El jueves 27 de Mayo, a las 16 horas y 30. Venta con arreglo al siguiente.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Catalina Airaldi de Nicolini", se hace saber al público que el día 27 del corriente Mayo, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta, en dos lotes, por el señor martillero don Albetro Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, en remate público, del siguiente bien: Una fracción de terreno con las dos fincas unidas por sus costados, y ubicado el terreno en que están construídas en la Villa de la Unión, compuesta de una superficie de 903 metros cuadrados 51 decímetros, teniendo 21 metros 34 centímetros de frente al Sud a la calle Figueroa; 48 metros 97 centímetros en el Oeste, lindando con don Isaac Pérez, don Angel Fernández y sucesión Treño y otros; 14 metros 61 centímetros en el fondo al Norte, confinante con el doctor Andrés Crovetto, y por el Este, con don Antonio Bertolfo. Según tasación, la finca calle Figueroa número 108, está edificada sobre un terreno que tiene una superficie de 420 metros 69, y ha sido tasada, con las mejoras, en $ 1.856.38, y la propiedad contigua a la anterior, número 108 a, está edificada en un terreno de un área de 400 metros con 6.680, y ha sido tasada en $ 1.281. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de las tasaciones mencionadas; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración de la compraventa, certificados e impuesto universitario; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.11-6156-v.my.27.

SUBASTA PUBLICA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en el expediente caratulado "Santiago Pintos, sucesión", se hace saber que el día primero de Junio próximo, de las 15 a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va a proceder, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en subasta pública del siguiente inmueble: Una fracción de chacra y sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, ubicada en la Colonia Porvenir, de este Departamento, compuesta de cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros a cada uno de sus lados, o sea del área superficial de dieciocho hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y setenta centiáreas, dentro de los límites siguientes: por el Norte, la calle Quince; por el Sud, la calle Catorce; por el Este, la calle B, y por el Oeste, la calle A, el cual ha sido tasado, con todas sus mejoras, en la suma de dos mil cien pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que el comprador deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía de la operación. — Paysandú, Mayo 5 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.11-6763-v.my.27.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el siete de Junio del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el martillero don Francisco C. González, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender, al mejor postor, y por precio que exceda al de seiscientos pesos, una finca compuesta de dos piezas, cocina, letrina y cercos, todo de material, y del terreno en que está edificada, que es parte del solar número seis de la manzana setenta y dos de esta ciudad, compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Oeste a la calle 25 de Mayo, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, por donde linda con el solar número cinco, de sucesores de don Ramón Etcheverry; por el Norte, con el resto del mismo solar seis, de don Norberto Rómulo Aldecosea, y por el Sur, con el solar número cuatro, encerrando una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros diecisiete decímetros, cincuenta y seis centímetros y veinticinco milímetros cuadrados. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en el expediente caratulado "Esperanza G. de Amilivia, sucesión", el cual, con el título y antecedentes, se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor oblará en manos del suscripto Actuario el diez por ciento del precio en garantía de su compra, y C) Que llegadas las dieciséis horas el remate continuará mientras hayan postores que breve y sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Mayo 4 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

My.10-6130-v.my.26.

EUSTAQUIO T. PERERA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público: Primero: Que el veintinueve del corriente mes de Mayo, a las nueve horas, y en la estancia de la sucesión de don Gabino Sánchez, en la sexta sección de este Departamento, el martillero don Eustaquio T. Perera, asistido del respectivo Juez de Paz, procederá a vender, por precio que exceda al del avalúo correspondiente, que estará de manifiesto en ése acto, los ganados, muebles, útiles y demás bienes que componen dicha estancia, y los dos campos, con las mejoras que contienen, sitos en la misma sección, que se deslindan así: Tres fracciones, que, por estar unidas, forman una superficie de quinientas sesenta y una hectáreas y mil seiscientos trece metros cuadrados, que linda, según el plano que levantó el agrimensor don Romeo D. Ferreiro: por el Norte, con campos de los señores Camilo Duarte, Marcelo Rodríguez, Pablo Rodríguez, Aurelio Sánchez, Ignacio Sánchez y Diego Montes de Oca; por el Sur, con propiedades de los señores Juan José Curbelo, Diego Montes de Oca y Esteban Sánchez; por el Este, con camino público y campos de los señores Diego Montes de Oca y Jacinto Rodríguez, y por el Oeste, con campos de los señores Juan José Curbelo, Diego Montes de Oca y sucesiones de Victorio Teijeiro y Facundo Sánchez. Y la otra fracción, sita en la Costa de Porongos, compuesta, según el plano que levantó el agrimensor citado, de una superficie de cuarenta y siete hectáreas y cuatro mil cientos cincuenta y dos metros cuadrados, que linda: por el Noroeste, con don Jacinto Sánchez; por el Sudoeste, con el arroyo Porongos; por el Este, con don Juan Laborde, y por el Sur, con sucesión de doña Antonia S. de Sánchez. Y segundo: Que el treinta y uno de este mes de Mayo, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el martillero don Eustaquio T. Perera, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender, por precio que exceda al de trescientos pesos, una fracción de terreno con las construcciones que contiene, que forma parte del solar número tres de la manzana ciento cuarenta y ocho de esta ciudad, compuesta de diez metros setecientos treinta y siete y medio milímetros de frente al Este a la calle Lavalleja, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar cuatro; por el Norte, con el resto del solar tres, de don Patricio Estévez, y por el Sur, con el solar uno, de don Miguel Pintaluba. Y se previene: A) Que la venta de esos bienes ha sido ordenada en el expediente caratulado "Gabino Sánchez, sucesión", el cual, con los títulos y demás antecedentes se encuentra en la Actuaría a disposición de los interesados; B) Que los campos están avaluados a razón de cien pesos la hectárea; que los mejores postores de los inmuebles oblarán el diez por ciento del precio en garantía de sus compras, y que los demás bienes los abonarán al contado; y C) Que las oblaciones se harán en manos del Juez de Paz y Actuario, respectivamente. — Trinidad, Marzo 4 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

My.8-6687-v.my.24

BLAS RISSO (hijo)
Juzgado L. Departamental de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos caratulados "Sucesiones de Manuel Díaz y Ramona Silva", se hace saber al público que el día 26 de Mayo, de las 14 horas a las 15, el martillero don Blas Risso (hijo), asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, venderá en las puertas de este Juzgado, en remate, la siguiente propiedad: Un terreno y lo en él edificado y demás mejoras, ubicado en la Villa de San Carlos, manzana número 44, compuesto de un área superficial de cuatro mil trescientos sesenta y tres metros cuadrados, que linda: al Norte, calle José Pedro Ramírez; al Sur, calle Rincón; al Este, calle Rocha, y al Oeste, sucesores de Gregoria Moreno de García y Carmen Núñez de Sosa. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es de seiscientos pesos; B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Maldonado, Mayo 3 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.8-6697-v.my.24.

ARTURO MOLINS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24720, se hace saber al público que el día veintitrés de Mayo próximo, a las quince horas y treinta minutos, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Arturo Molins, con asistencia del señor Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario Especial que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de una fracción de terreno ubicada en la manzana número 63 A de esta Villa del Cerro, de Montevideo, compuesta de un área de novecientos veintidós metros, con diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Norte a la calle Ecuador; igual dimensión y también de frente al Sur a la calle Prusia; ochenta y cinco metros noventa centímetros también de frente al Oeste a la calle Italia, y esta última dimensión al Este, al fondo, por donde linda con terreno de la misma manzana. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de sesenta centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Mayo 4 de 1920. — Joaquín Requena y Brun, Actuario Especial.

My.7-6656-v.my.22.

ARTURO MOLINS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 33247, se hace saber al público que el día veintitrés de Mayo próximo, a las catorce horas y treinta minutos, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Arturo Molins, con asistencia del señor Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario Especial que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en

la manzana número 12 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, con un área de novecientos veintidós metros, con veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte a la calle Bélgica, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina son también de frente al Este a la calle Chile, lindando: al Sur y Oeste, con terreno de la misma manzana. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de ochenta centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes respectivos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Mayo 4 de 1920.— Joaquín Requena y Brun, Actuario Especial.

My.7-6658-v.my.22.

ARTURO MOLINS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — De mandato del señor Juez de Paz de la décimatercera sección judicial de este Departamento, don Aníbal Ortiz Garzón, recaído en el expediente caratulado "Dirección General de Impuestos Directos, gestión por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24846 (hoy Francisco Allo)", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente mes, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, y bajo la base de las dos terceras partes de su tasación, se procederá, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Alguacil (en defecto del señor Juez), y del autorizante, designado Actuario Especial, a la venta de un solar de terreno situado en la Villa del Cerro, 13.a sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de 461 metros 7.125 centímetros, teniendo 10 metros 75 centímetros de frente al Este a la calle Brasil; la misma dimensión al Oeste; 42 metros 95 centímetros al Norte, distante 10 metros 75 centímetros a la calle Prusia; 42 metros 95 centímetros al Sur, con terreno de esa manzana. Dicho solar está señalado en el plano respectivo con el número 7. Se previene: Que el bien de la referencia ha sido tasado a razón de un peso el metro, debiendo procederse a la venta en la forma ya indicada; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes se encuentran de manifiesto. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Mario Henón, Escribano.

My.7-6655-v.my.22.

ARTURO MOLINS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 25582, se hace saber al público que el día veintitrés de Mayo próximo, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Arturo Molins, asistido del señor Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario Especial que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 46 A de la Villa de del Cerro, de este Departamento, compuesto de un área de ochocientos ochenta y seis metros, con veinticinco metros setenta y siete centímetros de frente al Este a la calle Portugal, por treinta y cuatro metros 36 centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Norte a la calle Bolivia, lindando: al Sur y Oeste, con terreno de la misma manzana. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de ochenta centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía y a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Mayo 4 de 1920. — Joaquín Requena y Brun, Actuario Especial.

My.7-6657-v.my.22.

FELIX F. FARINA
JUDICIAL

Setecientas cuatro hectáreas, novecientos treinta metros de campo sobre la costa del arroyo del Aguila, del Departamento de Soriano.

De acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Alejandro Ubiría", se hace saber al público que el día ocho de Junio próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Félix F. Farina, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo con las poblaciones, alambrados, arboledas y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada sobre la costa del Arroyo Aguila, 7.a sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta de 704 hectáreas, 930 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: por el Norte, arroyo del Aguila por medio, con doña Dolores Viera de Barbat y don Antonio Amondarain; por el Sur y Este, con don Edmundo Noble Waller, y por el Oeste, con don José B. Gomensoro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, impuesto universitario y certificado serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Otros datos: Uruguay número 937. Teléfono 1221 (Central).

My.7-6644-v.jn.8.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de doña Carmen Toribio de Quevedo, se hace saber al público que el día 21 del corriente, a las 15 horas, y en el local de los martilleros, calle Piedras número 318, se va a proceder, por los señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, y bajo la base que se indicará, de lo siguiente: 1.o un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el pueblo La Paz, Departamento de Canelones, en la manzana Y, compuesto de 21 metros 45 centímetros de frente al Este sobre la calle Progreso, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar número 9; por el Norte, con don Pedro Plaza, y por el Sud, con la calle Industria, encerrando un área de 921 metros 39 decímetros y 5 centímetros. Este bien se halla aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 1.450.00, la que se toma como base de vente, no aceptándose oferta que no la sobrepase. 2.o La balandra denominada "Chiva", inscripta con el número 465 de la matrícula del tráfico del puerto, y con el número 1535 de la planilla de arqueo, con todos los enseres a su bordo. Ha sido tasada en la suma de 350 pesos, tomándose las dos terceras partes, o sea $ 233.33, como base de venta. 3.o La balandra denominada "Laymann Reiman", inscripta con el número 309 de la matrícula de tráfico del puerto y con el número 1.536 de la planilla de arqueo. Ha sido tasada en $ 450.00, tomándose las dos terceras partes, o sea $ 300.00 como base de venta, no aceptándose oferta que no la sobrepase. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los fectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y comisión del uno por ciento de los martilleros, serán de cuenta de los compradores, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuaro.

My.6-6618-v.my.21.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente sucesorio de Antonio Caballero, se hace público que el día 22 del entrante mes de Mayo, a las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado, el Alguacil del mismo, con asistencia del infrascripto Escribano Actuario, va a vender en almoneda los siguientes bienes: 1.o Un terreno con las construcciones que contiene, situado en la Villa de Dolores, compuesto de 915 metros 74 decímetros, lindando: Norte, sucesión Charlín; Sur, calle Constitución; Este, sucesión Montero, y Oeste, calle Dolores (hoy Carlos P. Puig); aforado en $ 2.300.00. 2.o Una fracción de chacra situada en el ejido de la Villa de Dolores, compuesta de 10 hectáreas 7.949 centiáreas, lindando: Norte, sucesión de Domingo Suma; Sur, calle por medio, con sucesión de Diego Ruiz; Este, también calle por medio, con sucesión de José Silva (hoy Lucía y Celedonia Castro), y Oeste, sucesión Sanguinetti; aforada en $ 830.00. 3.o Otra fracción de chacra situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de 2 hectáreas 2.136 centiáreas 43 decímetros, lindando: Norte, Lucía Castro; Sur, Celedonio Castro; Este, gajo de la cañada Salgado, y Oeste, calle por medio, con la fracción anteriormente descripta; aforada en $ 190.00. Se previene: 1.o Que la venta tendrá por base las dos terceras partes del avalúo de dichos bienes; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de ella; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Abril 27 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.6-6597-v.my.21.

CARLOS DE TEZANOS
REMATE JUDICIAL

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que el día 27 de Mayo próximo venidero, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, calle Convención número 1175, el rematador señor Carlos de Tezanos, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base mínima de las dos terceras partes de su tasación, que asciende a ocho mil pesos, del siguiente bien: Un galpón de hierro, compuesto de diez cabriadas de 21.27 de luz, sin columna en el centro, reposando la última cabriada sobre la pared del fondo, con dos claraboyas de vidrio. Las cabriadas descansan sobre solumnas de seis metros de alto. Se previene: 1.o Que los antecedentes relativos están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 3.o Que la venta debe hacerse sobre la base mínima de las dos dos terceras partes de la tasación, que, según diligencia de fojas 100, importa ocho mil pesos. Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Regusci y Vouiminot contra Oscar Torres". — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My6-6591-v.my.26.

REMATE "ALBERTO SALVAGNO"
Martillero Alberto Torre

Importante remate de las valiosas alhajas con brillantes, perlas, rubíes, záfiros, etc., que correspondan al lote número siete en la partición realizada en los autos sucesorios de la señora Teresa Mascaró de Amuedo, viuda del capitán general Máximo Santos.

El jueves 13 del corriente Mayo, a las 21 horas, en el gran hotel de ventas, Sarandí 432, entre Zabala y Misiones, con la base de las dos terceras partes de la tasación judicial, cuya tasación es bajísima, pues se ha tasado por una tercera parte de su valor.

Detalle: Una cadena con 20 brillantes y diamantes, una pulsera con una perla nueve diamantes y diamantes, seis brillantes sueltos, un colgante con brillantes, záfiros y diamantes, un prendedor con siete brillantes, una pulsera con un brillante, un par tornillos ónix con dos brillantes, una cadena con sesenta y siete brillantes, diamantes y un reloj esmaltado, un prendedor con un brillante y diamante, un anillo con cinco brillantes y cinco rubíes, treinta y dos gramos chafalonía, un anillo rubí y diamantes, una pulsera amatista, una cruz perlas, un prendedor pierrot, rubíes y diamantes, tres rosetas y tres perlas, un anillo con diamantes, un collar y cadena de oro, un alfiler con cuatro rubíes, un brillante y diamantes, un par carabanas perlas, una medalla oro, un medallón oro, una pulsera oro, un prendedor con siete corales y diamantes, un cortaplumas oro, un reloj savonet de señora, una medalla Artigas, un monograma oro, una cartera libro misa, un rosario nácar y plata, una moneda turca, un reloj, un frasco oro y cristal, un crucifijo, una fosforera esmaltada, una tarjeta oro, un tarjetero marfil; una pulsera y pincho monedas antiguas, una lapicera con diamantes, un alfiletero plata, con perlas, una lapicera, un par servilleteros plata, una espada con enchapados de oro, un juego escritorio plata, un par floreros, un cofre metal, una bandeja, una jarra, dos copas, una condecoración esmalte español, un juego seis cuebiertos plata, un juego riendas cuero y plata, pasadores, espolines, etc.

En exhibición.

My.4-6549-v.my.14.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones José Deambrosi y Juan José Deambrosi", se hace saber al público que el día, horas y

lugares que se indicarán, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base del aforo de la contribución inmobiliaria, los siguientes bienes: 1.o El día 20 del corriente mes de Mayo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en el paraje denominado "Nuevo París", en este Departamento, ubicada en la manzana número 27, y compuesta por los solares 1, 2, 3, 4 y 5, que, por estar unidos, forman 1.629 metros 52 decímetros y 30 centímetros cuadrados, teniendo 42 metros 95 centímetros de frente al Sur a la calle Prolongación Agraciada; 37 metros 94 centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Este a la calle Asunción; al Oeste confina con el solar número 1, y al Norte, linda con más terreno de la misma manzana. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de $ 4.000.00. 2.o El mismo día, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, de forma triangular, situada en el Pueblo Victoria, de este Departamento, señalada en el plano respectivo con el número 269 (bis), compuesta de 494 metros 38 decímetros cuadrados, teniendo 15 metros de frente al Sudeste a la calle Río Negro; 66 metros de frente al Sudeste a la calle Fraternidad por medio, con la manzana 269, haciendo también frente al Nordeste a la calle Millán por medio, con terrenos que fueron del "Fomento Territorial". Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 1.400 pesos. 3.o El mismo día, y a continuación de la anterior: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en el Pueblo Victoria, de este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número 25 de la manzana 256, compuesto de 295 metros 15 decímetros 24 centímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Nordoeste a la calle Cuareim, por 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando: por el Nordeste, con el solar número 24; por el Sudeste, con el 20. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 1.500 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que será de cuenta de los compradores el uno por ciento de comisión de remate; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6554-v.my.20.

ALBERTO SUAREZ

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Pedro Gianelli", se hace saber al público que el día 17 del próximo mes de Mayo, a las 15, 15 y 30, 16 y 16 horas y 30, respectivamente, en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder, por el señor martillero don Alberto Suárez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o El día 17 del entrante Mayo, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación: Un solar de terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, situado en el Reducto, Barrio Cristóbal Colón, entre Reducto y Burgues, señalado, dicho solar, con el número 9 de la manzana letra C en el plano levantado en Septiembre del año 1889 por el agrimensor don Casimiro A. Pfafly, y se compone de 268 metros cuadrados, 37 decímetros y 47 centímetros, que se deslindan así: 9 metros 449 milímetros de frente a la calle Inmobiliaria, que va del Camino Burgues al de Larrañaga, por 28 metros 398 milímetros de fondo, al Este, por donde linda con el solar número 6, de don Cayetano De Luca; por el Norte, confina con el solar número 8, y por el Sud, con el 16. Este bien ha sido tasado en la suma de 2.500 pesos. 2.o El mismo día 17 del entrante Mayo, a las 15 horas y 30, en el lugar de sus ubicaciones: Dos solares de terreno con frente a la Avenida General Flores, entre las de Colorado y Vilardebó, teniendo, según tasación practicada, 9 metros 87 centímetros 33 milímetros de frente a la citada Avenida, por 30 metros 30 centímetros de fondo, formando un área total de 299 metros 61 centímetros cuadrados, y las mejoras que contiene. Este bien ha sido tasado a razón de $ 15.00 el metro cuadrado. 3.o Acto continuo: Otro solar de terreno contiguo al anteriormente descripto, con mejoras, con frente a la Avenida General Flores entre las de Colorado y Vilardebó, con 9 metros 87 centímetros 33 milímetros de frente a la citada avenida, por 30 metros 30 centímetros de fondo, formando un área total de 299 metros 61 centímetros cuadrados. Este bien ha sido tasado a razón de $ 15.00 el metro cuadrado. 4.o El mismo día 17 de Mayo próximo, a las 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones: Un solar de terreno con frente a la calle Colorado, entre la Avenida General Flores y José L. Terra, según tasación, de 8 metros 52 centímetros 33 milímetros de frente a la citada calle, por 30 metros 43 centímetros de fondo, formando un área total de 260 metros 16 centímetros 40 milímetros cuadrados. Este bien ha sido tasado a razón de $ 12.00 el metro cuadrado. Acto continuo: Un solar de terreno con frente a la calle Colorado, entre la Avenida General Flores y José L. Terra, el cual se compone, según tasación, de 8 metros 52 centímetros 33 milímetros de frente a la citada calle, por 30 metros 43 centímetro de fondo, formando un área total de 260 metros 16 centímetros 40 milímetros cuadrados, cuyo bien fué tasado a razón de $ 12.00 el metro cuadrado. El mismo día 17 de Mayo, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación: Un solar de terreno con sus edificios y mejoras que contiene, cuyo terreno, según tasación, resulta situado en el paraje denominado Figurita, 12.a sección judicial, con frente a las calles Avenida General Flores y Avenida General Garibaldi, y tiene de frente a la Avenida General Flores 30 metros 70 centímetros, y de frente a la Avenida General Garibaldi 59 metros, formando un total de 1.260 metros, más o menos, con las siguientes mejoras: 13 piezas habitación, un salón para negocio, una barraca, etc. Este bien ha sido tasado, en conjunto, en la suma de $ 28.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de las tasaciones que tiene asignada cada uno de los bienes descriptos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía: 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.30-v.my.17.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintiuno de Mayo entrante, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de una finca y terreno, que es parte del sitio centro número tres y parte del sitio esquina número uno del cuarto cuartel de esta ciudad, con un área de 358 metros 2.411 centímetros cuadrados, lindero: al Norte, Ana Firmaric, hoy Cuadrado y Silva; al Sur, Ana Leindekar; al Este, Irene Bringas, y al Oeste, calle Treinta y Tres; habiendo sido avaluado todo en la suma de 1.500 pesos. Además, se venderán, por las dos terceras partes de su tasación, los muebles pertenecientes a doña Ana Carbajal de Rinenthal, en cuyos autos sucesorios se ha decretado esta venta. Se previene que no se aceptará oferta del inmueble que no exceda a las dos terceras partes de su avalúo, y el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho, en el acto de serle aceptada su oferta, en manos del suscripto, y los muebles serán abonados al contado. El bien descripto reconoce un gravamen hipotecario de setecientos pesos, que tomará a su cargo el comprador. — San José, Abril 26 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.29-6411-v.my.15.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo

Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24276, se hace saber al público que el día veintitrés de Mayo próximo, a las 11 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Grecia número 467, se procederá a la venta en pública almoneda, por intermedio del señor Alguacil comisionado, don Saveriano C. Aguiar, con asistencia del nombrado señor Juez de Paz y del Escribano Actuario Especial que suscribe, y sobre las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 28 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de un área de cuatrocientos sesenta y un metros, con diez metros sesenta y cuatro centímetros de frente al Sur a la calle Suecia, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Este, con doña Francisca Paroli de Buzzetti y con las sucesiones de Martín Iraola y Benigno Domingo Manfredi; al Norte, con don Domingo Maseda, y al Oeste, con este señor y con la propiedad empadronada con el número 24275, y distante treinta y dos metros veintiún centímetros de la esquina formada por dicha calle y la de Grecia. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sito tasado a razón de sesenta centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el veinticinco por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía, y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que serán de su cargo los gastos de escrituración y certificados; Tercero: Que los antecedentes respectivos se hallan de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Abril 27 de 1920. — Fernando H. Echevarría, Actuario Especial.

My.5-6578-v.my.20.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 16.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, y lo proveído por el Juez que suscribe en autos "Carlos Faquin, intestado", se hace saber que el día 28 del corriente mes, a las dieciséis horas, en la casa de don José Demarchi, situada en el Paso de la Arena, el señor Ricardo Golpe, asistido del infrascripto, procederá a la venta en almoneda y al mejor postor, de los siguientes efectos, que pertenecieron al extinto señor Carlos Faquin: un arado, una escopeta, una mesa, un catre, un colchón de lana, uno de chala, traje de paño, piezas de ropa blanca y de cama. Se previene: Que el mejor postor oblará en garantía de su oferta el veinte por ciento de la misma al serle aceptada, y que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de lo Civil e Intestados de segundo turno. — Santiago Vázquez, Mayo 4 de 1920. — Esteban M. Canale.

My.5-6588-v.my.28.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Montevideo

JUDICIAL

ALMONEDA — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, doctor don José M. Reyes Lerena, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos contra don Enrique Laviña, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 55422, se hace saber al público que el día dieciséis del mes de Mayo próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil, especialmente nombrados, a vender en remate almoneda la parte del bien enunciado, ubicada en la 14.a sección de este Departamento, con frente al Sur a la calle Asencio, a sesenta y ocho metros veinticinco centímetros de la calle Agraciada, con un área superficial de un mil seiscientos cuatro metros, sesenta y nueve centímetros cuadrados, que se deslindan así: quince metros a la primera de las calles nombradas; sesenta y un metros noventa centímetros por el Este, lindando con Enrique Laviña; treinta y seis metros con diecisiete centímetros por el Norte, lindando con la sucesión José Storace, y sesenta y ocho metros con ochenta y cinco centímetros al Oeste, lindando con la referida sucesión Storace, Esteban Ciccolo y Andrés Blanco, según plano y mensura practicada por el agrimensor don Lisandro J. Freire. Se hace constar que el bien a venderse ha sido tasado en la suma de doce mil treinta y cinco pesos con dieciocho centésimos; que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación, y que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Se previene que los antecedentes respectivos se encuentran en el Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Héctor Ortiz Garzón, Escribano.

Informes: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Ab.29-6435-v.my.15.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos sucesorios de don Elías Reboledo y otros, se hace saber que el treinta y uno de Mayo próximo, de quince a dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, el Juez de Paz que sus-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

cribe, asistido del Actuario, don Avelino José Martorell, procederá a la venta en subasta pública, por un precio no menor de ciento treinta pesos la hectárea, de una fracción de tereno ubicada en la costa del Tala, en esta sección, compuesta de treinta y ocho hectáreas, 7.040 metros cuadrados, y linda: por el Norte, con la sucesión de don Juan D. Calabria y doña Juana Pérez; por el Sud, con doña María y doña Teófila Garín; por el Este, con el señor Dickinson, y por el Oeste, con sucesión Pérez y doña Vicenta Lemus de Martínez. Se previene que el comprador deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta en garantía de la operación, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — San Ramón, Abril 24 de 1920. — Luis C. Suberbielle, Juez de Paz.

Ab.28-6372-v.my.13.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día cinco de Junio próximo venidero, de las nueve a las diez horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asociado del Actuario, procederá a vender en subasta pública, con la base de tres mil pesos, los derechos posesorios que á la sucesión de don Inocencio Gutiérrez le corresponden sobre una fracción de terreno de chacra, situada en el ejido de la Villa de Santa Rosa, 7.a sección judicial de este Departamento, señalada en el plano del ejido de Santa Rosa, levantado por el agrimensor, don Juan H. Jaureche, con los números 716, 717, 718, 720 y 721, las que por estar unidas han sido empadronadas con el número 341, y se componen de un total de cuarenta y cuatro hectáreas 5.790 metros y 518 centímetros, que lindan: por el Norte, con las chacras números 715 y 719, propiedad de don Juan Reca y sucesión Castillo, respectivamente; por el Sur, campo de don Augusto Méndez; por el Este, camino nacional al Salto, y por el Oeste, la chacra número 705, de don Mariano Rodríguez y campo del referido don Augusto Méndez. Se previene que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento del precio, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Mayo 7 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.11-6775-v.my.28.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos sucesorios de don Bautista Nicola y otros, se hace saber que el día cuatro del próximo mes de Junio, de 13 a 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder, por el Juez de Paz que suscribe, asistido del Actuario, don Avelino José Martorell, a la venta en subasta pública, de los siguientes bienes: 1.o Un terreno compuesto de una hectárea 7.000 metros, ubicado en la planta suburbana de esta villa, lindando: por el Norte, con la cañada de Pilatos; Sud, calle Nueva Palmira; Este, la de Mejorana, y Oeste, la de Ceibal, designado con el número 1 en el croquis respectivo, y avaluado en trescientos cincuenta pesos. 2.o Una manzana de terreno situada en el mismo paraje, designada en el choquis con el número 2, compuesta de 10.000 metros cuadrados, lindando: al Norte, calle Nueva Palmira; Sud, calle Independencia; Este, con la de Mejorana, y Oeste, con la de Ceibal, avaluado en trescientos cincuenta pesos. 3.o Un terreno en el mismo paraje, compuesto, según croquies número 3, de 8.878 metros 81 centímetros, y linda: al Norte, el río Santa Lucía; Sud, lotes números 4 y 5; Este, calle Misiones, y Oeste, calle Cerro Largo, avaluado en trescientos pesos. 4.o Otro terreno, designado con el número 4, compuesto de 2.750 metros cuadrados, lindando: al Norte, con el lote número 3, cañada de Pilatos por medio; Sud, don Natalio López Ramos, sucesión Melogno y lotes números 8 y 9; por el Oeste, con Ballesteros y los lotes números 3, 5 y 6, y por el Este, con la calle de Misiones, conteniendo dos piezas de azotea, de altos, dos piezas más, deterioradas, pozo de balde y varios árboles, avaluado en trescientos pesos. 5.o Otro solar, compuesto de 25 metros de frente sobre la calle Cerro Largo, por 50 metros de fondo al Este con el lote número 4; Norte, lote número 3, y Sud el número 6, avaluado en cien pesos. 6.o Otro solar, designado con el número 6, compuesto de 23 metros 60 centímetros al Oeste sobre la calle Cerro Largo, por 25 metros de fondo al Este, con el lote número 4; por 50 metros al Sud, con el lote número 7, y al Norte, en igual extensión, con el lote número 5, más dos piezas de material, avaluado en ciento cincuenta pesos. 7.o Otro solar con dos piezas de material, compuesto de 26 metros 40 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Cerro Largo; por el Este, en 25 metros, con don José M. Ballestero, y por el Sud, en igual extensión, con Parra, y por el Norte, con el lote número 6, avaluado en ciento cuarenta pesos. 8.o Otro terreno, compuesto de 12 metros 60 centímetros de frente al Sud sobre la calle Reconquista; al Norte, en igual extensión, con el lote número 4; Este, en 40 metros, con don Natalio López Ramos, y al Oeste, en igual extensión, también con servidumbre de paso por medio, con el lote número 9, más tres piezas, pozo de balde y cocina, avaluado en ciento sesenta pesos. 9.o Otro solar compuesto de 11 metros 50 de frente al Sud a la calle Reconquista; por igual fondo con el lote número 4; al Este, en 40 metros, con servidumbre de paso por medio, con el lote número 8, y por el Oeste, con don José M. Ballesteros, con dos piezas, cocina y pozo de balde, avaluado en ciento sesenta pesos. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la tasación que tiene designada cada uno de los bienes descriptos; B) Que el comprador deberá consignar, en el acto el veinte por ciento de su oferta en garantía de la operación; y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — San Ramón, Mayo 6 de 1920. — Luis C. Suberbielle, Juez de Paz.

My.11-6145-v.my.27.

SATURNINO T. AGUIAR

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Don Fructuoso Bernabé Morales contra Alice Porciúncula, por cobro de pesos", se hace saber que el día veintiocho del corriente mes, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate almoneda, por el martillero don Saturnino T. Aguiar, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo situada en la tercera sección de este Departamento, compuesta de una superficie de trescientas veintiuna hectáreas seis mil doscientas treinta y una centiáreas y cincuenta decímetros, encerrados dentro de los siguientes límites, según la parte actora: por el Norte, el Bañado de las Pajas, que la separa de campo de don Olimpio Ramos y de la sucesión de don Dionisio Alonso; por el Sud, campo de don Bautista Hontou; por el Este, Olimpio Ramos de Carballo, y sucesión de Manuel Pereira, y por el Oeste, sucesión de Dionisio Alonso; y, según título, limita: por el Nordeste, una línea de mojones, dividiendo de campo de la sucesión de don Dionisio Alonso y de Olimpio Ramos de Carballo; por el Sudeste, otra recta de mojones, separando de campo de Juan Felisbino Ramos; por el Sudoeste, una recta, dividiendo con doña Victoria Maciel y sus hijos, y por el Noroeste, otra recta, dividiendo con la sucesión de don Floriano Porciúncula. Se previene que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes del precio de tasación, que es la de cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos treinta y cinco centésimos, y que el mejor postor consignará en manos del martillero el diez por ciento de su postura, en garantía de la misma. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, expido el presente. — Melo, Mayo 5 de 1920. —Juan F. Furno, Actuario.

My.10-6136-v.my.28.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Sucesión de don Juan Ferrán Soñora", se hace saber que el día diecisiete del mes de Mayo venidero, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate almoneda del siguiente bien: Un terreno con la finca en él construída y demás mejoras que contenga, que mide una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros, encerrado dentro de los siguientes límites: por el Norte, la calle Libertad; por el Sud, terreno de doña Isidora Alvarez; por el Este, la calle Paysandú, y por el Oeste, terreno de la sucesión de don Reducindo Castro. Se previene: Que no se aceptará oferta que no baje del precio de tasación, que es de mil quinientos pesos, y que el mejor postor oblará en manos del Actuario el diez por ciento de su postura, en el momento de serle aceptada, a los efectos de derecho; que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, expido el presente. — Melo, Abril 27 de 1920. — Juan F Furno, Escribano.

Ab.30-6469-v.my.17.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de la Colonia, dictada en los autos caratulados "La sucesión de don Ascanio C. Fontana contra Raymundo Silveira, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el quince de Mayo próximo, a las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor, de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la planta urbana de este pueblo, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Norte sobre la calle 25 de Mayo, por 42 metros 95 centímetros de fondo y frente al Oeste sobre la de 25 de Agosto. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales, y que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Abril 21 de 1920. —Miguel Federico.

Ab.28-6396-v.my.13.

ESTEBAN O. VIEIRA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Doña María Audi contra Estanislao Rodríguez, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día trece de Mayo venidero, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, se va a proceder, por el martillero don Esteban O. Vieira, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate público del siguiente bien: Un terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene; situado en el Barrio Arpi, inmediato a esta ciudad, compuesto de una superficie de seiscientos treinta metros, deslindados así: treinta y cinco metros de frente al Norte, a la calle Buen Retiro; igual extensión al Sud, con el solar número dos, de don José Arpi; dieciocho metros al Este, con el solar siete, del mismo señor Arpi, y también dieciocho metros al Oeste, a la calle Batlle y Ordóñez. Se previene que el mejor postor consignará en manos del martillero el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. —Melo, Abril 21 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.26-6339-v.my.13.

TOMAS A MANCUELLO

Juzgado L. Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Sucesión de Mariano Cáceres", se hace saber al público que el día 21 de Mayo próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por el martillero don Tomás A. Mancuello, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, por precio que exceda al de las dos terceras partes del de la tasación, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo de pastoreo ubicada en el paraje Sauce de Olimar Chico, 11.a sección judicial de este Departamento, compuesta de veintiuna hectáreas, lindando: al Nordeste, con herederos de Agustina de los Santos de Gigena; al Sudoeste, Camilo de los Santos; al Sudeste, sucesión de Francisca de los Santos de Martínez, y al Oeste, con el camino vecinal de Zapicán a Sauce de Olimar Chico; y 2.o Otra fracción de campo de pastoreo, ubicada en el mismo paraje que la anterior, Sauce de Olimar Chico, 11.a sección de este Departamento, compuesta de tres hectáreas cinco mil setecientos metros cuadrados, que linda: al Nordeste, con Daniel de los Santos; al Sudoeste, camino vecinal, y al Sudeste, con sucesión de Fermín de los Santos; tasadas ambas fracciones de campo, con todas las mejoras que contienen, a setenta y nueve pesos cincuenta centésimos la hectárea. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Abril 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.30-6467-v.my.20.

JUAN CATAUMBERT
Juzgado L. Departamental de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos sucesorios de Justino Puydarrieux, se hace saber que el día veinticuatro de Mayo próximo venidero, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Juan Cataumbert, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de campo compuesta de treinta hectáreas, ubicada en la segunda sección de este Departamento, lindando: por el Norte, con el camino departamental, tomado desde el paso a nivel del Ferrocarril Central del Uruguay; por el Este, desde ese mismo paso a nivel, comprende ese límite todo el cerco construído por Puydarrieux, y por el Sur y Este, también dos líneas alambradas, lindando por ambos lados y por el Oeste, con la esposa de don Juan do Prado Pereira de Caravalho. Se previene que el bien descripto ha sido tasado a razón de veinticinco pesos la hectárea; que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada. — Rivera, Abril 21 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.28-6395-v.my.15.

JOSE A FREIRE
Juzgado L. Departamental de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos sucesorios de Eugenio Pereira, se hace saber que por el martillero don José A. Freire, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, en los días que se expresarán, de los siguientes bienes: El día 20 de Mayo próximo venidero, a las 17 horas, un terreno que forma parte del solar 12 de la manzana número 77 de esta ciudad, con todo lo en él construído y edificado, compuesto de 390 metros 952.875 milímetros cuadrados, y linda: al Sudeste, con la calle Sarandí; por el Sudoeste, con la calle Paysandú, y por el Nordeste y Nordoeste, con terrenos de don José Montaner, avaluado en la suma de 8.917 pesos con 81 centésimos. El día 21 de Mayo próximo futuro, a las 16 horas y 30 minutos, el solar 3 de la manzana número 69 de esta planta urbana, con todo lo en él construído y edificado, y una fracción del solar 9 de la misma manzana 69, compuesta esta fracción de 1 metro 80 centímetros de frente sobre la calle Ituzaingó, por todo el fondo, o sea un corredor existente sobre el límite de la sucesión Mesa y el solar 3 de la citada manzana por el Norte, y don Antonio Flor por el Sud; sobre ese terreno el señor Flor tiene para siempre derecho de servidumbre de tránsito, desde la calle Ituzaingó hasta veintidós metros y quince centímetros, arrojando ambos un área de 440 metros y 28 decímetros cuadrados, avaluados en conjunto en 3.116 pesos con 58 centésimos. El citado día 21 del mismo mes y año, a las 17 horas, el solar 10 de la precitada manzana número 69, con todas sus construcciones y mejoras, con un área de 410 metros con 17 decímetros cuadrados, tasado en 4.004 pesos con 18 centésimos. El veinticuatro de Mayo próximo venidero, a las 17 horas, el solar 5 de la manzana número 177 del ejido de esta ciudad, con todo lo en él edificado y construído, lindando: por el Norte, con terrenos de don Gerónimo Sovera; por el Sud, con José Montaner; por el Este, con el solar 11 de la misma manzana, y por el Oeste, hace frente a la calle Sarandí; y una fracción de terreno del solar 11 de la citada manzana 177, con dos metros setenta y cinco centímetros de frente al Este sobre la calle Ituzaingó, sobre la cual hay establecida una servidumbre de paso, y linda: al Norte, con terrenos de Gerónimo Sovera; por el Sud, con más área del mismo solar 11; por el Este, la calle Ituzaingó, y por el Oeste, con el solar 5 de la precitada manzana número 177, los que en conjunto tienen un área de 572 metros y 41 decímetros cuadrados, y han sido tasados en 9.598 pesos con 81 centésimos. El 26 de Mayo próximo futuro, a las 17 horas, los solares 7 y 8 de la manzana número 181 de esta ciudad, con todas sus construcciones y mejoras con un área de 1.844 metros 7.025 centímetros cuadrados ambos, y avaluados en la suma de 1.797 pesos con 36 centésimos. El 27 de Mayo próximo, a las 17 horas, el solar 4 de la manzana número 226 de esta ciudad, con la finca en él construída y demás mejoras, con un área de 922 metros 351.250 milímetros cuadrados, avaluado en 2.683 pesos con 86 centésimos. El 28 de Mayo próximo venidero, a las 16 horas y 30 minutos, una finca construída sobre la mitad del solar 8 y mitad del solar 6 de la manzana número 223 de esta planta urbana con un área de 922 metros 351.250 milímetros cuadrados, avaluada en 2.185 pesos con 91 centésimos. Y el mismo día 28, a las 17 horas, otra finca construída también sobre la mitad del solar 8 y mitad del solar 6 de la nombrada manzana número 223, con un área de 922 metros y 351.250 milímetros cuadrados, tasada en 1.599 pesos con 8 centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación, que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados.— Rivera, Abril 28 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.5-6577-v.my.20.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veinte de Mayo próximo, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las siguientes propiedades: 1.o Una finca y su correspondiente terreno, que es parte del solar número ocho de la manzana número nueve del segundo cuartel de esta ciudad, compuesto de una superficie de seisicentos diez metros catorce decímetros cuadrados, con frente al Norte a la calle Solís, habiendo sido avaluado todo en la suma de 1,200 pesos; 2.o Los derechos posesorios a un terreno de solar, situado en esta ciudad, con las mejoras existentes, compuesto, más o menos, de diez y siete metros dieciocho centímetros de frente al Norte, calle Solís, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con la parte de la esquina de José Antonio González, habiéndose avaluado, con las mejoras, en la suma de 200 pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo respectivo: pertenecen a la sucesión de Fernanda Sencio de Cabrera, y se manda vender en los autos sucesorios de la misma, debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José Abril 24 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.29-6412-v.my.15.

ARTURO J. PINTOS
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día 24 de Mayo entrante, a las 14 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta del solar esquina número tres de la manzana número veinticinco del primer cuartel de esta ciudad, con los edificios y demás mejoras que contiene, compuesto de treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros al Norte, lindando con el solar número cuatro, por igual extensión al Sur sobre la calle Olimar, y treinta y dos metros ochenta centímetros al Este, con el solar dos, por igual extensión al Oeste sobre la calle divisoria con los huertos; con un área total de mil ciento veintisiete metros. Ha sido tasado en la suma de 3 000 pesos, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de dicho avalúo. Pertenece a la sucesión de don Rafael Curcio, y se manda vender en los autos sucesorios de la misma. Previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Abril 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.30-6472-v.my.15.

COMERCIALES

Al público y al comercio

A los efectos legales, participamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de peluquería y anexos teníamos en esta ciudad bajo la razón de Da Rosa y Maffia, quedando a cargo del señor Diego da Rosa el activo y pasivo de la misma. — Artigas, Mayo 5 de 1920. — Diego da Rosa. — Luis Maffia.

My.11-6774-v.jn.1.o.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo que he asociado al señor Juan B. Mascardi a la casa de comercio que en el ramo de bar tengo establecida en esta ciudad en la calle Florida número 1625. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Miguel Migliaccio.

My.11-6157-v.my.31.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a la firma López y Osignaga la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tengo establecida en las chacras, de esta villa, notificando al efecto a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Sarandí del Yi, Mayo de 1920. — Remigio Perdomo.

My.11-6148-v.my.31.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Lapetina y Compañía el almacén de comestibles y bebidas al por mayor y menor situado en la calle 18 de Julio número 1700, esquina Magallanes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 7 de 1920. — F. Bouzout. — Mato y Cía. — Nicolás Lapetina.

My.10-6139-v.my.31.

Al comercio y al público

A los fines del caso, hacemos saber al público y especialmente a las personas que mantienen relaciones con nuestra casa comercial, que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Isaías Ximénez, se ha separado de la sociedad A. y M. García y Cía. (resturant y hotel "La Alhambra"), expontáneamente y de común acuerdo con los suscriptos, nuestro socio comanditario don Lorenzo Salvo, continuando aquélla entre los firmante, a contar del 1.o de Enero del año actual, bajo el rubro A. y M. García, en el propio local, Sarandí y Bartolomé Mitre. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. —Alberto García. — Miguel García. — Lorenzo Salvo.

My.10-6718-v.my.31.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada con fecha de hoy por el escribano contador don Rafael Marasco he vendido a los señores Antonio Scapiezzo y Genaro Ventimiglia el activo de mi casa de negocio que en el ramo de sastrería tenía establecida en la casa de la calle Agraciada número 2346, de esta Capital, quedando a mi exclusivo cargo el pasivo. Los acreedores que se consideren con derecho pueden pasar por dicha casa dentro del plazo de treinta días para cobrar su haber, previniéndoles que pasado dicho término los compradores no reconocerán crédito alguno. — Montevideo, Mayo 7 de 1920. — Ambrosio Ricci. —Antonio Scafiezzo. — Genaro Ventimiglia.

My.8-6704-v.my.28.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he vendido a don José Poggio mi casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar tenía establecida en el Pueblo Porvenir, Departamento de Paysandú. — Pueblo Porvenir, Mayo 4 de 1920. — Domingo S. Hernández.

My.8-6700-v.my.28.

Disolución de sociedad

Por convenio suscripto en la escribanía de Juan J. Domínguez e Hijos, Avenida 18 de Julio número 1562, ha quedado disuelta de amigable acuerdo el 30 de Abril próximo pasado la sociedad que existía entre nosotros bajo la razón de Giacchetti y Capalbo, quedando a cargo de Guerino Giacchetti el activo y pasivo de la sociedad, con el almacén de suelas, Avenida 18 de Julio número 1910, lo que hacemos público a los efectos de la ley. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. —Giacchetti y Capalbo.

My.8-6686-v.my.28.

Al público y al comercio

Por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé a don Juan Firpo el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, situado en el Miguelete, Camino de Tropas esquina a Camino Mendoza. Los que se consideren con derechos, como acreedores, pueden pasar a cobrar sus créditos

en el mismo establecimiento dentro del término de la ley de 26 de Septiembre 1904. — Montevideo, Mayo 7 de 1920. — Cornelio Mederos.

My.8-6682-v.my.28.

Al comercio y al público

Hago saber al público que he prometido en venta a mi hijo Juan Grappiolo las existencias de la carnicería situada en la calle Eduardo Acevedo número 1135. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Carlos Grappiolo.

My.8-6679-v.my.28.

Al comercio y al público

Yo, el abajo firmado, Bernardo S. Ithurralde, pongo en conocimiento del público que he prometido vender a los señores José Podestá y Atilio Rivara la mitad proindivisa que me corresponde en el establecimiento y maquinarias que para la fabricación y venta de pan tengo establecido en sociedad con el señor Cornelio Fontana en el Paso del Molino, de esta Capital, calle Aurora número 33, bajo la razón social de Ithurralde y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores de la mencionada firma, o particulares de los socios, para que se presenten dentro del término de treinta días en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Bernardo S. Ithurralde.

My.7-6668-v.my.27.

Al público y al comercio

Por la presente hago saber que por escritura de fecha 24 de Abril último que autorizó el escribano don Enrique Acosta, he vendido a don Juan D. Hoover el negocio que en el ramo de ampliación de fotografías en todos los tamaños y clases tenía establecido para esta plaza y las del interior en la calle Zabala número 1441, comprendiéndose en esta venta toda la clientela. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Tomás Martínez Guillen. — John D. Hoover.

My.7-6663-v.my.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Rafael Giordano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón número 2099, esquina Madrid, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Antonio Canta.

My.7-6648-v.my.27.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores Pedro Vidal y Manuel Pena la casa de negocio que tengo establecida en el ramo de fonda y despacho de bebidas, sita en esta ciudad, calle Misiones número 1622. En tal virtud, aviso a todos los que se consideren mis acreedores o con derecho a dicho negocio se presenten a la misma casa dentro del término de treinta días y con los justificativos de los derechos que invoquen, pues pasado ese plazo no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Cayetano López.

My.7-6651-v.my.27.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Eduardo Llovet y José Cirelli mi casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Agraciada esquina J. L. Amorín. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Abril 29 de 1920. — Fortunato Illa Font. — Eduardo Llovet. — José Cirelli.

My.6-6621-v.my.26.

Credit Foncier de l'Uruguay

27 Boulevard de Strasbourg (París)

Treinta y Tres número 1426 (Montevideo)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas, de conformidad con el artículo 30 de los Estatutos, para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en París, a las 15 horas del 26 de Junio de 1920, en el Boulevard de Strasbourg número 37, con la siguiente orden del día:

1.o Lectura de la memoria del Consejo por el ejercicio de 1919.

2.o Lecturas de los informes de los Comisarios de Cuentas.

3.o Aprobación de cuentas, repartición de beneficios y quitas a los administradores salientes.

4.o Elección de un Administrador.

5.o Nombramiento de Comisarios de Cuentas para el ejercicio 1920 y fijación de sus remuneraciones.

6.o Autorización a los administradores, en virtud del artículo 40 de la ley del 24 de Julio de 1867, para tomar o conservar interés directo o indirecto en empresas o negocios con la sociedad o por su cuenta.

Nota — Por el artículo 31 de los Estatutos tienen derecho a formar parte de la Asamblea los propietarios de diez acciones, cuando menos. Los que tengan una cantidad inferior a diez pueden reunirse para hacerse representar por uno de ellos.

Los accionistas que quieran asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones, antes del 7 de Junio próximo, en la sede social de París, y antes del 30 de Mayo corriente en la Agencia de Montevideo. — Montevideo, Mayo de 1920. — P. A.: A. Núñez, Gerente.

My.7.10.12.14.17.19-6669-v.my.21.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de remates, balances y teneduría de libros de Manuel Lago Canto, he contratado vender a favor de José G. Antelo el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Cerro Largo número 1252, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Benito Vázquez.

My.7-6650-v.my.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Manuel Pérez Domínguez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Williman número 22, esquina Tarumán, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Mateo F. Campelo.

My.7-6660-v.my.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Felipe Destefanis el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Patria número 1051, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Elvira Sabena.

My.7-6661-v.my.27.

Al público y al comercio

Se hace saber, que según escritura, autorizada por el escribano don Lorenzo Abelenda se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Joaquín Luongo; cuya sociedad se dedicaba a explotar el negocio de mercería y peluquería, teniendo al efecto establecida la casa en esta ciudad, calle Soriano número 763. Por otra escritura autorizada por el propio escribano señor Abelenda, el señor Joaquín Luongo vendió a favor de José Trasante y de Pascual D'Argenio el citado negocio. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Joaquín Luongo. — José Trasante. — Pascual D'Argenio.

My.6-6629-v.my.26.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que nos hemos comprometido en esta fecha a vender al señor Antonio Rossella la panadería "Belveder", Avenida al Cerro número 11, quedando a cargo del comprador el activo y pasivo de la sociedad Barcos y Cía. Esta comunicación se hace a los efectos de ley. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Emilio Barcos. — Juan Ferri.

My.6-6631-v.my.26.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con fecha de hoy he vendido al señor Juan Barrios las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén que tenía establecida en la calle Treinta y Tres esquina Rocha de esta villa, haciéndose la presente publicación a los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904. — San Carlos, Abril 28 de 1920. — Alberto García Moreno.

My.6-6613-v.my.26.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Emilio Lértora mi casa de comercio en el ramo de fiambrería y bodega que bajo el nombre "Del León" tenía establecida en la casa número 1312 de la calle Andes, en esta ciudad, donde podrán presentarse los que tengan algo que reclamar, ya sea como acreedores o por otros conceptos. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — León Gregori. — E. Lértora.

My.6-6639-v.my.26.

Disolución de sociedad

Ha quedado disuelta la sociedad que giraba con la firma de Mata, Olarán y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Domingo Olarán. En consecuencia, toda persona que se crea con algún derecho deberá presentarse con los justificativos dentro de los treinta días en su local provisorio, calle Democracia número 2449. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Domingo Olarán.

My.6-6596-v.my.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a don José M.a Taibo el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle General Pagola número 1889, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. —Montevideo, Mayo 3 de 1920. — José M. Corral.

My.6-6595-v.my.27.

Al público y al comercio

Comunico que he prometido vender al señor Francisco Spiniello la casa de comercio que en el ramo de fábrica de rodados tengo establecida en la casa número 2711 de la Avenida General Flores, en esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos mis acreedores para que concurran a hacer efectivos sus créditos dentro de treinta días. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Luis Conta.

My.6-6600-v.my.27.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Manuel Regueira la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles poseo en esta ciudad, calle Rocha número 2800. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que presenten sus cuentas en el local indicado dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechas. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — José A. Stevenanzio.

My.6-6608-v.my.27.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido en venta a don Fernando Olivera mi casa de comercio que gira en el pueblo 19 de Abril en los ramos de almacén de comestibles, ferretería y zapatería. — Rocha, Abril 29 de 1920. — Héctor F. Caymaris.

My.5-6585-v.my.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Antonio Fassio las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rocha número 2551, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — José González.

My.6-6607-v.my.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Basilio Antón el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Agraciada número 2853, esquina Vilardebó, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Manuel Mantovani.
My.5-6567-v.my.26.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que teníamos formada para explotar los almacenes de comestibles y bebidas situados en la calle Recintos número 350 y Piedras número 250, quedando, desde la fecha, el primero de los nombrados negocios de propiedad exclusiva del señor don Antonio Calvete, y el segundo de propiedad del señor don Plácido Añón. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Antonio Calvete. — Plácido Añón.
My.5-6568-v.my.26.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano Pedro Sáenz Silva con fecha treinta de Abril último, he vendido a don José Trigo la casa de comercio que en el ramo de panadería y bajo el título de "Panadería Modelo", giraba a mi nombre en esta ciudad, y que se hallaba situada en la esquina de las calles José Enrique Rodó y Alejandro Gallinal. En cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Florida, Mayo 3 de 1920. — Francisco Otero Lema.
My.5-6584-v.my.26.

Al público y al comercio

Comunicamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos formada y que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ache y Hno., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Saíd Ache. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Badi Ache. — Said Ache.
My.5-6566-v.my.26.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que he resuelto vender a don Domingo y don Barofio Zambra el garage y taller mecánico que tengo establecido en esta ciudad, calle Agraciada número 2304, esquina Marcelino Sosa. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, a fin de que todos mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Teodoro Zambra.
My.5-6560-v.my.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Bernardo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Haedo número 48, esquina Mac-Eachen, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Dionisio Loyo y Cía.
My.5-6559-v.my.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Colón número 1649, esquina La Marsellaise, que giraba bajo la firma Bautis y Diez, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor José Bautis y Cía. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Mayo 2 de 1920. — José Bautis. — Eduardo Diez.
My.5-6555-v.my.26.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago saber al comercio y al público en general que con la intervención del escribano público don Andrés N. Cassaglia he prometido vender en esta fecha a don José Russo mi casa de negocio que en el ramo de salón de lustrar calzado tengo establecida en esta ciudad, en la casa calle Pérez Castellanos número 1597, quedando notificados todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos dentro de los treinta días. —Montevideo, Abril 29 de 1920. — José Bello.
My.5-6558-v.my.26.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que he resuelto liquidar mi negocio de peletería y ramos anexos que tengo establecido en los Campos Elíseos, calle Gaboto sin número. A los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren acreedores a que se presenten a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo fijado por la misma. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — E. Tournier.
My.4-6524-v.my.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido al señor Tomás Gallego mi casa de comercio en el ramo de confitería y pastelería sita en esta ciudad, calle Agraciada número 1713. — Montevideo, Mayo de 1920. — Florentino Sande. —Tomás Gallego.
My.4-6552-v.my.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado de común acuerdo, disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de Imken y Peluffo Ayala, en Villa Borges, Departamento de Río Negro, quedando el activo y pasivo de dicha casa a cargo del señor Carlos A. Imken. A los efectos de la ley, se hace la presente publicación. — Villa Borges, Abril 24 de 1920. — Carlos A. Imken. — Jacinto R. Peluffo Ayala.
My.4-6525-v.my.26.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Francisco Faig, hemos prometido en venta a don Gabriel Leluchow nuestra casa de comercio que en los ramos de tienda, mercería y ropería tenemos establecida en esta ciudad, calle Artigas número 267, denominada "La Estrella Oriental", y que gira bajo la firma de A. Fontanarrosa y Compañía. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 20 de 1920. — Angel Fontanarrosa y Compañía.
My.4-6529-v.my.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Francisco Campanela las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Molinos de Raffo número 7, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 2 de 1920. — Cirilo Tejera.
My.4-6550-v.my.26.

Disolución de sociedad

Con motivo del fallecimiento del socio Darío Alvarez, y de acuerdo con la cláusula décimaquinta del contrato social, se ha acordado la disolución de lo sociedad comercial que giraba en esta ciudad de Rivera bajo la firma de Adriano y Darío Alvarez, quedando con el activo y pasivo el socio Adriano Alvarez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rivera, Abril 28 de 1920. — Adriano Alvarez. — Felipa T. de Alvarez.
My.4-6533-v.jn.4.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender a don Andrés Chavag mi casa de comercio que en los ramos de café, restaurant y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Rondeau esquina General Aguilar, de esta ciudad. A los efectos de la ley cito a los que se consideren mis acreedores para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos respectivos en mi referido domicilio. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Ana Dahetze de Jaureguy.
My.4-6551-v.my.26.

Negocio vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a don Manuel Piñeiro el café y restaurant sito en la calle Rivera número 2049, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 1.o de 1920. — Agustín Pérez.
My.4-6523-v.my.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Lorenzo el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle República número 1649. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Vicente Regiro.
My.4-6553-v.my.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de la materia, hacemos saber que hemos prometido vender a don Gaspar V. Guidali y don Ambrosio A. Guidali todas las existencias de nuestra casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, panadería y despacho de bebidas que tenemos establecida en esta ciudad, calle Queguay y Oriente. — Paysandú, Mayo 1.o de 1920. — Guidali y Federico.
My.3-6503-v.jn.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Menduiña las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 460, esquina Pública, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Cipriano da Misa y Hno.
My.3-6505-v.my.24.

Al comercio y al público

Se hace saber que he prometido a mi hermano don Carlos G. Crucci venderle el almacén de comestibles al por menor y despacho de bebidas que bajo la denominación de "Almacén del Prado" tengo establecido en esta villa, en la calle 15 de Septiembre números 78 y 80, esquina Suárez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que se considere acreedor debe presentarse en la misma casa con el justificativo de su crédito para serle abonado dentro de los treinta días de la fecha de este aviso. — Santa Lucía, Abril 30 de 1920. — Juan Crucci.
My.3-6519-v.my.24.

Venta de panadería

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general y especialmente al comercio que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don José Babío he vendido a don Jesús Blanco la casa de comercio en el ramo de panadería y fabricación de bizcochos que tenía establecida en esta Capital, en la calle Presidente Giró número 37. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la casa expresada dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Gaetano Di Matteo. — Jesús Blanco.
My.3-6506-v.my.24.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio que he prometido en venta a don Manuel Bermúdez el despacho de bebidas que tengo establecido en la casa calle Zabala esquina La Marsellaise. Los que se consideren acreedores deben concurrir a hacer efectivos sus créditos dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de

1904. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Marcelino Paz.

Ab.30-6476-v.my.20.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido a los señores Alberto Mari y Cía. la casa de comercio que en el ramo de almacén tenía establecida en la calle General Artigas, antes Daymán, y Lavalleja. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, Abril 27 de 1920. — Justo Galvalisi.

My.3-6502-v.my.24.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros he prometido vender al señor José Zuccoli el negocio de mi propiedad, sito en Sayago. — Santiago Richebuono.

My.3-6490-v.my.24.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de remates, balances y teneduría de libros de Manuel Lago Canto he contrado vender a favor de los señores José Aseselle y Julián Galaz el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Uruguay número 1000, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Rogelio Cercido.

My.3-6491-v.my.24.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que por escritura de sociedad que autorizó el escribano don Emilio Gambín y Blanc el 22 del corriente hemos adquirido el activo y pasivo de la firma Simsilevich Hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación para que todos los que se consideren acreedores de la mencionada sociedad "Simsilevich Hermanos se sirvan hacer efectivos sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Abril 28 de 1920.—Juan E. Lede.—Abraham Simsilevich.

Ab.30-6460-v.my.20.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balancedor público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Eustasio De Aurrecochea el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Agraciada esquina Tapes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 25 de 1920. — Hernández y Brignoni.

Ab.28-6382-v.my.19.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Panizzolo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuareim número 1549, esquina Paysandú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Pedro L. Sagaria.

Ab.30-6458-v.my.20.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que la casa de comercio en el ramo de mensajería y salón de lustrar calzado ubicada en la calle Maldonado número 1330, de esta ciudad, propiedad del suscripto, Adolfo Cancela Viera, la he prometido en venta a los señores Miguel Etchevarni y Rémolo Asti, emplazándose por el término de treinta días, a contar de la fecha, a todos aquellos que tengan cuentas pendientes se presenten a cobrarlas dentro de dicho plazo, bajo apercibimiento de no ser atendidos después de sus reclamos por los nuevos propietarios. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Adolfo Cancela Viera. — Miguel Etchevarni. — Rémolo Asti.

Ab.30-6461-v.my.20.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Ramón Valentín Pérez la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle José Enrique Rodó número 201, esquina Colón. — Florida, Abril 28 de 1920. — Pablo Furiatti.

Ab.30-6475-v.my.20.

Al público y al comercio

Se hace saber que he prometido en venta a favor del señor Lorenzo Biasotti (hijo) la casa de comercio que en el ramo de tienda, sastrería y confecciones tengo establecida en la calle Continuación Agraciada número 66 (vigésima sección judicial de este Departamento), quedando el pasivo del citado negocio a mi exclusivo cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1920. — Camilo Larriera.

My.3-6508-v.my.24.

Al público y al comercio

A los efectos legales hacemos público que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de panadería, denominada "La Princesa", bajo la razón de Méndez y Cía., teníamos establecida en la casa número 1876 de la calle Nueva Palmira, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Gregorio Méndez, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la indicada casa número 1876 de la calle Nueva Palmira. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Méndez y Cía. — Gregorio Méndez. — Agustín Esperón.

Ab.29-6454-v.my.19.

Disolución de sociedad

Por el presente, Claudio M. González y Gregorio S. Turza, hacen saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo han declarado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de carnicería y almacén de comestibles giraba en esta plaza bajo la firma de González y Turza. A la vez hacen público que el nombrado Gregorio J. Turza ha concertado vender a su consocio Claudio M. González el establecimiento de la referencia. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los acreedores para que presenten sus créditos dentro del término de treinta días. — Trinidad, Abril 23 de 1920. —Gregorio S. Turza. — Claudio M. González.

Ab.29-6420-v.my.19.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a los señores Oscar Rodríguez y Cía. mi casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle Lavalleja número 1808, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1920. — Vicente Rodríguez.

Ab.28-6388-v.my.19.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al público y al comercio que con esta fecha vendí a la razón social Oguetá y Rodríguez mi casa comercial establecida en ésta, menos la sección barraca, quedando a mi cargo el activo y pasivo personal. — Santa Isabel, Abril 22 de 1920. — Manuel E. Aristimuño.

Ab.27-6363-v.my.17.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de almacén y acopio de frutos del país tenemos establecida en la ciudad de Florida, y que giraba bajo la razón social de Ulloa y Fernández, quedando con el activo y pasivo el socio Fernández. A los efectos de la ley comercial hacemos la presente publicación. — Cándido R. Ulloa. — Saúl V. Fernández.

Ab.29-6453-v.my.19.

Disolución de sociedad

En conformidad a la ley, se hace saber que con fecha 6 del corriente mes y año fué disuelta la sociedad que en remates y comisiones en general tenían constituída don Juan Carlos Garat y don Horacio Balparda Blanco bajo la firma de Garat y Balparda, y que giraba en Trinidad, Departamento de Flores, y que de acuerdo con lo convenido en la escritura respectiva quedaron de cuenta y cargo del señor Juan Carlos Garat el activo y pasivo de dicha sociedad. — Montevideo, Abril 27 de 1920.

Ab.29-6416-v.my.19.

Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio en general que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Milburn y Cía. en los ramos de barraca de carbón, leña y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Juan S. Pombo, para que todos los que se consideren con derechos los deduzcan dentro del término de treinta días, conforme a la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — E. Milburn. — Juan S. Pombo. — Alberto S. Pombo.

Ab.28-6392-v.my.19.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano José E. Alonso el 17 del corriente, hemos constituído una sociedad comercial colectiva con la firma de Díaz Requeijo y Cía., la que se hizo cargo del activo y pasivo de las sociedades que giraban en esta plaza con las firmas de Hijos de Díaz Requeijo y Cerdeiras y Martínez, que por la misma escritura se declararon disueltas. El domicilio de la nueva sociedad es en la casa calle Piedras números 377 y 381, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Abril 24 de 1920. —Roberto Díaz Requeijo. — Antonio Díaz Requeijo. — José J. Cerdeiras Alonso. — A. Martínez Jaureguy.

Ab.27-6361-v.my.17.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que a partir del 30 del corriente quedará disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad comercial de Azevedo y Pereira, establecida con garage en la calle Paraguay número 1272, retirándose el socio don Eduardo Azevedo por venta que hace a don Fernando Pereira Braga del activo que le pertenece en el expresado negocio. Que en la misma fecha quedará constituída la nueva firma comercial de T. Pereira Braga y Compañía, la que continuará los negocios de dicho establecimiento. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — Tomás Pereira Braga. — E. de Azevedo. — F. Pereira Braga.

Ab.28-6391-v.my.19.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor José Tomé el negocio que tenía establecido en la calle Misiones números 1516 y 1518, de esta Capital. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Pedro Stefani.

Ab.26-6323-v.my.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Osvaldo Pascotto y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buenos Aires número 151, esquina Guaraní, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — Valentín Varona.

Ab.27-6365-v.my.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Julio Ziegler, el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle San Salvador número 2102. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Manuel Orrego.

Ab.26-6320-v.my.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Alberto F. Zeballos en esta ciudad, con fecha 22 de Abril del corrien-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

te año, quedó disuelta la sociedad mercantil que giraba en esta plaza bajo la razón social de Abadía y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Tomás Abadía. — Minas, Abril 24 de 1920. —Alberto D. Pérez. — Francisco Larrañaga. —Tomás Abadía.

Ab.26-6325-v.my.17.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio participamos que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Rigoli y Tudurí, con domicilio en la calle 25 de Mayo número 349, esquina Solís, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Telmo Tudurí. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — Carlos Rigoli. — Telmo Tudurí.

Ab.24-6298-v.my.14.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de disolución pasada ante el escribano don Francisco Faig en fecha diez del corriente, de común acuerdo los socios han disueltos la sociedad que tenían constituída para la explotación de los ramos de almacén de comestibles y ferretería, que giraba en esta plaza bajo la firma de Urruela y Viñuela, con asiento en la calle San José esquina Artigas, y denominada "La Unión". A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 22 de 1920. — Urruela y Viñuela. — Slc., San José 776.

Ab.24-6296-v.my.14.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma de Dibarrart y Filiberto gira en esta ciudad, con domicilio en la calle Agraciada número 2249, esquina Colombia, con negocio de almacén, café y billar, y se hará cargo del activo y pasivo el socio señor Juan E. Dibarrart. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos a los que se consideren acreedores para que se presenten al mismo dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Juan E. Dibarrart. — Angel Filiberto.

Ab.24-6297-v.my.14.

Disolución de sociedad

Participamos que de común acuerdo y por escritura otorgada con fecha 4 de este mes ante el escribano don Belarmino Caetano ha quedado totalmente disuelta la sociedad Delgado y Compañía, constituída en esta ciudad entre los hermanos Mauro, José y Miguel Delgado, hoy su sucesión, y que parte del activo y todo el pasivo de la misma ha quedado a cargo exclusivo de los hermanos Mauro y José Delgado, que constituyen la nueva sociedad Delgado Hermanos. —Durazno, Abril 9 de 1920. — Mauro Delgado. — María C. de Delgado. — José Delgado.

Ab.15-6051-v.my.15.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que la ley respectiva dispone, hacemos saber la disolución de la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón Oliver y Cía., en el ramo de panadería, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Olegario Oliver. — Pando, Abril 21 de 1920. — Olegario Oliver. — Juan F. Bas.

Ab.23-6256-v.my.13.

Al público y al comercio

Prevenimos al público, de acuerdo con la ley, que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano Julio Bauzá Pouy, de la razón social que giraba en esta plaza Villarmarzo, Alvarez y Compañía, se ha separado el socio señor Alvarez, continuando la de Villarmarzo y Compañía a cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad. —Montevideo, Abril 20 de 1920. — Manuel Alvarez. — José Villarmarzo. — Florentino Suárez.

Ab.22-6236-v.my.12.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Santiago Arigón el nueve de Marzo último, se declaró disuelta parcialmente la sociedad que en esta plaza gira bajo la razón de Constantino Alvarez Rodríguez, quedando separado de dicha sociedad el socio don Sixto Alvarez Menéndez, continuando la sociedad bajo la misma firma con los socios Constantino Alvarez Rodríguez y José Alvarez Díaz, prorrogándose el término de la sociedad hasta el día 7 de Septiembre de 1923. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los que tengan derechos que deducir ocurrir al domicilio de la sociedad dentro del término legal. — Pueblo Olimar, Abril 6 de 1920. — Constantino Alvarez Rodríguez. — Sixto Alvarez Menéndez. — José Alvarez Díaz.

Ab.23-6274-v.my.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos vendido a don José Freire y don Leandro Pedro Gutiérrez la casa de comercio del ramo de puesto de verduras y frutas establecida en la Avenida Agraciada número 2657. —Montevideo, Abril 21 de 1920. — Zacarías Núñez. — Fortunata Landi de Núñez.

Ab.24-6293-v.my.14.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido a don Pedro Amarelle la parte proindivisa que me corresponde en la casa de comercio denominada "Café Maxim", situada en la calle Juncal número 1333, habiendo prestado su conformidad mi consocio don Manuel Vila. La escritura de venta y de disolución social se firmará vencidas las publicaciones que establece el Código de Comercio y la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyos efectos hacemos la presente. —Montevideo, Abril 20 de 1920. — Juan M. Bedouc. — Manuel Vila. — Pedro Amarelle.

Ab.23-6257-v.my.13.

Al comercio y al público

A los efectos legales hacemos público que hemos prometido vender a los señores Esteban Frost, Manuel Eyriz, José Lista y Perfecto Lista el comercio de panadería denominado "Torre Eiffel", establecido en la casa números 1631 y 1635 de la Avenida Rondeau, de esta ciudad, bajo la razón de Rodríguez y Mazzoni, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la casa número 1124 de la calle Galicia, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Rodríguez y Mazzoni. — Luis Mazzoni. — Dionisio Rodríguez.

Ab.23-6275-v.my.13.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé a don Santos Baldión las existencias del establecimiento de peluquería sito en esta ciudad, calle Cerro Largo número 1688. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren acreedores o con algún derecho por deudas de mi extinto esposo, don Macario Planas, o mías, pueden pasar a cobrarlas en el mismo establecimiento, dentro del término de la ley. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Concepción S. de Planas.

Ab.24-6295-v.my.14.

Al comercio y al público

Avisamos al público y al comercio que por escritura autorizada el cinco del corriente por el escribano doctor Eduardo Roubaud ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre de Carballal, Tarragó y Massone, habiéndose constituído otra bajo el nombre de Carballal y Cía. en el ramo de importación, fabricación y venta de alfombras, muebles y artículos similares, con sede en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1072. Lema de la nueva casa: "Carballal, Tarragó, Massone y González". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Angel S. Carballal. — Luis Tarragó. — Silvio Massone. — Manuel L. González.

Ab.22-6228-v.my.12.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he arrendado, con todas las existencias, a don Ambrosio Mortegani, mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y despacho de bebidas tengo establecida en Santa Ana, Departamento de Paysandú. — Paysandú, Abril 5 de 1920. — José Mortegani.

Ab.12-5954-v.my.12.

Avisos del día

Estado Mayor del Ejército

DIVISION CONSTRUCCIONES MILITARES

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de carpintería, herrería y pintura a efectuarse en el subsuelo del pabellón número 8 del Hospital Militar, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto, a disposición de los interesados, en esta División, Avenida 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles de 14 a las 17 horas.

Las propuestas, con todos sus detalles, se presentarán en papel sellado de $ 0.25, y bajo sobre el día 31 de Mayo, a las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La División de Construcciones Militares se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. —Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Arquitecto-Jefe.

My.12-6783-v.my.31.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL RAPOPORT, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Hotel Barcelona, y doña CLARA DOLMAN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad rusa, nacida en Podol, domiciliada en el Hotel Barcelona.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3835-v.my.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TULIO ZOE SILVEIRA REILLY, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Pereyra número 8, y doña MARIA MERCEDES VALENTINA RIVIERE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1387.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3834-v.my.19.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BALANZANI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ejido número 1129, y doña JOSEFINA VASSALLUCCI, de nacionalidad italiana, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 1000.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3829-v.my.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO GERONES, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Durazno número 1410, y doña MARIA MATILDE FLANDINO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de esta-

do soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Negro número 1238.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3828-v.my.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON GUTIERREZ, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Canelones número 1353, y doña JUSTA ROLDAN, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1353.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3827-v.my.19.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Aguada 2348)

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO ABADI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Blandengues número 1473, y doña JOVELINA TAMBASCO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Blandengues número 1473.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3824-v.my.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ESTEBAN MOURET, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Rondeau número 2271, y doña LUISA NATALIA CAZENAVE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Valparaíso número 1277.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3825-v.my.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ODICINI LEZAMA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión contador, domiciliado en la calle Batoví número 2169, y doña AMANDA GUTIERREZ DIAZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arequita número 2174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3826-v.my.19.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GARCIA, de nacionalidad español, de 45 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Millán número 2458, y doña JOSEFA LOUREIRO, de nacionalidad española, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Millán número 2552.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3838-v.my.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO HOFFMANN, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle Rocha número 2495, y doña AMALIA TORRES, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla Gorrito número 1913.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3839-v.my.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO LORENZO, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña CARMEN BARBA, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3857-v.my.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO VAZQUEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña AIDA HERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3836-v.my.19.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 9 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TULIO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Portugal número 272, y doña MARIA RIZZI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay número 78.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

3840-v.my.19.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ROSSI JACKSON, de nacionalidad ciudadano, de 54 años, de estado viudo, de profesión profesor, domiciliado en la calle Caparro número 45, y doña ANTONIA RISSO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Particular número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

3832-v.my.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MARTINEZ, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle San Ramón número 36, y doña MARGARITA SILVA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Ramón número 36.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

3833-v.my.19.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 8 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que ha proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Peñarol, y doña DELIA LA CRUZ, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3830-v.my.19.

En Sayago, y el día 8 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO ALFREDO MASSINI, de nacionalidad argentino, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA PELUOCIO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino Villarón sin número (Peñarol).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3831-v.my.19.

En Sayago, y el día 7 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BUSNELLI, de nacionalidad italiano, de 36 años, de estado viudo de Matilde Facal, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Ramón Cáceres sin número, y doña EMILIA COLOMBO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado viuda de Santiago Ferrero, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Caiguá sin número (Atahualpa).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3841-v.my.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Herrera y Reissig, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.12-6776-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Bevenutto de Parodi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.12-6787-v.my.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Bacilio Freitas, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de casamiento del compareciente con doña Jacinta Figueroa, porque en ella aparece con el nombre de Manuel en vez de Bacilio Freitas; y 2.o La de nacimiento de los hijos del nombrado Bacilio Freitas, Lola, María Mercedes e Irma Freitas, por aparecer el mismo error, o sea que se ha puesto Manuel Freitas por Bacilio Freitas. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.12-6788-v.my.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer

turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Lanata de Podestá, citándose a la vez a tdoos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.12-6790-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Federico Bordes, citándose a todos los que se consideren interesados en ella p/r cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 8 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.12-6789-v.jn.12.

ALCALDIA DEL 1.er DISTRITO DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Se hace saber que en esta Alcaldía se venderán en remate público el día 16 de Mayo, a las nueve horas, los siguientes animales: Dos yeguas, una de pelo zaino y otra de pelo overo, que fueron entregadas a esta Alcaldía por daños. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Germán de la Hera, Teniente Alcalde.

My.12-6781-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Berta Ortiz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 8 de 1920. — Juan F. Furno. Actuario.

My.12-6777-v.my.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Romana Alvarez de Moreno, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 8 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.12-6792-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado solicitando rectificación de la partida de nacimiento de Andrés Domingo Sicilia, en cuanto aparece con el sólo nombre de Domingo, en vez de Andrés Domingo, y, además, se ha padecido error al hacerse la inscripción, pues figura como del sexo femenino en vez del masculino. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Mayo 5 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.12-6780-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Gregoria Silva de Labella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 4 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.12-6779-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Basilia Trigo o Trillo de Benítez, Amelia y Venancio Benítez y Amelia Borges de Benítez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 6 de 1920. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.12-6778-v.my.24.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Lucas Lecocq", y desde fojas 90 sucesión Enrique Lecocq", se hace saber al público que el día 3 de Junio próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes del aforo del impuesto inmobiliario, una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situada en esta Capital, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Este sobre el Camino Suárez, donde la puerta está señalada con el número 156, por 85 metros 90 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con Calleriza; por el Sud, con don Antonio Márquez o sus sucesores, y por el Norte, con don Alcides De-María. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 8.000 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados e impuesto universitario y el uno por ciento de comisión del remate serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.12-6786-v.jn.3.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Lucas Lecocq y desde fojas 90 sucesión Enrique Lecocq", se hace saber al público que el día 2 de Junio próximo, a las dieciséis horas, y en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, se venderán en remate almoneda, al mejor postor, y por lotes separados, tres fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen y les correspondan, señaladas en el plano levantado en Febrero de 1920 por el agrimensor don Luis M. de Mula con las letras A, B, y C, situadas en la 2.a sección judicial de esta Capital, y compuestas, la primera, de 381 metros 30 decímetros cuadrados, con 21 metros 60 centímetros de frente al Norte a la calle 25 de Agosto, donde las puertas del edificio están designadas con los números 590 al 600; 17 metros 65 centímetros de frente al Este a la calle Juan Carlos Gómez; igual extensión en el Oeste, donde linda con Adolfo Pastori, y 21 metros 64 centímetros al Sud, lindando con la fracción B. La fracción letra B se compone de 170 metros 10 decímetros, y tiene 7 metros 80 centímetros de frente al Este a la calle Juan Carlos Gómez; 21 metros 64 centímetros en el Norte, donde linda con la fracción A; 7 metros 95 centímetros en el Oeste, lindando con Adolfo Pastori, y 21 metros 66 centímetros en el Sur, donde confina con la fracción C. La fracción C se compone de 384 metros 95 decímetros cuadrados, teniendo 17 metros 85 centímetros de frente al Este a la calle Juan Carlos Gómez; 21 metros 66 centímetros al Norte, donde linda con la fracción B; 17 metros 70 centímetros al Oeste, lindando con Adolfo Pastori, y 21 metros 70 centímetros en el Sur, confinando con la sucesión Gari. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, certificados e impuesto universitario y el uno por ciento de la comisión de remate serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.12-6785-v.jn.2.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por conclusión de contrato, y según escritura autorizada con fecha 8 del corriente por el escribano don Emilio Gambín y Blanc, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ybarra y Cía., quedando el socio activo, don Magdaleno J. Ybarra, encargado de la liquidación de dicha firma, lo que se hace constar a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Ybarra y Cía. (En liquidación).

My.12-6793-v.jn.1.o.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he transferido al señor José Parnelli el comercio que en el ramo de restaurant tengo establecido en las calles San José y Yaguarón (Mercado). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — José Zuburú.

My.12-6782-v.jn.1.o.

Al público y al comercio

Se hace saber que según escritura autorizada por el escribano don Lorenzo Abelenda se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Luis Lalanne y Cía., cuya sociedad se dedicaba a explotar el negocio de panadería, teniendo al efecto establecida la casa en el pueblo Nuevo París, calle Santa Lucía sin número, y se denomina "Panadería Republicana". De dicha sociedad formaba parte el señor Luis Lalanne como socio capitalista, y el señor Arturo Corrales como socio industrial. Por otra escritura autorizada por el propio escribano señor Lorenzo Abelenda el señor Luis Lalanne ha vendido a favor de don Martín Lalanne el citado negocio, quedando el activo y pasivo del mismo a cargo del comprador. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Nuevo París, Mayo 3 de 1920. — Luis Lalanne. — Arturo Corrales. — Martín Lalanne.

My.12-6791-v.jn.1.o.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a los señores Rémolo Asti y Miguel Etchevarne la casa de comercio en el ramo de puesto de verduras y anexos establecido en la calle Sierra número 2241. —Montevideo, Mayo 8 de 1920. — Carmela Cirila.

My.12-6784-v.jn.1.o.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido a don Agustín Pérez mi casa de comercio denominada "Nueva Fonda Española", situada en la calle Cerro Largo número 962. De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las siguientes publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Manuel Burgo.

My.12-6794-v.jn.1.o.

IMPRENTA NACIONAL